Noemí Labrune

Buscados

Represores del Alto Valle y Neuquén







Buscados

Represores del Alto Valle y Neuquén

Noemí Labrune

Universidad Nacional del Comahue

Rectora
Dra. Ana PECHEN de D'ANGELO
Universidad Nacional del Comahue
Buenos Aires 1400 - (8300) Neuquén
Tel: (0299) 4490363 / Fax: (0299) 4490351
sprector@uncoma.edu.ar

Secretaría de Extensión Universitaria
Lic. Marcelo LOAIZA
Tel: (0299) 4490328
secunc@uncoma.edu.ar

Editorial de la Universidad Nacional del Comahue
Editor responsable: Luis Alberto NARBONA
Tel: (0299) 4490300 - Int. 617
educo@uncoma.edu.ar







Universidad Nacional del Comahue

Buscados

Represores del Alto Valle y Neuquén

Noemí Labrune

educo
Editorial de la Universidad Nacional del Comahue
Neuquén, 2005

Diseño de tapa: *Oscar Díaz*

ISBN 950 25 1241 3

2da. Edición – 1.000 Ejemplares

educo
Editorial de la Universidad Nacional del Comahue
Neuquén, Noviembre 2005
Impreso en Argentina - Printed in Argentina

Editorial de la Universidad Nacional del Comahue
Buenos Aires 1400 – (8300) Neuquén – Argenti~a
educo@uncoma.edu.ar

Sea este libro un homenaje

a nuestros desaparecidos, hijos nativos o adoptivos del Neuquén y Alto Valle,

a los que aquí sufrieron tortura y persecución,

a los testigos de cargo,

a todos aquellos que, en nuestra comunidad, siguen trabajando para que haya "Juicio y castigo a los culpables".

Y vaya el agradecimiento de la APDH-Neuquén

a los abogados Carlos Caballero, Jorge Cabrera, Horacio Joulia y Mirtha Mantaras,

a Maggy y Nerea,

a las personas y agrupaciones sin cuyo apoyo no hubiéramos podido iniciar el camino hacia la Verdad y la Justicia.

Prólogo para ser leído

¿Podría escribirse aún algo más de este tema que no fuera poco más o menos la repetición de lo mucho ya escrito?

Este libro que comienzas a leer —milagro es que hayas comenzado por el prólogo o lo que sea esto que voy escribiendo— te demostrará que sí, que es posible.

Porque no es una mirada general sobre todo el tenebroso panorama de la sangrienta, criminal represión, que por lo extenso sólo permite un sobrevolar sin poder ahondar, espigando algunos casos concretos como botones de muestra.

Tampoco es la descripción horripilante de la experiencia personal de quien pasó por la detención clandestina y la tortura en antros de bestialidad desenfrenada.

Ni es un análisis de causas, de ideologías, de circunstancias, que desembocaron en ese aquelarre de locura y sed de sangre.

Diría que es una observación a través del microscopio que permite ver en detalle moverse los siniestros personajes, con su cinismo, su falsía, su irracionalidad, su prepotencia, su cobardía. Se tiene ante los ojos azorados los virus que contribuyeron a destruir el tejido social de la Argentina.

Y de esta alucinante experiencia de lo que sucedió en la zona de Neuquén y el Alto Valle del Río Negro, que no fue de las más duramente castigadas por el flagelo, deducimos sin dificultad la magnitud de la catástrofe que hundió al país y sumió a miles de familias en incurable dolor, y constatamos la cuidadosa planificación que la preparó.

Está escrito con mucha agilidad e ironía corrosiva por una conocedora en la materia, pues se consagró a la tarea de investigar, de hurgar, de allegar datos y pruebas a los tribunales con algo de Sherlock Holmes por su lucidez intuitiva y algo de encarnizada fiscal.

Considero que se hace cada vez más necesaria la difusión y lectura de libros como éste para contrarrestar el avance del olvido, del "aquí no pasó nada", del "miremos hacia adelante", y para mantener alerta los espíritus para prevenir el menor atisbo de rebrotes, que ya los hay.

La pretendida y decantada reconciliación jamás se realizará sin verdad y sin justicia.

Este libro nos muestra cómo ha sido callada aquella y atropellada y conculcada ésta.

Jaime De Nevares
Obispo de Neuquén
Neuquén, marzo de 1988

I. A merced del Terrorismo de Estado

1. *Argentina, tierra ocupada*
2. *La mano de la Doctrina de Seguridad Nacional*
3. *Con vida los llevaron...*
4. *El secuestro como método de detención*
5. *En defensa de la vida y de libertad*
6. *La APDH gana la calle*

ABREVIATURAS

APDH	Asamblea Permanente por los Derechos Humanos
BING	Batallón de Ingenieros
BRIM	Brigada de Infantería de Montaña
CFBB	Cámara Federal de Bahía Blanca
CELS	Centro de Estudios Legales y Sociales
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CONADEP	Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas
CSFA	Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas
EA	Ejército Argentino
EMGE	Estado Mayor General del Ejército
ESMA	Escuela de Mecánica de la Armada
ENET	Escuela Nacional de Educación Técnica
FF.AA.	Fuerzas Armadas
GAM	Grupo de Artillería de Montaña
IGM	Instituto Geográfico Militar
JIM	Juzgado de Instrucción Militar
JFN	Juzgado Federal de Neuquén
LRDT	Lugar de Reunión de Delincuentes Terroristas
LRDT	Lugar de Reunión de Detenidos Transitorios
OEA	Organización de Estados Americanos
PEN	Poder Ejecutivo Nacional
RIM	Regimiento de Infantería de Montaña
SPF	Servicio Penitenciario Federal
UNC	Universidad Nacional del Comahue
UNTER	Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro

I. A merced del Terrorismo de Estado

1. *Argentina, tierra ocupada*

El 29 de marzo de 1976, los militares habían completado su asalto al poder. La tropa había vuelto a los cuarteles; los tanques, esta vez, ni siquiera asomaron su nariz. El arma de Inteligencia —con el apoyo de las fuerzas de Seguridad— se hacía cargo, con suficiencia, de consumar la cacería humana. Tenían años por delante.

Una jauría sigilosa, arrasando un pueblo atónito, afónico, como fulminado.

Las versiones para exportación lo pintaron como un asalto perpetrado con tecnología de avanzada, sin truculencias propias de republiquetas bananeras. En suma, un golpe incruento. Sin embargo, desde el primer día —desde las vísperas inclusive—, lágrimas y sangre desfiguraban el rostro profundo de la sociedad, crispado por el terror.

El Proceso de Reorganización Nacional reinaba sobre dos países.

A plena luz, la Argentina de los victimarios, militares y civiles; de sus comparsas. De aquellos que impugnan el "vacío de poder", pero no el poder con botas y charreteras; esos que ante un secuestro se preguntaban: "¿en qué andarían?" y se respondían: "por algo será". Y también aquellos otros que se enteraron recién cuando vieron por T.V. el "Juicio a los Comandantes"*, nueve años después.

* El 18 de diciembre de 1983 el Presidente Raúl Alfonsín dictó el Decreto Nº 158 en virtud del cual se dispuso el sometimiento a juicio ante el Consejo Supremo de las

Envuelta en brumas y niebla la otra Argentina, de los prisioneros clandestinos, de los condenados sin juicio, de los muertos sin sepultura.

Dos países con dos historias, y en ese momento, en los medios de comunicación masiva, sólo una voz, la del amo:

> "Para nosotros, el respeto de los derechos humanos surge no solamente de la observancia de la ley y de las declaraciones internacionales, sino de nuestra profunda y cristiana convicción de la superior dignidad del hombre, como valor fundamental. Es precisamente para asegurar la adecuada protección de los derechos naturales del hombre, que estamos asumiendo el pleno ejercicio de la Autoridad, no para ver conculcada la libertad, sino para fortalecerla; no para tergiversar la justicia, sino para imponerla." [1]

Cinco meses antes, el 24 de octubre de 1975, el mismo VIDELA, en el curso de una reunión de Ejércitos Americanos mantenida en Montevideo, se ocupó de definir cuál sería, en términos militares, y no ya propagandísticos, la otra cara de la historia:

Fuerzas Armadas —CSFA—, el máximo tribunal militar, de todos los integrantes de las tres primeras juntas militares que gobernaron entre 1976 y 1982, por los delitos cometidos por personal militar y de las fuerzas de seguridad, a partir del 24 de marzo de 1976, en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir la subversión.

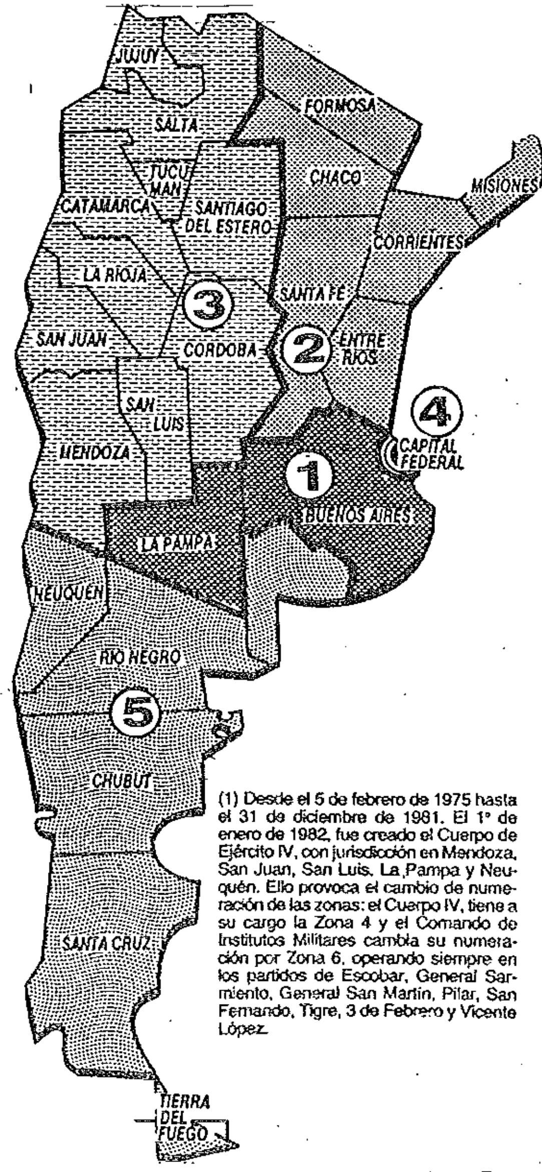
Vencido el plazo acordado por la ley 23.049 —180 días más una prórroga de 90—, para que el CSFA dictara sentencia, y tal como lo dispone dicha ley, la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal *avocó las causas*, es decir, solicitó la remisión de las mismas desde el Tribunal Militar, el 4 de octubre de 1984. El juicio público oral se inició ante las cámaras de televisión, numeroso público e invitados especiales, el 22 de abril de 1985 y concluyó con el veredicto de la Cámara el 9 de diciembre de 1985.

La acusación estuvo a cargo del Fiscal Julio Strassera, en representación de la Sociedad y de los particulares damnificados. Los nueve reos fueron asistidos por varios equipos de abogados, una veintena en total. En el curso de las audiencias públicas, se examinó a más de 800 testigos, la mayoría de ellos testigos de cargo, y se convocó a numerosos peritos.

La Cámara condenó a prisión perpetua a Videla y Massera, absolvió a Galtieri, Grafigna, Anaya y Lami Dozo, y aplicó penas que van de 17 a cuatro años a Viola, Agosti y Lambruschini.

[1] Diario "Clarín" del 27.03.1976.

Jurisdicción de los Comandos de Zona



Fuente: Federico Mittelbach, *Informe sobre Desaparecedores*, Buenos Aires, Ediciones de la Urraca, 1987, pág. 10.

"Si es preciso, en la Argentina deberán morir todas las personas que sea necesario para asegurar la Seguridad del país." 2

Y ese 29 de marzo de 1976, Neuquén capital y varias ciudades del Alto Valle del Río Negro acababan de superar el primer rastrillaje, iniciado en la noche del 23.

Militantes populares, legisladores oficialistas y de la oposición, funcionarios de los gobiernos provinciales y municipales, como si los hubieran seleccionado por muestreo, tuvieron sus casas allanadas, a menudo con violencia. Muchos fueron arreados hasta las comisarías, para esperar la orden de detención a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y el traslado a unidades penitenciarias de la zona.

Desde el primer día, sólo una discreta presencia militar en las calles; las fuerzas de ocupación se desplegaban sin estridencias, para entronizar a los interventores, en cada uno de los puestos estratégicos del aparato estatal.

A partir de la caída del sol, los operativos. Conscriptos tiesos de asombro para rodear las viviendas; policías provinciales para allanarlas. Esos mismos que cada uno reconocía por haberlos visto detrás del mostrador de la comisaría, o repartiendo citaciones en bicicleta. En sus nuevas funciones lucían ojeras de trasnochados y usaban modales hasta entonces reservados para con los rateritos de los barrios marginales.

Algunos ocultaban su propio miedo tras la prepotencia. Otros procuraban exhibir marcial reciedumbre a los ojos del responsable militar del OPERATIVO CONJUNTO, pero disimularla ante la familia víctima del allanamiento. Pasado este "golpe" —como también pasó el anterior—, seguirían viviendo unos y otros, en la misma ciudad. Más de uno parecía aliviarse cuando, subido sobre el mejor sillón, con botas reglamentarias y armamento completo, dedicado a hurgar en el estante de más arriba, podía explicarle por lo bajo a la quejosa dueña de casa: "Disculpe, doña. Hace tres días que no duermo, ya ni sé dónde pongo el pie". Era evidente que tampoco sabían qué cosas buscar.

En cualquier momento, la voz de la Superioridad saliendo de un

2 Diario "Clarín" del 25.10.1975.

walkie talkie: "Informe, sargento, informe". "Negativo, mi teniente, negativo".

Estacionado en un Peugeot 404, o en un Fiat 125, a falta de un buen Falcon, el teniente fumaba mientras supervisaba ese y otros allanamientos, en domicilios cercanos.

Por fin, en medio de un desparramo de libros tirados, cuadernos y libretitas destripadas, álbumes de fotos que el sargento apartaba "para revisar en el Comando", armaban una caja con el material sospechoso —incluyendo facturas vencidas y añejas cartas de amor—, y aparecía la Superioridad para la inspección final. Podía ser el teniente 1ro. Gustavo VITTON, a cargo de la comisaría de Cipolletti, o el teniente 1ro. Carlos CHIZZINI MELO a cargo de los operativos anti-subversivos con asiento en la Unidad Regional II de la Policía, en General Roca. O algún otro, en alguna otra ciudad del Valle. A menudo labraba un acta consignando el material retirado, que el dueño de casa debía firmar, pero sin tener derecho a conservar copia.

Después todos partían, con o sin dueño de casa. Limpias las manos del oficial del Ejército, pero no siempre vacíos los bolsillos del sargento. Falta saber si tenían parte alguna en el botín los parientes pobres: los policías de la Provincia, tratados siempre como los últimos orejones del tarro.

No en todos los operativos, sin embargo, tenía cabida mano de obra no calificada, y no todos los blancos eran iguales. Los había de especial calidad. Estaban entonces a cargo de hombres de la Policía Federal. Si su jefe, el comisario Jorge Ramón GONZALEZ, alias "EL PERRO", se encontraba demasiado ocupado dirigiendo interrogatorios especializados en el sótano de su Delegación, calle Rioja al 100 de Neuquén Capital, eran capitaneados por el legendario Raúl GUGLIELMINETTI. Como éste, del que fue víctima un dirigente comunista de la ciudad de Cipolletti.

"El 24 de marzo de 1976, a las dos de la madrugada aproximadamente, irrumpieron en mi domicilio, ubicado en calle Tte. Ibáñez 845 de Cipolletti, un grupo de unas seis personas, que habían llegado en dos automóviles. Derrumbaron la verja, destruyeron el portero eléctrico y, mediante un fuego nutrido, también la puerta posterior de acceso a la vivienda. Los impactos de bala perforaron el lavarropas y otros

muebles y enseres. Amenazaron de muerte a la empleada, encerrándola en una pieza ubicada en los fondos del inmueble. En la planta alta destruyeron las puertas; en la planta baja destruyeron numerosos objetos de arte, entre ellos un cuadro original de Castagnino, dedicado por su autor... rompieron cristales y loza, y se dedicaron a saquear bienes y enseres de todo tipo, que cargaron en los automóviles. Se apropiaron también de gran cantidad de carpetas con documentación referida a la economía regional y nacional, temas a cuyo estudio me dedico. El procedimiento fue presenciado por un agente de la policía provincial desde su vivienda, ubicada frente a la mía, quien afirmó luego que su primera intención había sido intervenir con su arma reglamentaria, contra quienes creyó eran asaltantes, desistiendo de esa actitud al darse cuenta que los protagonistas pertenecían a las Fuerzas de Seguridad...
La incursión del grupo armado duró hasta el amanecer, sin que aparecieran fuerzas policiales o militares uniformadas, pese a haberse efectuado más de setenta disparos, de armas largas y cortas...
La denuncia fue radicada oportunamente por mi esposa en la comisaría local. Fue atendida por el teniente VITTON, quien dijo estar a cargo de la comisaría." [3]

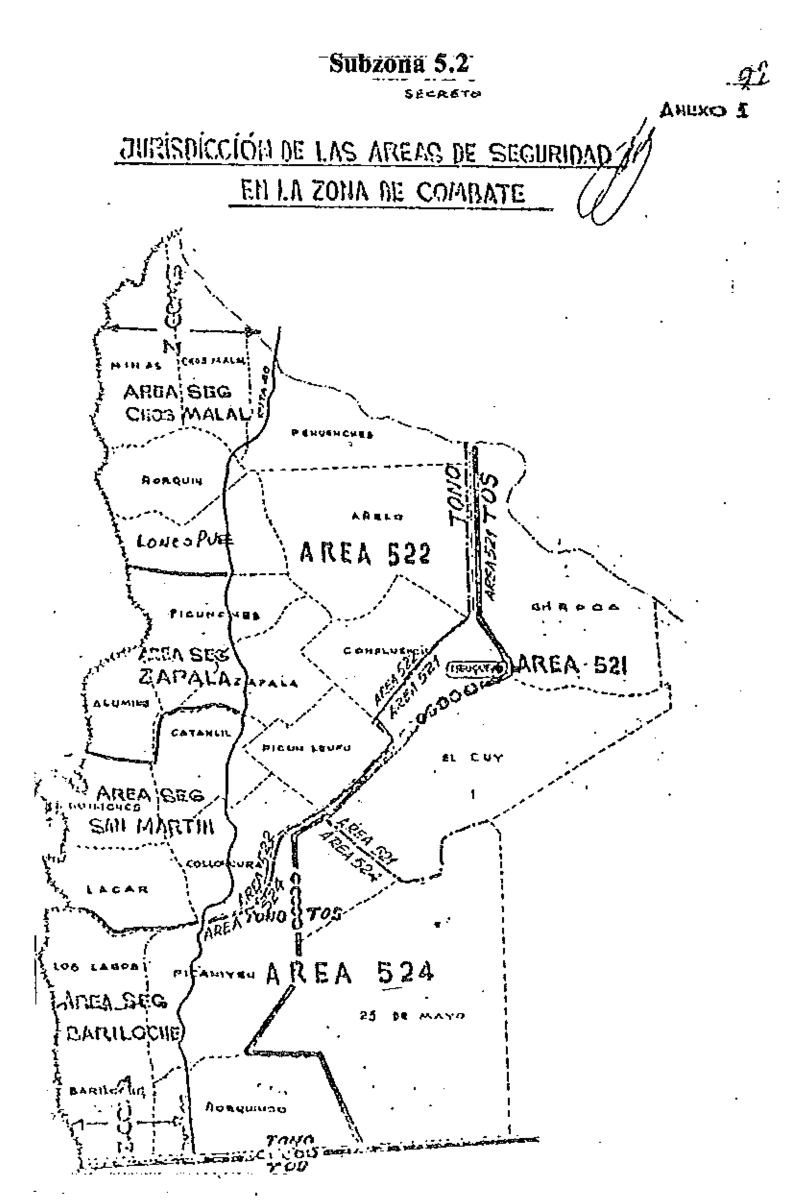
Un ex conscripto del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 (BING 181) que había revistado en la Compañía "B", a cargo de los "operativos anti-subversivos" en el Alto Valle de Río Negro, fue uno de los primeros ciudadanos en formular espontáneamente su testimonio ante la Comisión de Derechos Humanos de esa provincia, con datos que permitieron orientar la investigación judicial, y que coinciden con los aportados por las víctimas.

González: El tte. 1° VITTON, el capitán LACAVA, el tte. Héctor Alberto RUSSO eran los que dirigían los operativos.

Preguntado para que diga si él participó de alguno de los operativos.

González: que la instrucción que habían recibido era preci-

[3] Testimonio de Francisco Tropeano, expte. 61/86 C.F.B.B.



Fuente: Documento secreto emitido por el Estado Mayor General del Ejército, registrado en el expte. 63/86 C.F.B.B., fs. 220.

samente para combatir la subversión, de manera que cuando salían de operativos tenían que cumplir con esas indicaciones. Que participó de allanamientos, rastrillajes, una pesquisa en un tren que se detuvo a la altura de canal 5...

Preguntado para que diga si intervino en algún allanamiento que pueda precisar con mayores detalles.

González: que en una oportunidad, en los altos de Neuquén, fueron a la casa de un señor Argüello, adonde destrozaron todo, sin poder encontrar nada, porque se trataba de una reunión de mujeres para vender "Tappers".

Preguntado para que diga en qué consistían las tareas que se les encomendaban en esos operativos.

González: fundamentalmente eran de vigilancia, para permitir que los oficiales que ingresaban al domicilio cumplieran su cometido. Que en las oportunidades en que los conscriptos ingresaron a algún domicilio, concretamente no sabían lo que estaban buscando.

Preguntado para que diga si en alguna oportunidad se hubiesen llevado algo de las casas donde entraban.

González: que sí, que lo sabe por haberlo visto. Que recuerda el caso de un cabo 1° que había robado un proyector de películas, que todos consideraban que era el botín, y con derecho a guardarse lo que fuera: así se hubieran encontrado con un reloj, buscando libros. Recuerda de un procedimiento grande en Balsa de las Perlas, en donde se llevaron gran cantidad de cosas". [4]

"Que el día 24 de marzo de 1976, siendo aproximadamente las 9,30 horas golpean la puerta de su domicilio en el centro

[4] Declaración testimonial de Héctor Eduardo GONZALEZ en expte. 63/86 C.F.B.B., fs. 46 y sig. y expte. 70/86 fs. 65 C.F.B.B.

de Neuquén Capital personal de civil, que ante la demora mínima en atender derriban parcialmente la puerta. Acto seguido, el declarante abre la puerta con su llave, ingresando gente de civil armada, al mando de un señor Raúl GUGLIELMINETTI, que era un funcionario del Rectorado de la Universidad, donde el dicente trabajaba... Es conducido hasta la Delegación de la Policía Federal, donde hay varias personas aparentemente detenidas, por lo cual el nombrado GUGLIELMINETTI me toma en forma de abrazo, tratando de taparme la visual. Soy conducido por un pasillo, a los fondos del edificio, *donde hay una escalera que baja a un sótano...* Durante el interrogatorio estaban frente a mí GUGLIELMINETTI y el comisario al que apodaban "EL PERRO", y ambos junto con otras personas me interrogaban y me golpeaban."[5]

2. *La mano de la Doctrina de la Seguridad Nacional*

Para mejor transformar todo el territorio patrio en territorio bélico, la Junta de Comandantes lo dividió en tantas ZONAS DE SEGURIDAD como Cuerpos de Ejército había en 1976, haciendo coincidir el mapa de cada ZONA con la correspondiente jurisdicción administrativo-castrense.

En el caso del norte del conurbano bonaerense, creó la ZONA DE SEGURIDAD 4, restada al territorio del 1er. Cuerpo de Ejército, con epicentro en Campo de Mayo, cuyo comandante era el Director de Institutos Militares, general Santiago Omar RIVEROS.

El mismo que se hizo famoso, al reivindicar, el 29 de febrero de 1980 en un discurso ante la Junta Interamericana de Defensa, en Washington, los métodos empleados por las Fuerzas Armadas Argentinas. Un precursor de la "OPERACION DIGNIDAD".*

[5] Declaración testimonial de Orlando Balbo, expte. 53/86 C.F.B.B.

* "Operación Dignidad" es el título dado a un video sobre la sublevación militar de Semana Santa de 1987, donde su protagonista, el ex-teniente coronel Aldo RICO, ensalza la actuación de las Fuerzas Armadas durante la represión ilegal, y reclama la libertad de los ex-Comandantes. El video fue ampliamente difundido en guarniciones militares y en diversos ámbitos pro-castrenses, a través de una campaña pro-

"Hicimos la guerra con la doctrina en la mano, con las órdenes escritas de los Comandos Superiores. Nunca necesitamos, como se nos acusa, de organismos paramilitares. Ganamos, y no nos perdonan; se nos dice que hemos vulnerado los Derechos Humanos.
En las guerras convencionales, los aviones, cuando atacan, no tiran al enemigo con ramos de flores, o el Código Civil, o la cartilla de los Derechos Humanos.
En la guerra antisubversiva, quien pretenda defenderse con ramos de rosas perderá la guerra." [6]

Cada ZONA DE SEGURIDAD, teniendo en cuenta su extensión y densidad poblacional, estaba dividida en dos o más SUBZONAS, y a su vez éstas, en AREAS DE SEGURIDAD.

La Marina y la Aeronáutica poseían el dominio de alguna de estas AREAS, contiguas a sus Unidades más importantes. Fue prerrogativa de la Marina, además, realizar operaciones antisubversivas con total autonomía, y sin necesidad de someterse a la jurisdicción de una determinada ZONA DE SEGURIDAD. En esos casos, utilizaba como cuartel general el Centro Clandestino instalado en la Escuela de Mecánica de la Armada —ESMA—, beneficiario de una suerte de extraterritorialidad.

Toda la Patagonia, convertida en la ZONA DE SEGURIDAD 5, quedó sometida al arbitrio del comandante del V Cuerpo de Ejército, general de división René AZPITARTE. Fue este jefe quien designó, entre los oficiales superiores de sus diferentes Unidades, a los interventores militares para gobernar provincias, universidades y empresas estatales, comprendidas dentro de su jurisdicción, durante las semanas que siguieron al golpe del 24 de marzo.

La provincia del Neuquén, y la casi totalidad de la de Río Negro, debieron archivar veleidades localistas, y quedaron fusionadas en

pagandística orquestada por otro de los protagonistas de los sucesos de Semana Santa: el ex-mayor Jorge BARREIRO.
Acusado de asesinato de detenidos en el centro clandestino "La Perla", Barreiro se negó a presentarse cuando fue citado a prestar declaración indagatoria por la Cámara de Apelaciones de Córdoba, refugiándose en el Regimiento 14 de Infantería Aerotransportada. Esta actitud marcó la señal de largada de la sublevación militar del 12 de abril de 1987.

[6] Diario "La Prensa", 06.03.1980.

la SUBZONA 5.2., según la nomenclatura utilizada por especialistas pulidos en West Point. Para el vulgo, simplemente SUBZONA 52, cuyo territorio se extendía al oeste de una recta imaginaria que descendía desde la ciudad de Río Colorado hasta el paralelo 40, es decir, el límite con la provincia de Chubut. Su comandante era a la vez el jefe de la VI Brigada de Infantería de Montaña.

Todas las Fuerzas de Seguridad con asiento en la SUBZONA —policías provinciales y federal, gendarmería, personal penitenciario— estaban subordinadas al control operacional del jefe castrense.

El amplio surtido de agentes civiles de los diferentes servicios de inteligencia —incluyendo "buchones" y confidentes— fue asimilado al estado militar, para poder afrontar la augusta gesta con más respaldo y mayores bríos. Todos estaban solventados también, ya fuera en blanco o en negro, por el presupuesto de las Fuerzas Armadas, que coincidía cada vez más con el presupuesto nacional. O viceversa.

3. *Con vida los llevaron...*

Desde mucho antes del golpe de 1976, el personal militar y afines estaba siendo instruido en los objetivos de la cruzada —propuesta por la Doctrina de la Seguridad Nacional— y adiestrado para el empleo de métodos "no convencionales", si se quiere utilizar uno de los eufemismos en boga.

Si se prefiere en cambio el lenguaje de las series televisivas, diremos que los entrenaban para "patear guaridas y cazar subversivos apátridas", ya que es así como el locutor del video "OPERACION DIGNIDAD" describe la misión cumplida por los héroes de la guerra sucia.

Salvo que en la SUBZONA 52, ni el mejor de los entrenamientos podía reemplazar lo inexistente, es decir la subversión armada.

"Corresponde señalar que la provincia de Río Negro no tuvo que lamentar un solo atentado proveniente de las organizaciones políticas armadas...
Esta observación adquiere particular interés por cuanto la represión aparece como privada del único motivo que han

aducido las Fuerzas Armadas para justificar los procedimientos ilegales: la invocación a la 'guerra sucia', a la necesidad de hacer frente a los terroristas, utilizando sus propios métodos. Esta explicación aberrante, que convierte al Estado en una organización terrorista, careció en Río Negro de ese mínimo e inaceptable sustento."

Con esta afirmación, la Comisión de Derechos Humanos de Río Negro inicia su informe, donde quedan registrados, no sólo los delitos, sino también las motivaciones que en esa provincia tuvo la represión ilegal: quebrar toda forma de participación popular en la vida política.

Otro tanto podía afirmarse fundamentadamente con respecto a la provincia del Neuquén.

Sin embargo, la fanfarria cuartelera tocaba a degüello: la Junta de Comandantes había ordenado abrir fuego. La SUBZONA 52 no era más que uno de los campos de batalla de la guerra permanente, dirigida a "aniquilar a los enemigos de nuestra forma de ser occidental y cristiana".

Fue así como 31 nombres integran la lista de detenidos-desaparecidos de la SUBZONA 52:

Apellido	*Nombres*	*Fecha*	*Lugar del Secuestro*
Schedan	Carlos A.	09.06.76	Neuquén-Cap.
Mujica	Susana	09.06.76	Neuquén-Cap.
Vechi	Cecilia	09.06.76	Neuquén-Cap.
Pifarre	Alicia	09.06.76	Neuquén-Cap.
Asenjo	Jorge	10.06.76	Cinco Saltos
Tronelli	Mirta	10.06.76	Neuquén-Cap.
Seguel	Arlene	12.06.76	Cutral-Có
Chávez	Carlos	14.06.76	Cutral-Có
Pichulman	José F.	22.08.76	Neuquén-Cap.
Aigo	Celestino	22.08.76	Neuquén-Cap.
Pincheira	Miguel A.	05.11.76	Cutral-Có
Méndez	José D.	05.11.76	J. de los Andes
Seminario	Javier	05.11.76	Neuquén-Cap.
Cancio	Orlando	05.11.76	Neuquén-Cap.
Metz	Raúl	15.12.76	Cutral-Co
Ragni	Oscar	23.12.76	Neuquén-Cap.
Appel de la Cruz	José	10.01.77	Cipolletti
Delard Cabezas	Carmen	10.01.77	Cipolletti
Pichulman	Juan R.	12.01.77	Ing. Huergo
Dominguez	Jorge	31.01.77	Neuquén-Cap.
García Martegani	Horacio	16.03.77	Covunco
Candeloro	Jorge	13.06.77	Neuquén-Cap.
Veraldi	Leticia	04.07.77	Cipolletti
Hermann	Juan	16.07.77	Bariloche
Almirón de Lauroni	Mónica	08.08.77	Cipolletti
Lauroni	Enzo	08.08.77	Cipolletti
Girardello	Horacio	29.09.77	Cutral-Có
Marinoni	Rodolfo	29.09.77	Cutral-Có
Schwartz	Julio	01.04.78	El Bolsón
Surraco	Carlos	04.04.78	Jacobacci
Magariños	Carlos	11.05.78	Cipolletti
Nieto	Juan	08.06.78	Gral. Roca

4. El secuestro como método de detención

Sin embargo, en jurisdicción de la SUBZONA 52 —tal como acontece en otros puntos del país—, el número total de víctimas de la represión ilegal es por lo menos cuatro veces mayor que la cifra correspondiente a los desaparecidos.

Se cuentan entre esas víctimas la casi totalidad de los detenidos puestos a disposición del PEN sin causa ni proceso. Estos ciudadanos, recluidos durante años en las cárceles de la Dictadura Militar, pasaron inicialmente días o semanas privados ilegalmente de su libertad en los chupaderos de la ZONA 51 o de la misma SUBZONA. O bien, conducidos de entrada a las Unidades del sistema penitenciario federal, fueron secuestrados desde allí mismo, para ser sometidos a tortura en dependencias clandestinas.

A su vez, un número importante de los damnificados por este tipo de delitos fue liberado directamente desde "La Escuelita" de Bahía Blanca, o desde su similar de Neuquén, después de un tiempo relativamente corto de cautiverio clandestino, sin pasar por prisiones oficiales.

Resulta imposible establecer fehacientemente la identidad de todos, y por consiguiente, el número exacto de personas que padeció esta situación: muchos de ellos no se decidieron a hacer la correspondiente denuncia, ni ante los Organismos de Derechos Humanos, ni en sede judicial, ya fuera antes o después del advenimiento de la democracia.

Aun tratándose de ciudades como las de Neuquén y Río Negro, cuyas dimensiones favorecen una mayor proximidad entre los miembros de una misma comunidad, en estos casos ha sido imposible apoyar a las víctimas de esas experiencias límite para que pudieran elaborar positivamente el daño sufrido. A veces no fue posible siquiera sustraerlas a su soledad y a sus miedos.

Hubo sin embargo un número considerable de personas que decidieron no ocultar lo sucedido, pensando que así podría llegar a detenerse la siniestra máquina que había estado a punto de triturarlos. Quienes necesitaban apoyo, y ofrecían al mismo tiempo su testimonio, como una colaboración en la búsqueda de los que no habían sido liberados, se acercaron invariablemente a monseñor Jaime de Nevares, Obispo de Neuquén.

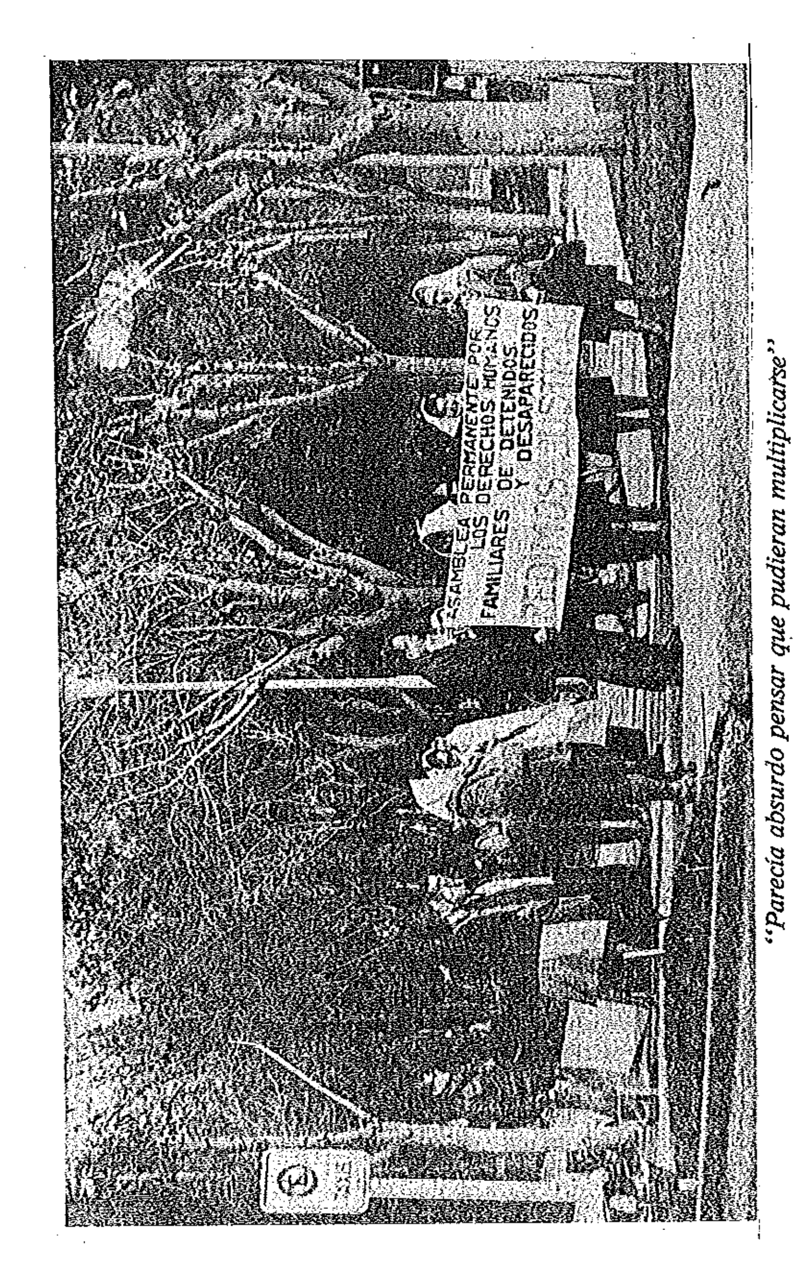
Algunos lo buscaban sabiendo que formaba parte de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, desde la creación de ese organismo, en noviembre de 1975.

Pero los más, creyentes o no, buscaban al Obispo comprometido con la búsqueda de la Justicia durante otros episodios vividos por la comunidad neuquina, de la que "don Jaime" era parte entrañable desde hacía quince años.

5. *En defensa de la Vida y la Libertad*

Cuando a mediados de 1976 los secuestros se multiplicaron, sin que sus víctimas reaparecieran, monseñor De Nevares convocó a un grupo de hombres y mujeres de buena voluntad a asumir un compromiso cotidiano frente al terrorismo de Estado, y a constituir una Delegación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). Era la primera que nacía de la entidad madre.

Desde el día mismo de su constitución, en plena dictadura, la Delegación se reunió en un local cedido por el Obispado, sobre la Avenida Argentina, a puertas abiertas, como una genuina asamblea po



"Parecía absurdo pensar que pudieran multiplicarse"

pular. Sus tareas eran registrar los testimonios, brindar asesoramiento a las víctimas o a sus familiares, asumir a veces su representación ante las autoridades militares. Y desde ya, ofrecerles el apoyo afectivo y la solidaridad que su situación reclamaba con urgencia.

Periódicamente, la Delegación llamó a reuniones informativas, en la antigua catedral de Neuquén, para contrarrestar los efectos letales de la desinformación impuesta por el Proceso de Reorganización Nacional.

En el cuarto aniversario del golpe militar que lo instauró, los dirigentes de la APDH, ante un público muy numeroso para la época, abrieron el debate en estos términos:

> "Los hemos convocado hoy aquí para escuchar testimonios e informaciones sobre la represión indiscriminada e ilegal, que hasta el momento no han podido ser publicados en el país, pero cuyo conocimiento nos parece indispensable para que cada uno de los argentinos pueda, con responsabilidad, elegir su puesto en la lucha para retornar a una vida ciudadana regida por la Constitución.
> Queremos compartir con Uds. las evidencias y las angustias; invitarlos a que formulen su propio juicio.
> Reiterar nuestro repudio a la utilización de métodos condenados por nuestras leyes y nuestras convicciones.
> Comprometer nuestro esfuerzo —que necesita de la colaboración de todos ustedes—, para que estas violaciones no queden sin una adecuada sanción y la Doctrina que las instigó sea definitivamente proscripta de nuestra sociedad.
> A todos aquellos que, después de haber escuchado estas denuncias, sientan que ya no pueden permanecer ajenos a la Defensa de los Derechos Humanos, pedimos nos hagan saber cómo podemos seguir en contacto, para emprender juntos acciones concretas." [7]

En los siete años que van desde la primavera de 1976 hasta el retorno del Estado de Derecho, los ciudadanos de Neuquén y el Alto Valle encontraron en las reuniones semanales del Organismo a un grupo cada vez mayor de militantes por la vida, con los que podían compartir el miedo, el dolor, la lucha y la esperanza, en un país arrasado por su propio Ejército.

[7] Informe mimeografiado "La Verdad, fuerza de la Paz", de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos, Delegación Neuquén, publicado parcialmente en el diario "Río Negro" del 31.03.1980.

6. *La APDH gana la calle*

La presencia habitual de monseñor De Nevares en estas reuniones contribuyó en gran medida a insuflar a la acción de la APDH local una firmeza y una continuidad que no era fácil esgrimir frente al Estado terrorista.

En esos años fue también la Delegación Neuquén la primera en salir a la calle, enarbolando un cartel. Para el caso, de hechura casera: sábana doble de un celeste desteñido, con la inscripción APDH en pintura negra. Desde ese día y hasta ser reemplazado por otro, ancho como una avenida, sirvió de símbolo convocante para marchas de protesta, sentadas exigiendo "Juicio y Castigo a los culpables" y plantones reclamando el respeto por los Derechos del Hombre.

El diario "Río Negro" publicó la foto de ese primer plantón, y lo describió como: "INSOLITA DEMOSTRACION FRENTE A LA CASA DE GOBIERNO".

Fecha: 14.08.1980. Coincidió, no por casualidad, con una gira del inspector general del Ejército, y de autoridades del V Cuerpo.

Escenario: la Plaza, frente a la Gobernación, en cuyo primer piso cambiaban saludos protocolares los generales visitantes y los locales, éstos en las personas del gobernador del Neuquén, y del comandante de la VI Brigada de Infantería de Montaña.

Hora: Medio día. Bastante gente yendo y viniendo por esa plaza. Salían de su trabajo, iban al Banco, acompañaban a sus hijos al colegio. Casi nadie se detuvo; ninguno hizo un gesto explícito de solidaridad. Pero los más se dieron por aludidos: era el primer aviso para el comienzo de la movilización ciudadana.

Muchos recuerdan hoy a ese grupito de 14 o 15 personas silenciosas, al parecer imperturbables, y seguramente intranquilas, bajo

ese cartel que un día quedaría chico, pero que *ese mediodía* lucía excesivo, estrafalario, insolente.

Perturbado, el Gobernador, general (R.E.) Domingo Manuel TRIMARCO abandonó por un momento su estilo patriarcal, mandó gatillar las armas a la Guardia de Infantería y rodear a los manifestantes. Sorpresivamente un silbato, una orden, y los 20 o 30 policías reingresaron al patio de la Gobernación.

¿Por qué no los obligaron a arriar el cartel? ¿Por qué no a disolverse, o a subir al celular hasta la comisaría?

El pequeño grupo se veía demasiado esmirriado. Parecía absurdo pensar que pudiera multiplicarse, la chispita convertirse en llama permanente. Y el grupito en muchedumbre.

Entre tanto, los militares se dedicaron a almorzar, allá en el primer piso, y los militantes a esperar que la gente y el tiempo siguieran pasando.

Los militares no han sido educados para captar el sentido profundo de lo que es "insólito". Su horizonte se limita a lo "uniforme". Interpretan cabalmente sólo aquello que se repite mecánicamente. Como las voces de mando, como las voces que mandaron torturar y matar en un ámbito donde la conciencia no penetra.

Y llegó el día en que lo insólito se convirtió en una práctica revitalizadora y muy característica de las costumbres cívicas de la capital neuquina.

II. El mayor Reinhold parte en campaña de invierno

1. *Cutral-Có en la mira de los represores*
2. *Una cofradía de encapuchados*
3. *Entre mafiosos no hay cantadas*
4. *El libro de Guardia se salva de la fogata*
5. *La comisaría, centro de operaciones*
6. *El prototipo del obediente debido*
7. *De paso a la clandestinidad*

II. El mayor Reinhold parte en campaña de invierno

1. Cutral-Có en la mira de los represores

En el marco de las acciones en gran escala desarrolladas por Fuerzas Conjuntas de la subzona 52 durante el mes de junio de 1976, se inscribe un operativo de amplios alcances en Cutral-Có y Plaza Huincul iniciado el 12 de ese mes.

A las 18,30 hs. de ese día, se presentaron en la casa de don José Seguel cinco hombres de civil, exhibiendo credenciales de la Policía Federal, y secuestraron a Arlene Seguel, de 21 años, estudiante de servicio social y empleada. Su padre había suplicado a los captores que lo dejaran acompañarla hasta la comisaría donde alegaron dirigirse.

Mientras el señor Seguel iba a buscar su abrigo, huyeron con la víctima, rumbo desconocido. La Policía local negó tener conocimiento del hecho.

Dos días después, a las 14,00 hs partía de la misma comisaría "en comisión" a Neuquén, el actual comisario Juan Domingo VIZCARRA, por entonces promisorio oficial de la policía provincial, regresando a las 20,00 hs. Todo indica que su comisión estaba relacionada con el operativo de las Fuerzas Conjuntas que culminaría el día 15 a las 10,00 horas.

Si bien los oficios remitidos por el Juez Federal a la Jefatura de Policía del Neuquén, solicitando informes sobre el operativo militar con base en la comisaría de Cutral-Có fueron respondidos con la

frase ritual "no se registran antecedentes", la lectura del Libro de Guardia de dicha seccional aporta datos significativos.

Estaba al frente de la comisaría Héctor MENDOZA. Años después, ya retirado con el grado de comisario inspector, se hizo famoso por haber incendiado una de las tiendas más concurridas de Neuquén capital. Al menos tuvo el reparo de hacerlo cuando los clientes dormían, de modo que no hubiera "que lamentar desgracias personales". Al parecer, se debió a un exceso de celo. O de celos.

El incendio, ocurrido en diciembre de 1983, calcinó por un buen rato las aspiraciones de la Tienda Andresito, cuyo lema era:

DE ENERO A ENERO
ANDRESITO SIEMPRE PRIMERO

El incendiario, hoy condenado, tenía su corazoncito comprometido, según se dijo, con una tienda rival, cuyo servicio de vigilancia dirigía. [1]

En 1976, MENDOZA, llegado poco antes a la comisaría de Cutral-Có, no se distinguía por un exceso de trabajo. En el Libro de Guardia ha quedado registrado un promedio de cinco horas quince minutos de permanencia en la comisaría durante ese invierno.

Pero el 14 de junio de 1976, el comisario se presenta a su despacho a las 8,05 horas. Le mete duro y parejo, viandita mediante, hasta las 12,15 horas del día siguiente, poco después de haber finalizado "el Operativo, retirándose el personal militar", según reza en el folio 147. Fueron horas muy bien aprovechadas.

No fueron las únicas vividas con tanta intensidad. El personal militar volvería en varias oportunidades a la segunda ciudad de Neuquén, para ponerse a la cabeza de las Fuerzas Conjuntas, en otros tantos raids exitosos: secuestros, depredaciones, atropellos.

Uno de estos episodios, que muchos vecinos recuerdan todavía, consistió en arrasar con la casa del juez de paz, y por poco con el señor juez Ypuche en persona. Ocurrió casi en pleno banquete del 9 de Julio, mientras los militares brindaban en honor de la patria encapuchada.

---

1 Cf. información sobre la sentencia dictada por el Juzgado Penal N° 2 del Neuquén, en diario "Río Negro" del 02.12.87.

Fue también en Cutral-Có, en diciembre de 1976, donde las Fuerzas Conjuntas secuestraron a una joven madre, Graciela Romero de Metz, quien meses más tarde daría a luz en "La Escuelita" de Bahía Blanca. un niño entregado a uno de los torturadores.

Y fue en Cutral-Có, en la primavera de 1977, donde se cerró la campaña. Fue con el secuestro de los geólogos de YPF Rodolfo Marinoni y Horacio Girardello, últimas víctimas de la represión ilegal en el área 522 de la subzona 52.

2. *Una cofradía de encapuchados*

Los secuestros del 14 de junio de 1976 habían empezado antes del amanecer. Un grupo fuertemente armado despertó con amenazas a Herminio Fuentes, en procura del domicilio de Carlos Chávez. Poco después, éste fue sacado violentamente de la casa de sus suegros, donde vivía con su esposa y su hijita. Con el apuro no se llevaron más que a Chávez, pero volverían por la tarde, con gran despliegue de efectivos, para revisar todo y alzarse con el botín de guerra. Poca cosa, por tratarse de un hogar modesto. Util para hacer sentir a la gente que Cutral-Có era tierra ocupada y que debían comportarse en consecuencia.

Los testigos no estarían en condiciones de reconocer ni a los secuestradores ni a los depredadores. No sólo porque la violencia con que actuaron dejó a las víctimas conmocionadas y sin poder retener los pormenores. También porque disimulaban sus rostros con pasamontañas y bufandas, un camouflage más apropiado que el betún tropical, dada la latitud de Cutral-Có y la época invernal. Esta modalidad —innovadora en lo que respecta a la Brigada de Inteligencia de la Policía Neuquina— valió a dos de los participantes el apodo de "Millacó", por la etiqueta de un vino de la zona, donde aparece un jinete encapuchado.

Diez años después, uno de ellos, el comisario (R) René PÓBLET, que en junio de 1976 revistaba en esa brigada, fue citado a declarar ante el Juez Federal.

> "*Preguntado* para que diga desde cuándo es conocido el declarante por el apodo de 'MILLACO'.
>
> ***POBLET:*** es la primera vez que se entera de dicho apodo; es

la primera vez que escucha dicho apodo." [2]

Como es obvio, el deber primordial de la Policía "secreta" es saber guardar sus secretos.

En verdad, la participación de personal policial no era indispensable para el éxito de un operativo antisubversivo en Cutral-Có. Según los informes oficiales, el Batallón de Ingenieros de Construcciones (BING 181) con asiento en Neuquén, cuya Compañía "B" participaba de este tipo de operativo, contaba con una dotación de 219 mensualizados, entre oficiales y suboficiales. [3] La mitad de ellos, con el auxilio de la Compañía de Operaciones, hubiera bastado para rastrillar en un par de días a una ciudad como Cutral-Có, que para entonces contaba con unos 15.000 habitantes.

En cambio, si el objetivo era la conquista por el terror, y durante muchos años, ninguna precaución resultaba superflua.

Por otra parte, el plan criminal de los comandantes disponía que se incluyera, dentro de la monolítica unidad de las FF.AA., a los "humildes servidores del orden" provinciano, aun cuando carecieran del brillo propio de los iluminados de la Doctrina de la Seguridad Nacional. Y de este modo forzarlos a integrarse a la comandita de los anónimos signatarios del "pacto de sangre".

3. *Entre mafiosos, no hay cantadas*

Para el cumplimiento de esta estrategia, fue designado jefe de la Policía del Neuquén un teniente coronel en actividad del Comando de la VI Brigada de Montaña: Osvaldo AURELLA CRIPPA. Algo así como matar mosquitos con un arcabuz, ya que la presencia guerrillera era nula en toda la extensión de la provincia. La misión del coronel-policía era asegurar, por los canales orgánicos, el lavado de cerebro de todo el personal colocado bajo sus órdenes, y su utilización en operativos tácticos destinados a amedrentar a la población civil. Y a degradar al personal policial, para transformarlos en socios del terrorismo de Estado. Quedaría de ese modo asegurado

[2] Expte. 28/86 C.F.B.B., fs. 616.
[3] Cf. planilla de personal de cuadros del BING 181. Expte. 63/86 C.F.B.B. fs. 396 y siguientes.

su silencio, aun cuando tuvieran que jurar "Producirse con verdad", ante alguna hipotética citación judicial.

La casi totalidad del personal de la seccional de Cutral-Có fue citada por el juez Rivarola a comienzos de 1986. Todos declararon no recordar el operativo sobre el que eran interrogados. Tampoco recordaron que algún episodio digno de mención hubiera tenido por escenario la comisaría, en el mes de junio de 1976.

"*Preguntado* para que diga si recuerda haber estado de guardia o en la comisaría de Cutral-Có, un día en el cual se habría detenido a un numeroso grupo de personas, sobre todo jóvenes, quienes habrían permanecido toda la noche en el lugar, siendo algunos interrogados eventualmente por personal militar o superior policial de la comisaría, para luego ser trasladados a la ciudad de Neuquén.

QUERCI: no tuvo conocimiento de un hecho de esa naturaleza.

Preguntado para que diga el sentido de la constancia puesta en folio 147 del Libro de Guardia del 15 de junio de 1976, hora 10, respecto de la finalización del operativo militar, teniendo en cuenta que en la noche anterior se habrían producido las detenciones anteriormente aludidas.

QUERCI: que si bien suya es la letra, no recuerda más detenciones que la de un Sr. Méndez, vinculado al sindicato de la construcción, y que si bien no puede asegurar que fuera ese día, sí recuerda una vez que lo trajeron esposado.

Preguntado para que diga si en alguna oportunidad vio que autoridades militares procedieran a interrogar a personas detenidas.

QUERCI: que no, que los militares llegaban, ocupaban las oficinas de los jefes y luego se retiraban. Que nunca vio que llamaran a alguien para ser interrogado ahí.

Preguntado para que diga si recuerda que al tomar la guardia

(a las 6 hs. del 15 de junio), el cabo que se la entregara le comentó lo que había ocurrido en la noche anterior.

QUERCI: que si bien es habitual que se comenten las novedades no recuerda que jamás el cabo SOTO le hubiera dicho algo semejante.

Preguntado para que diga si recuerda que ese día el declarante ingresó a la comisaría a las 0,30 horas, como lo indica el Libro de novedades en el folio 144.

QUERCI: que siempre es habitual que se lo convoque a cualquier hora del día o de la noche." [4]

"*Preguntado* para que diga si el Declarante acompañó a personal de Ejército a efectuar detenciones o a traer personas del Centro de Educación Media N° 6 de Cutral-Có, o de la ENET de Plaza Huincul.

VIZCARRA: que no, que nunca participó de operativos de detención de personas.

Preguntado para que diga si observó directamente en alguna oportunidad la detención de personas por parte del Ejército.

VIZCARRA: que no. Que el corte de calles en el que intervino se hacía a varias cuadras de donde supuestamente se detenía a personas por parte del Ejército." [5]

"*Informado* en este acto que las fotocopias que se le exhiben corresponden al Registro de Parte Diario de la Comisaría de Cutral-Có de los días 12 al 15 de junio de 1976, *se le pregunta para que diga* qué explicación encuentra a la novedad que asienta a fs. 147 de ese Libro, donde se deja constancia que a

[4] Expte. 28/86 C.F.B.B., fs. 212/213.
[5] Expte. 28/86 C.F.B.B., fs. 334/335.

las diez horas del día 15 de junio 'finalizó operativo, retirándose personal militar con destino Neuquén Capital'.

MENDOZA que no le consta la autenticidad de las fotocopias que se le exhiben.

Exhibida que le fue la constancia que obra a fs. 116 de autos, donde consta la autenticidad de las fotocopias que se le exhiben, se niega a su lectura y luego de una nueva insistencia procede a su lectura *reiterando* que no le consta la autenticidad de las fotocopias, refiriéndose ahora a tal constancia." [6]

La memoria suele ser el lado flaco de los victimarios. No ocurre así con las víctimas. El operativo existió, y tuvo las características típicas de las acciones emprendidas en el marco de la represión ilegal, con su saldo de secuestrados, torturados y desaparecidos.

"En Neuquén, a los 18 días del mes de marzo de 1985 comparece ante S.S. (juez Rodolfo Rivarola), una persona, la que previo juramente de ley, dice llamarse Octavio Omar Méndez, de 24 años de edad, domiciliado en Cutral-Có, y dice: que siendo el día 14.06.1976, entre las 21,30 y las 22 horas, se encontraba en el Centro de Enseñanza media N° 6, oportunidad en que el director Mario Gerzec le indicó que un oficial de la Policía Provincial de apellido VIZCARRA *se había presentado para solicitarle que lo acompañara a la Comisaría para ser interrogado*... fue subido en la cabina de una camioneta Ford del Ejército, junto al chofer de la misma y a VIZCARRA, mientras que en la parte posterior eran llevados soldados...
... Que una vez llegados a la comisaría fueron puestos de cara hacia la pared, adonde permanecieron durante un lapso muy prolongado, en el caso del declarante aproximadamente hasta las cinco de la mañana.
Recuerda que en un momento determinado se le acercó una persona y le preguntó si era Pedro Maidana, respondiéndole en forma negativa, momento en el cual Pedro Maidana se dio a conocer, y fue conducido hacia un cuarto, escuchándose los

[6] Expte. 28/86 C.F.B.B., fs. 325/326.

gritos del mismo desde afuera. Que también pudo observar que también era golpeado junto a él una persona llamada Edgardo Seguel, un muchacho de aproximadamente 20 años, quien luego fue retirado desmayado. Que al declarante se le provocó el levantamiento del cuero cabelludo, desde la frente hacia atrás, debido a la posición en que se encontraba contra la pared, y a los continuos golpes que se le ocasionaban, arrastrando la cabeza sobre la superficie de la pared...
... Aproximadamente en la mitad de la noche, es llevado a una oficina donde se le vendan los ojos, se lo *hace arrodillar y luego de hacerlo caminar en esa posición dando vueltas por el lugar, lo hacen avanzar por el pasillo hacia la otra oficina* que existe en la comisaría. En este lugar se notaba que había un buen número de personas, las cuales comienzan a interrogarlo..." [7]

4. *El Libro de Guardia se salva de la fogata*

En aquellos años, el promedio mensual de detenidos en la comisaría de Cutral-Có no llegaba a 10. Lo usual era registrarlos. En una sola jornada, el 14 de junio de 1976, ingresaron sin ser registradas varias decenas de personas, que quedaron durante horas estacionadas contra la pared, dificultando la circulación. Personal ajeno a la repartición, uniformado o no, entraba y salía como de un mercado. El despacho del comisario Héctor MENDOZA se había llenado de gente, y hasta allí empujaban a los culatazos a algunos de los "demorados". Insultos y gritos de dolor atravesaban las paredes.

No todas las noches se garroteaba a los presos en la oficina del jefe. Quizá no había sucedido nunca, por eso de cuidar la alfombra, y también las formas. Del lado de los calabozos, era más cómodo; había mayor privacidad. Pero esa noche, todo sucedía allí, en las dependencias de adelante, bajo los ojos del personal policial. Nadie recordó nada.

Una noche para el recuerdo, que todos habían borrado de su memoria.

---

[7] Expte. 59/86 C.F.B.B., fs. 84 a 86.

Porque todo el personal había sido convocado a prestar servicio ese 14 de junio, incluso los que tenían franco. Todos eran vecinos de Cutral-Có, donde estaban radicados, con lazos de pertenencia que iban más allá de la función policial. Sobre una dotación de 37 en 1976, 25 siguen viviendo en la misma ciudad, algunos ya jubilados. Fueron esa noche testigos de los vejámenes infligidos a sus convecinos: padres de familia, gente de trabajo, sin cuentas pendientes con la policía, a los que hasta ese momento no habían percibido como "en la vereda de enfrente". Vieron incluso brutalizar a jóvenes arrancados momentos antes de la escuela secundaria. Menester éste dejado a cargo del oficial de la policía Juan Domingo VIZCARRA.

Cuando por fin un juez busca a los responsables de este desquicio, ellos nada saben. Como en Sicilia, como en Chicago, los capos les han dicho "que el que canta, pierde".

Mirta H. PI de ITURBIDE era radiotelegrafista. El 14 de junio por la noche fue convocada a cubrir el turno de su colega Isaías QUERCI asignado al operativo calle. Insólito horario para personal femenino. Le tocó practicar la requisa reglamentaria a Dora Seguel, antes de que la encerraran en la celda, a solas con su angustia y a merced de cualquiera.

Esa muchachita de 16 años aterrorizada, preguntándose si en el calabozo de al lado no estaría su hermana Arlene, secuestrada dos días antes era también una imagen insólita. Para PI de ITURBIDE no fue algo digno de ser recordado. Tampoco el contenido de los radiogramas emitidos y recibidos durante el operativo militar.

> "El 14 de junio de 1976, después que se realizara un allanamiento en casa de su padre, *un oficial de la comisaría local de nombre VIZCARRA Juan Domingo* se hizo presente en el Centro de Enseñanza Media N° 5 a fin de retirar a la declarante del mismo para que le tomaran declaración en la comisaría. Sin darle ningún detalle, la hicieron subir en la parte de atrás del vehículo donde se encontraba su padre, dándole la espalda...
> Hacen salir a su padre nuevamente de la Guardia y la declarante es llevada a un calabozo donde *es requisada por la agente* Mirta PI de ITURBIDE...
> Que aproximadamente una hora después entró el agente

Amador LUENGO, le vendó los ojos y la llevó a una oficina donde la empezaron a interrogar...
Que había un oficial de la Policía Federal, otro del Ejército y también *estaba el comisario* MENDOZA.
Aclara que esto lo pudo ver a través de las vendas porque al ser golpeada cayó al piso.
Cuando la declarante no respondía a las preguntas, era golpeada, no pudiendo precisar cuál de ellos lo hacía." [8]

"*Preguntada* para que diga si durante el mes de junio de 1976 se realizaron operativos de lucha antisubversiva con base en la comisaría de Cutral-Có.

ITURBIDE: que no le consta, ya que la oficina de comunicaciones está a treinta metros de la Unidad.

Preguntada para que diga si tiene conocimiento que en algún operativo se hayan realizado detenciones.

ITURBIDE: que no lo sabe.

Preguntada para que diga qué número de detenidos pasaron por la comisaría de Cutral-Có en la noche del 14 al 15 de junio de 1976, como consecuencia del operativo que consta en el Libro de 'parte diario'.

ITURBIDE: que no lo sabe, como tampoco sabe que se efectuara un operativo ya que su función es completamente aislada de la comisaría." [9]

La negativa por parte de los agentes policiales a colaborar con la investigación no implica forzosamente en ellos el fanatismo de los adictos a la Doctrina de Seguridad Nacional. Fueron su instrumento.

Y no es delito menor, por parte de quienes los utilizaron, el haber

[8] Declaración testimonial de Dora Seguel. Expte. 996/86 J.F.N. fs. 2.
[9] Expte. 28/86 C.F.B.B., fs. 385.

degradado en este personal, junto con su conciencia, su condición de auxiliares de la Justicia.

5. *La comisaría, centro de operaciones*

¿Qué fue entre tanto de Carlos Chávez en poder de las Fuerzas Conjuntas? Tal como ocurrió más tarde con el testigo Pedro Maidana, fue introducido en un vehículo militar estacionado en el patio de la comisaría y allí torturado. Quizá durante muchas horas.

Esa noche, desfigurado a golpes, fue llevado en un Falcon hasta el domicilio de Sergio Méndez, y luego despositados ambos en la comisaría:

Sergio Roberto Méndez, casado, albañil, de 48 años, se presenta y dice: "que fue detenido el mismo día que detuvieron a Pedro Maidana y a Tomasevich, en horas de la noche, mientras se disponía a cenar en su casa, cuando golpearon a la puerta y su esposa fue a abrir, encontrándose con dos personas enmascaradas, una con la cara totalmente tapada y la otra con una bufanda que le tapaba la parte inferior de la cara...
Que fue apuntado a ambos lados de la cabeza y sacado de la vivienda, lo metieron en un auto que le pareció un Ford Falcon donde se encontraba Carlos Chávez en el asiento trasero, a quien casi no reconoce por lo golpeado que estaba, quien pretendió hablarle pero fue silenciado de un culatazo en la boca. Lo llevaron junto con Chávez hasta la comisaría de Cutral-Có...
En la comisaría había militares, personal de la Policía Federal y *se encontraba el comisario...*, que allí fue sometido a torturas mediante electricidad con cables, golpes, patadas, caminaban encima de ellos y los tenían siempre con los ojos vendados mientras los interrogaban...
Que fueron transportados en un camión blindado, aparentemente con compartimentos, por la ruta 22 hacia Neuquén... hasta la U9 donde los alojaron en celdas individuales..." [10]

[10] Expte. 60/86 C.F.B.B., fs. 44 a 46.

José Seguel se expresa en forma coincidente, en su declaración ante la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, ratificada en sede judicial:

> "El día 14 de junio, fuerzas del Ejército, Policía Federal y otras personas de civil volvieron a allanar mi domicilio, en número aproximado de 25 personas. El allanamiento fue violento, pleno de amenazas, gritos e insultos de todo tenor. Fuimos apuntados con armas de fuego y bayonetas caladas, puestos contra la pared, con la cabeza apoyada en la misma. Así también con dos parientes de la familia, que se encontraban en estado de gravidez. La casa fue revisada minuciosamente. Terminado el allanamiento fui trasladado en un carro de asalto del Ejército, hasta el Centro de Enseñanza N° 6, al que concurría mi hija Dora, la que una vez identificada fue retirada del establecimiento por las fuerzas de seguridad. Todo esto, con gran despliegue de personal y ostentación de armas. Al arribar a la comisaría fui separado de mi hija y obligado a colocarme de cara a la pared, separado a unos 50 cm., con las manos sobre la cabeza. En esa misma situación se encontraban ya Pedro Maidana, que quedó a mi derecha, y hacia mi izquierda quedaron ubicados en el siguiente orden: Miguel A. Pincheira, un joven de apellido Almaza, y *Carlos Chávez...*
> ...Aproximadamente una hora y media después, escuché la voz de Edgardo, mi hijo, inquiriendo noticias de mi persona. Edgardo también fue llevado a la misma dependencia, colocado en igual situación contra la pared, y sometido a malos tratos..." [11]

6. *El prototipo del "obediente debido"*

Unas horas antes de esta escena irrumpe en la casa de Aurelio Méndez un grupo de encapuchados. Pistola en mano, requisan su domicilio. Es transportado poco menos que en vilo hasta la calle donde "un jerárquico del Ejército", "a cara descubierta, con birrete y casaca militar" lo interroga sobre el paradero de su hijo José Delineo, conscripto en el Grupo de Artillería de Montaña (GAM) 6 de Junín de los Andes. [12]

Quien dirigía el operativo quiere saber también si Méndez conoce a un hombre que llevan atado, en el interior de uno de los vehículos militares. Maltrecho y con la cara golpeada, Carlos Chávez alcanza a hacer una seña a don Aurelio para que conteste negativamente. Gesto solidario y arriesgado, que esta vez pasaría desapercibido para su verdugo.

Pero el rostro del verdugo no pasó desapercibido para Méndez. Volvió a verlo un par de veces, cuando fue al Comando de la VI Brigada de Infantería de Montaña a reclamar por José Delineo, detenido-desaparecido: era el entonces mayor Oscar Lorenzo REINHOLD. [13]

Menos afortunado que los "Millacó", este militar ingresó a la memoria colectiva merced a un fotofit realizado por orden del juez Rivarola, a partir de las indicaciones de Aurelio Méndez, que cobró celebridad en la zona: fue el primero de una serie de siete imágenes de sospechosos, publicadas por el diario "Río Negro" y proyectadas sobre la pantalla de la T.V. de Neuquén con la siguiente leyenda:

> "BUSCADO POR EL JUZGADO FEDERAL. SE RUEGA A LOS QUE PUEDAN APORTAR DATOS SOBRE SU IDENTIDAD, O PARADERO, PRESENTARSE." [14]

Varias fueron las personas que encontraron en el fotofit un rostro sigularmente parecido al del Jefe de Inteligencia de la subzona 52. Entre ellas, el R.P. Juan San Sebastián.

> "Neuquén, 25 de julio de 1985 comparece ante S.S. y secretario autorizante una persona a quien se le hace saber que se le va a recibir declaración testimonial en las presentes actuaciones, la que previo juramento de decir verdad e impuesto que fue de las penas de ley para aquellos que se pronuncian con falsedad, dijo ser y llamarse: Juan Valeriano San Sebas-

[11] Expte. 73/86 C.F.B.B., fs. 1 a 3.

[12] Foto-fit obrante en expte. 60/86 C.F.B.B., fs. 70 y vta.
[13] Expte. 60/86 C.F.B.B., fs. 52 a 58.
[14] Cf. diario "Río Negro" del 19.07.85.

tián, sacerdote, secretario canciller del Obispado de Neuquén, de 56 años de edad, con domicilio real en Juan B. Justo 21 de esta ciudad.

Preguntado que fue acerca de si le comprenden las generales de la ley las que previamente le fueron explicadas, respecto de la persona de Carlos Chávez, *el compareciente* manifestó que conoció a una persona así llamada, la que actuaba en un grupo juvenil de la parroquia de la ciudad de Cutral-Có, sin que existiera una relación de amistad íntima con el nombrado. A preguntas de S.S. en relación a los motivos de la presentación espontánea del declarante, el mismo manifiesta que puede aportar datos respecto del *photo-Fit* que fuera publicado el día 23 de julio ppdo. en el diario 'Río Negro'. Exhibido que fue nuevamente en este acto dicho *photo-Fit* obrante a fs. 70 y leídos que le fueron los datos fisonómicos que allí se expresan, es preguntado por S.S. si tiene conocimiento de qué persona se trata, a lo que el compareciente respondió que en cuando vio dicho *photo-Fit* publicado en el diario le comentó a monseñor De Nevares —obispo de Neuquén— que se trataba del mayor REINHOLD; que por tratarse de un *photo-Fit* no tiene la certeza absoluta de que sea él, pero que es muy parecido; aclarando que lo que puede despistar un poco es el birrete que tiene sobre su cabeza. Preguntado que fue el compareciente por S.S. cuándo y en qué circunstancias conoció al mayor REINHOLD, el dicente respondió que al mayor REINHOLD lo conoció en los primeros años del llamado Proceso de Reorganización Nacional en razón de sus funciones de secretario canciller del Obispado, habiéndolo visto en varias oportunidades, es decir estado con él en varias oportunidades; que recuerda una vez en que lo acompañó a la Parroquia de Plottier en el mismo vehículo y en otra oportunidad en que el dicente fue a visitar al que entonces era el segundo jefe de la Brigada, coronel CONTRERAS SANTILLAN, por motivos de la detención del joven Ascencio Painemill que era un gran colaborador de la parroquia del barrio Bouquet Roldán de esta ciudad. En un momento dado y luego de que aparentemente dicho coronel había accedido a dejar en libertad al nombrado, apareció en el despacho el ma-



Fuente: Expte; 60/86 C.F.B.B., fs. 70.

yor REINHOLD, quien demostrando gran dureza se opuso a la resolución favorable que momentos antes había adoptado su superior el coronel CONTRERAS SANTILLAN, *evidenciando así que tenía mayor poder de mando que el segundo comandante de la Brigada;* agregando que de todas formas Painemill a los pocos días fue liberado pero no fue inmediatamente como lo había sugerido en un principio CONTRERAS SANTILLAN. Preguntado para que diga cuándo fue la última vez que vio o estuvo con el mayor REINHOLD, el compareciente respondió que no recuerda pero que fue ya hace años." [15]

7. *De paso hacia la clandestinidad*

La diferenciación de roles —el bueno y el malo— descripta por el testigo San Sebastián parecía ser permanente en el tandem CONTRERAS SANTILLAN - REINHOLD.

Así, mientras éste último dirigía en Cutral-Có los procedimientos ilegales y el interrogatorio bajo tortura de Carlos Chávez, el coronel CONTRERAS SANTILLAN, sentado en el sillón todavía vacante del Jefe de la VI Brigada, se ocupaba de detalles menos cruentos. Los que le encargara el mismo mayor REINHOLD antes de partir de cacería.

Un telefonazo al teniente coronel AURELLA CRIPPA bastó para que se presentara en su despacho Juan URIBE, chofer del celular de la policía provincial. CONTRERAS SANTILLAN lo proveyó de la orden para el combustible por cuenta del Ejército; le dio las instrucciones —"retirar una carga de la Comisaría de Cutral-Có"— y una consigna: callarse la boca. Todo ello dicho sin ferocidad, con un tono casi bonachón. Poco faltó para que le recomendara: "Uribe, no corra; sus hijos lo esperan".

"***Preguntado*** para que diga si trasladó detenidos desde la ciudad de Cutral-Có.

URIBE: que recuerda que sí, que realizó un traslado en colaboración con el Ejército; ...que le asignaron un sargento para que lo acompañara a Cutral-Có; que se dirigieron directamente a la comisaría; que tuvo que permanecer unas seis horas en esa comisaría, y que luego el personal del Ejército hizo subir a los detenidos al celular...
Que se le dijo que guardara silencio absoluto de todo lo que veía...
Que cree que habrá llevado unas 12 personas... que hubo uno que intentó fugarse, que era una persona joven. Que había mujeres, no pudiendo precisar cuántas. Que desde la comisaría de Cutral-Có se dirigieron a la Unidad 9 de Neuquén Capital, donde se hizo bajar a las personas que traía detenidas." [16]

Cuando la subieron al celular, la carga ya estaba machucada, lacerada. Fue depositada el 15 de junio a las 11 horas en la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal. Nueve de los secuestrados la víspera en Cutral-Có ingresaban así a la legalidad, por el hecho de quedar registrados en el libro de entradas y salidas del Penal.

Pedro Maidana, que había estado unas horas en el Hospital de aquella ciudad, a raíz de los golpes recibidos, y cuyo estado no le permitía ser trasladado en el celular, fue llevado en ambulancia hasta la enfermería del Comando de la VI Brigada, y de allí también ingresó oficialmente a la U9. No se sabe en cambio, si Arlene Seguel y Carlos Chávez hicieron una estadía "oficiosa" en el Penal, antes de ser remitidos al Comando del V Cuerpo de Bahía Blanca, como fue el caso de Alicia Pifarré, secuestrada el 9 de junio, que no figura en el registro de la cárcel, y que fue retirada rumbo al aeropuerto, el día 15 a las 20 horas.

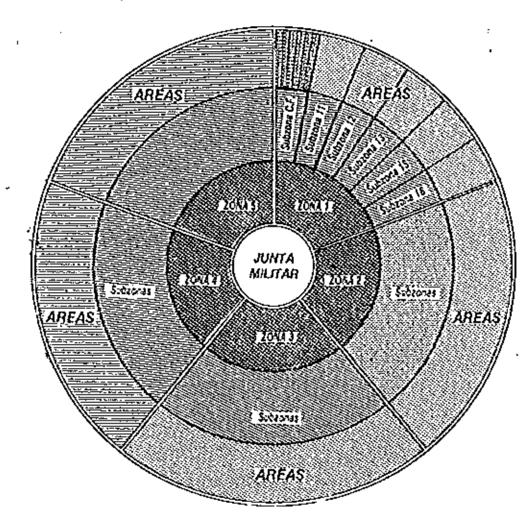
Treinta y seis horas después de su llegada, Miguel A. Pincheira, el mismo Maidana, Argentina y Dora Seguel entre otros, reingresaban a la clandestinidad en el momento en que egresaban de la U9, con cargo al Comando de la VI Brigada de Montaña. Casi al término de su suplencia, el coronel CONTRERAS SANTILLAN había decidido mandarlos a Bahía Blanca, hasta que otro decidiera lo contrario. Allá sabrían qué hacer con ellos.

"Yo, Gladis Sepúlveda, que en 1976 tenía 24 años de edad,

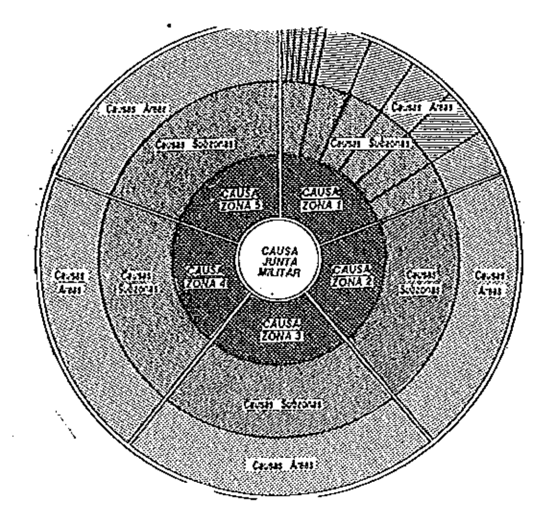
[15] Expte. 60/86 C.F.B.B., fs. 116 y 188.

[16] Expte. 28/86 C.F.B.B., fs. 619/620.

Sistema nacional de represión ilegal



Sistema nacional de juzgamiento



Fuente: Federico Mittelbach, *Informe sobre Desaparecedores*, Buenos Aires, Ediciones de la Urraca, 1987, págs. 17 y 18.

me desempeñaba como maestra de grado, por la mañana, por la tarde como auxiliar administrativa de la Secretaría de la Escuela de Servicio Social de la Universidad Nacional del Comahue (U.N.C.). Vivía con mis señores padres en la ciudad de Cipolletti, donde el 11 de junio se presentó personal de la Policía preguntando por mí. Como no me hallaron incomunicaron a mi familia...
... El 14 de junio me presento en la U22 en compañía del cura párroco de la capilla Nuestra Señora de Luján...
... El 15 de junio soy trasladada a la U9 donde se registra mi ingreso, continuando incomunicada. Al atardecer me sacan de la celda, *firmo mi libertad* junto con Elida Sifuentes y Nora Rivera, compañeras de estudios, pero en vez de salir en libertad, salimos con las manos atrás, quedando a disposición del Ejército. *Nos hicieron subir a un celular, con celdillas...* Al llegar al lugar por ellos determinado nos despojaron de nuestras pertenencias, con insultos y violencia, fueron nuestros ojos vendados y nuestras manos atadas atrás. Subimos una escalera, luego fui sentada bruscamente, el ruido era ensordecedor; no podía distinguir pues la venda estaba muy ajustada a mis oídos, además del miedo. Dijeron que ese era un vuelo Charter especial, y empezaron a interrogarnos con insultos, bofetadas, manoseos. Pedían que dijéramos lo que sabíamos pues el vuelo era a Tucumán y nos iban a tirar del avión en la selva. No sé cuánto tiempo duró el viaje. Al llegar bajamos otra vez escaleras y luego nos arrojaron a un camión como si fuéramos bolsas de papas. Hacía frío, viento, como campo. Llegamos a un galpón, por la resonancia de las voces, sólo oía pasos de botas, frío, y el llanto de los que entre nosotros lloraban.
Nos esposaron ubicándonos contra la pared. Hicieron un simulacro de fusilamiento. Me despojaron de mi reloj al esposarme, y me insultaron por mi rostro aindiado. Luego nos amontonaron parados, y de un empujón nos tiraron al suelo. Parece que era de noche.
... Me hicieron preguntas obligándome a desnudarme con golpes, siendo luego atada de pies y manos a las cuatro esquinas de una cama, y volvieron a repetir las preguntas anteriores, sobre las actividades del gremio docente UNTER, del

que yo era miembro activo. Preguntas que eran acompañadas de descargas eléctricas, que disminuían y aumentaban, en las sienes y distintas partes del cuerpo, intercaladas con latigazos...
... En esos días ingresó Mónica Morán a quién yo conocía de la Universidad Nacional del Comahue. Escuché decir su nombre y la reconocí por la voz. A los pocos días fue sacada de allí violentamente. Ella fue la que dijo que estábamos en Bahía Blanca...
... El día 25 de junio de 1976, fui trasladada al Penal de Villa Floresta en Bahía Blanca... Al registrarme en el libro de ingreso, preguntaron cuándo fui detenida. Contesté desde el 14 de junio. Con enojo no lo aceptaron y registraron 25 de junio de 1976. Permanecía presa a disposición del PEN sin causa ni proceso. El ocho de agosto de 1979 hice uso del derecho de opción, saliendo del país rumbo a Alemania Federal.
Presento este testimonio a los Organismos de Derechos Humanos de las Provincias de Río Negro y Neuquén, como así también a quienes ellos dispongan hacerlo extensivo, sin el mínimo deseo de venganza, sí con el ánimo y deseo de que se haga justicia por los crímenes cometidos, en la esperanza de que nunca más vuelvan a repetirse. San Miguel de Tucumán, 5 de junio de 1985. Ratificada ante el Juzgado Federal de esa ciudad, el 17 de setiembre del mismo año". [17]

[17] Expte. 399/86 J.F.N., fs. 92 a 100.

III. El sueño del chupadero propio

1. *Una piedrita en el camino del coronel*
2. *Subzona 52: dependencia y subdesarrollo*
3. *¿Por qué, Oscar? ¿Mario, por qué?: ¡Por Neuquén!*
4. *Afinar la tecnología tucumana*
5. *El mayor FARIAS no surte efecto*
6. *"Total, sos un perejil"*

III. El sueño del chupadero propio

1. Una piedrita en el camino del coronel

El dispositivo de remitir tandas de detenidos clandestinos a Bahía Blanca, es decir al Comando de la Zona de Seguridad 5, no satisfacía las expectativas de la Jefatura de Inteligencia de la Subzona 52.

Los traslados se hacían por vía aérea, y el movimiento de estos aviones era registrado por personal civil provincial, en el aeropuerto de Neuquén. [1] Los prisioneros llegaban hasta allí en el celular de la policía provincial, único vehículo de este tipo disponible en la repartición. Bastaba echar una mirada a los choferes para darse cuenta de que la etiqueta de "secreto militar" no lograría evitar que estos socios involuntarios de la represión ilegal alimentaran —a partir de su azoramiento o quizá de su rechazo— los rumores que corrían por Neuquén capital: el Ejército estaba retirando presos de la cárcel y los llevaba a matar a Tucumán. En realidad el trayecto sería mucho más corto.

> "*Preguntado,* para que diga si durante los meses de junio a setiembre de 1976, el declarante transportó detenidos en el celular desde la Unidad 9 al aeropuerto de Neuquén, o viceversa.

[1] Los aviones utilizados fueron DH6 matrícula AE 106 y CT 207 matrícula AE 122, ambas aeronaves del Ejército, piloteadas por los capitanes DE MARCO y Juan José CAPELLA, así como el FK 28, matrícula 51 piloteado por los capitanes MARTINEZ y Juan José OSSA, de la Fuerza Aera, según consta en la planilla de vuelo obrante a fs. 10 del expte. 62/86 de la C.F.B.B.

URIBE: que sí, que no recuerda la fecha exacta. Que al llegar a la U9 le hacen subir a los presos. Que había dos o tres militares, pero quienes hacen subir a la gente al celular fue el personal de la cárcel...
Que al llegar al aeropuerto se le dijo que esperara, que en ese momento estaba llegando un Hércules C 130, que se le hizo estacionar de 'culata' al avión, que le hicieron abrir la puerta de atrás del celular, y que se hiciera a un lado, que ellos iban a bajar los presos. Que los mismos eran empujados del celular al piso, que estas personas estaban esposadas y vendadas... *Y que se callara de todo lo que viera,* recuerda que también se le dijo... Que antes de subir al avión les pasaban un encendedor delante de los ojos a los detenidos para ver si veían, que luego eran envueltos con una soga y les colgaban un papel en el pecho, cree que con un número, y luego eran tirados dentro del avión... Que el avión era del ejército. Que todo esto se realizó en la parte vieja del aeropuerto, es decir en el lugar de estacionamiento de los aeroplanos. Recuerda que los detenidos eran puestos amontonados uno encima del otro."[2]

ARMENDARO: que iba al aeropuerto a llevar detenidos y traía a la totalidad de los pasajeros que venían en el avión, por orden de los militares. Que no recuerda exactamente la fecha, pero hacía frío, que efectuó entre 6 y 7 traslados aproximadamente, siempre de noche... Que los custodios eran todos personal militar. Que incluso cuando llegaban al aeropuerto las maniobras para arrimarse hasta el avión las realizaba el dicente guiado por una linterna que utilizaba personal militar. Que cuando llegaba al aeropuerto, estacionaba en la llamada pista vieja, que está ubicada al costado izquierdo de la pista nueva."

"***Preguntado*** para que diga si en oportunidad de tener que abrir la puerta del celular para que bajaran los detenidos, pudo ver el rostro de alguno de ellos.

ARMENDARO: que no. Que salvo una o dos veces en que

[2] Expte. 28/86 C.F.B.B., fs. 619.

pudo quedarse hasta que bajaran los detenidos, casi siempre le ordenaban que abriera la puerta del celular, subiera a la cabina del mismo, esperara a que terminen de bajar todos y luego fuera a cerrar la puerta. Que cuando se quedó en la puerta del celular observó que los presos entraban corriendo a la U9 por orden de los militares."[3]

Dada la escasa disponibilidad de plazas en aeronaves destinadas a ese fin, no siempre podían esos traslados resolverse en forma perentoria. Así por ejemplo, Darío Altomaro fue remitido a Bahía Blanca a las pocas horas de su secuestro en Neuquén, pero muchos otros debieron ser alojados transitoriamente en la Prisión Regional del Sur (U9), a falta de otro lugar más "seguro".

Las autoridades del Penal persistían en la rutinaria costumbre de registrar arribos y partidas de los "detenidos en tránsito" a disposición del Comando de la Subzona 52, como si no estuvieran enteradas de que la Junta de Comandantes había declarado la guerra sucia. O como si pretendieran, al menor descuido de sus entonces patrones militares, mantenerse ellas, impolutas. Bien es cierto que este exceso de escrúpulos no iba más allá del simple registro o, a lo sumo, alguna entrega bajo recibo.

Un recibo. Despreciable papelito, como perdido en el legajo de un no menos despreciado preso PEN. Pero no hay riesgo despreciable, y es allí donde hasta el más precavido da el tropezón.

Lejos estaba entonces de imaginar el actual coronel Oscar Lorenzo REINHOLD que formularios firmados de su puño y letra y archivados en el Penal, con la orden del traslado a la clandestinidad de algunos detenidos, constituirían una de las pruebas documentales que lo convirtieron en destinatario obligado del banquillo de los acusados.

Ese banquillo para acusados militares —con almohadón en terciopelo punzó y tachuelitas— que casi instalan en el Salón de Audiencias de la Cámara Federal de Bahía Blanca.*

[3] Expte. 28/86 C.F.B.B., fs. 438.

* La audiencia oral y pública del juicio por violaciones a los Derechos Humanos cometidas por personal militar y de las Fuerzas de Seguridad en la Zona 5, Subzonas 51 y 52, debía iniciarse estimativamente en los meses de mayo a junio de 1987, una vez que la totalidad de los imputados hubieran prestado declaración indagatoria. El

Utensilio ritual del más ritual de nuestros poderes constitucionales, pero ¿estuvo realmente a un tris de ser hollado por las posaderas del coronel REINHOLD? La duda es enorme.

Quizá todo no pasó de ser un espectáculo institucional para entretener a jueces, fiscales, querellantes y testigos, mientras el teniente coronel Aldo RICO,*, o cualquier otro, apròntaba los disfraces para gestionar la impunidad.

Y REINHOLD se aprontaba para ascender a general.

2. *Subzona 52: dependencia y subdesarrollo*

Su ascenso. Esta era también en 1976 la preocupación del mayor Oscar REINHOLD, de 41 años de edad, especialista en contrainsurgencia, impaciente por demostrar una superioridad adquirida en la mejor escuela del extranjero, pero asignado a una Jefatura de Inteligencia donde, a falta de guerrilleros, había que conformarse

procedimiento sería similar al seguido en el "Juicio a los Comandantes", llevado a cabo en el año 1985 ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal, es decir, con la comparencia simultánea ante el Tribunal de todos los acusados, y sus abogados defensores, y con la presencia de querellantes, público y periodistas.
Uno de los aspectos logísticos a resolver por las autoridades de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, cuya sede —una mansión señorial construida a principios de siglo— es tan elegante como antifuncional, era precisamente dónde sentar, con el decoro debido a tan solemne circunstancia, a la treintena de reos sometidos a proceso. A partir de la irrupción de los "carapintada" en la escena política, el problema de espacio se vio despejado.
La sanción de la ley 23.521, y el previsible rechazo, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del fallo de inconstitucionalidad dictado por la Cámara de Apelaciones de Bahía Blanca, producirán la descongestión casi total del "banquillo", ya que la inmensa mayoría de los acusados, incluyendo al mismo REINHOLD, se verá beneficiada por la "obediencia debida".

* Entre los días 16 y 19 de abril de 1987, coincidiendo con el feriado de Semana Santa, el entonces teniente coronel Aldo RICO y un grupo de secuaces, ataviados con uniforme de fajina y camouflage de "guerreros USA en Vietnam", incluyendo betún oscuro en la cara, se acuartelaron en la Escuela de Infantería de Campo de Mayo y amenazaron a las autoridades constitucionales con extender la sublevación, si no eran satisfechas sus exigencias: reivindicación de la lucha antisubversiva; libertad a los ex-Comandantes condenados por violación a los Derechos Humanos; suspensión de los juicios contra otros militares involucrados, entre ellos, el ex-mayor Jorge BARREIRO.
Este cuartelazo, aún cuando quedó sumergido bajo la movilización popular, dio frutos: la sanción de la Ley 23.521 de Obediencia Debida. La memoria colectiva lo recuerda como la revuelta de los "carapintada".

con detener a "elementos vinculados con organizaciones subversivas de poca magnitud". [4] Para colmo, con la obligación de despachar inmediatamente a Bahía Blanca a los más interesantes.

Derivar los detenidos al Comando de Zona implicaba relegar la subzona a la categoría de simple estafeta postal de una lejana Casa Matríz. Un empleado de estafeta difícilmente acceda a una brillante carrera. De allí el dilema del mayor.

Dilema que el jefe de la Subzona 52, general (R.E.) José Luis SEXTON, describe del siguiente modo, en el curso de su declaración indagatoria.

> "La nuestra es una actividad altamente competitiva, tal vez nocivamente competitiva, por aquello que la pirámide empieza con 200 plazas en la base, y debe terminar inexorablemente, después de 40 años, con solamente una en la cúspide."

Si bien esta digresión del indagado nada aportó en cuanto al esclarecimiento de los delitos investigados, algo agrega para el estudio de la llamada "psicología militar", y también para establecer alguna de las características de personalidad y motivaciones del imputado REINHOLD.

¿Cómo ascender con la premura acariciada al grado inmediato superior y así sucesivamente, en plena guerra sucia, mientras se esté asignado a una *subzona tranquila,* sin chupadero propio?

Porque al decir del coronel Eduardo CONTRERAS SANTILLAN, a cargo del Comando de la Subzona hasta junio de 1976 por vacancia del titular de la VI Brigada de Infantería de Montaña, "no se concretaron serios elementos de juicio que dieran lugar a otro calificativo que el de *"jurisdicción tranquila"*. Lo cual, traducido a nuestro idioma, significaba que la realidad regional no favorecía la comisión, por parte de personal militar, de delitos meritorios y atroces. Máxime cuando el entonces jefe —según declaraciones suyas obrantes en el Sumario Militar caratulado "PRESUNTOS EXCESOS EN OCASION DE LA LUCHA CONTRA LA SUBVERSION POR PARTE DE PERSONAL MILITAR EN JURISDICCION DE LA SUBZONA 52"— prefería imprimir a la ac-

[4] Cf. Sumario ante el Juzgado Militar Nº 93 caratulado "PRESUNTOS EXCESOS EN OCASION DE LA LUCHA CONTRA LA SUBVERSION POR PARTE DE PERSONAL MILITAR EN JURISDICCION DE LA SUBZONA 52", fs. 105/106.

ción contra el enemigo interno e internacional un carácter contemplativo "procurando mantener en lo posible la tranquilidad de la vida, y evitar que la Subzona se tornara en 'jurisdicción caliente' ".

Claro, Eduardo CONTRERAS SANTILLAN no pasó de coronel, y falleció de muerte natural, a principios de 1987, al tiempo que era citado a prestar declaración indagatoria por la Cámara Federal de Bahía Blanca.

Pero los responsables de la inteligencia militar en la Subzona 52 no compartían su óptica de coyuntura. *Calentar* la subzona significaba jerarquizarla. Por ende, *jerarquizarse*.

Para ello, nada mejor que propiciar la instalación de un Lugar de Reunión de Detenidos Transitorios (LRDT) del tipo de "La Escuelita de Famaillá", precursora de las de su género. Creada por Acdel VILAS en 1975, éste fue uno de los méritos que en 1976 le valieron su promoción a segundo jefe del V Cuerpo y consecuentemente jefe de la Subzona 51 con jurisdicción sobre la ciudad de Bahía Blanca y su zona de influencia.

3. *¿Por qué, Oscar? Mario, ¿por qué? ¡Por Neuquén!*

Ni bien llegado a su nuevo destino, VILAS dejó inaugurada a su (ez, "La Escuelita" de la Subzona 51, la que a partir del mismo 24 le marzo de 1976 vio colmada sus instalaciones, aun antes de conar con un local totalmente adecuado, tal como sucede muchas ves con las escuelas propiamente dichas. Allí estaban siendo derivaos, para ser interrogados por los especialistas venidos de Tucumán on VILAS, los detenidos políticos de la Subzona 52, con el consiuiente menoscabo de los profesionales locales, incluyendo a Raúl UGLIELMINETTI.

Este se las ingenió para instalar su propio "quirófano" en los sónos de la Delegación Neuquén de la Policía Federal, donde fue fe de trabajos prácticos de los oficiales del Destacamento de Inteencia 182, al inicio de la meteórica carrera que lo llevaría al Ballón de Inteligencia 601 al cabo de pocos meses. Pero ese local era estado, pequeño, y por lo visto fácilmente inundable: los archivos y registros "desaparecieron" después de un chaparrón de verano, en 1979. [5]

El jefe del Destacamento de Inteligencia 182, Mario GOMEZ ARENA, y el jefe de Inteligencia (G-2) de la VI Brigada de Neuquén, Oscar REINHOLD, compartían la urgencia en disponer de un centro clandestino de detención susceptible de otorgar a su jurisdicción la jerarquía de *subzona caliente*. A falta de operativos de la subversión, un trabajo asiduo, metódico y creativo de los profesionales de la tortura, les permitiría superar su inferioridad dentro de la Institución en la que se desempeñaban, y hacer extensivo el beneficio a varios hermanos de armas, con gruesas ambiciones y foja de servicio escuálida.

De ese modo, informaciones arrancadas, ampliadas y procesadas en el lugar de origen, podrían suministrar material indispensable para alimentar la espiral de la represión ilegal y la consiguiente actividad cotidiana de los subalternos. A su vez, esto dotaría a los jefes de peso propio, tanto en el momento de la toma de decisiones, como de los ascensos.

La asunción de José Luis SEXTON, "a las 16,30 horas del 23 de junio de 1976" como nuevo titular de la VI Brigada de Infantería de Montaña, permitió poner manos a la obra.

4. *Afinar la tecnología tucumana*

Un hombre estudioso, el general SEXTON. Tal la imagen que dio al prestar declaración indagatoria ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, en abril de 1987, durante cinco jornadas que adornó con floridas citas de célebres talentos, ya fueran clásicos o no, desde San Agustín a Hans Kenzel. También emprendedor, como lo demuestra su pedido de ampliación de indagatoria, para exhortar a los jueces a que decretaran sin más demora la prescripción de los delitos por los que está procesado.

---

[5] El 5 de setiembre de 1985, el entonces jefe de la Delegación Neuquén de la Policía Federal, comisario Carlos José QUINTANA, informa a requerimiento del Juez Federal: "En el año 1979, a raíz de una precipitación pluvial se produjo la inundación de la totalidad de la superficie del sótano de esta dependencia, lugar donde se archivaba la documentación de la misma, la que produjo la destrucción total de dicha documentación".

Organismos de la Subzona 52

Area	Unidad responsable	Guarnición	Otros elementos Subzona 52
521	*Batallón Ingenieros de Construcciones 182*	Neuquén - Confluencia Pcia. Neuquén	Compañía Comunicaciones 6 Distrito Militar "Neuquén"
522	*Regimiento Infantería de Montaña 10*	Covunco - Picunches Pcia. Neuquén	Compañía Arsenales de Montaña 6 Sección Intendencia de Montaña 6 Compañía Sanidad de Montaña 6 Compañía Transportes de Montaña 6
	Regimiento Infantería de Montaña 21	Las Lajas - Picunches Pcia. Neuquén	
	Compañía Esquiadores de Montaña 6	Primeros Pinos - Picunches Pcia. Neuquén	
	Batallón Logístico de Montaña 6	Zapala - Zapala Pcia. Neuquén	
523	*Regimiento Infantería de Montaña 26*	Junín de los Andes - Huiliches Pcia. Neuquén	
	Grupo Artillería de Montaña 6	Junín de los Andes - Huiliches Pcia. Neuquén	
	Regimiento Caballería de Montaña 4	San Martín de los Andes - Lacar Pcia. Neuquén	
524	*Escuela de Instrucción Andina*	S. C. de Bariloche - Bariloche Pcia. Río Negro	Compañía Ingenieros de Montaña 6 Distrito Militar Río Negro

Organos de Inteligencia: Destacamento de Inteligencia 182 - Neuquén
Sección/Dest de Inteligencia 182 - S.C. de Bariloche

Fuente: Federico Mittelbach, *Informe sobre desaparecedores*, Buenos Aires, Ediciones de la Urraca, 1987, pág. 116.

"Así las pruebas de cargo son de tal 'insoportable levedad', como dice el escritor Milan Kundera, que no caben aquí opciones ni alternativas, dudas ni demora. Deviene un único camino inmediato a tomar: mi desprocesamiento ya." [6]

Y muy dedicado. A su arribo al nuevo destino, este general, barnizado a la prusiana durante su estadía como agregado a la Embajada Argentina de Berlín Oeste, pero refractario a fatigas y fajines de la vida militar, leyó informes y "registros que se llevaban actualizados con el mayor detalle." [7] Debió así enterarse de lo ocurrido en los meses anteriores, y también espantarse de las deficiencias endilgadas a "La Escuelita" de su colega de la Subzona 51, en los informes cuidadosamente archivados por el jefe de personal de su Estado Mayor, el también mayor Luis Alberto FARIAS.

El hecho de que, a la hora de rendir cuentas a la sociedad civil, hayan sido desarchivados, y quizás incinerados, no puede llevarnos a dudar de la calidad de dichos informes. Muy por el contrario.

De su lectura podía deducirse que reinaba en el LRDT, enclavado en pleno Comando del V Cuerpo, *una peligrosísima y objetable promiscuidad.*

Porque si bien el héroe de Tucumán alojaba —cada vez que el número total de prisioneros lo permitía [8]— a hombres y mujeres en habitaciones diferentes, compartían en cambio el mismo recinto quienes estaban en la antesala de la muerte con los cautivos destinados a la liberación o el blanqueo. Ellos arrastrarían consigo y difundirían en el mundo de los vivos sus recuerdos del infierno. Sin duda, esto aportaba algunas ventajas como instrumento multiplicador del terror, que el general VILAS no dejaba de aprovechar.

Pero en comunidades pequeñas e intercomunicadas como son las ciudades del Alto Valle, sin la saturación militar que aqueja a Bahía Blanca, con el obispo De Nevares inclaudicable en la denuncia y el reclamo frente a cada nuevo secuestro, y el diario RIO NEGRO dispuesto a informar pese a las crecientes restricciones a la información, parecía aconsejable no salirse de un enfoque más ortodoxo de la clandestinidad.

[6] Véase ampliación de la declaración indagatoria del general (R.E.) José Luis SEXTON, recibida a su pedido en la Causa 11/86 C.F.B.B. el 17 de junio de 1987.
[7] Declaración indagatoria del general (R.E.) José Luis SEXTON, causa 11/86 C.F.B.B.
[8] Declaración indagatoria del general (R.E.) Acdel VILAS en causa 11/86 C.F.B.B.

Este otro enfoque establecía que ningún sobreviviente debía llevar consigo, al abandonar el chupadero, evidencias que comprometieran concretamente al personal militar con respecto al cautiverio clandestino de los que serían asesinados. Sin embargo, los informes del mayor FARIAS daban cuenta de varias transgresiones a este esquema en jurisdicción del "Chacal" bahiense.

5. *El mayor FARIAS no surte efecto*

Argentina Seguel era ella misma una patética evidencia. A fines de junio llegó hasta una oficina del primer piso del Comando de la VI Brigada de Montaña, acompañada por su madre, doña Flora Betancourt.

Habiendo sido secuestrada en Neuquén capital el 14.06.1976, esta joven de 18 años acababa de ser liberada en la ruta que une Coronel Dorrego con Bahía Blanca, después de padecer días de horror en el LRDT ubicado en el Comando de la Zona de Seguridad 5. Compartió su cautiverio con personas que conocía de Cutral-Có. Algunas habían sido liberadas como ella a la vera de una ruta, o bien blanqueadas en la Cárcel de Villa Floresta, pero otras, condenadas a morir en su condición de desaparecidas. Entre estas últimas, su hermana Arlene Seguel.

Y Argentina se había presentado ante el "encargado de atender a los familiares de desaparecidos". Lo hizo con la pasión y el coraje de su "inocencia total", dispuesta a reclamar la aparición con vida de su hermana de 21 años. Fue Argentina una de las primeras en gritar a favor de la vida en pleno Cuartel del Proceso. Y también la primera víctima que hizo su testimonio ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, en setiembre de 1979. [9]

En su momento, las amenazas de muerte con que el mayor Luis Alberto FARIAS intentó silenciar a la joven surtieron efecto. Sus padres aterrorizados le hicieron jurar que mantendría en el más absoluto silencio su secuestro y el de su hermanita Dora, de 16 años.

[9] Denuncia de Argentina Seguel ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, caso 6.055.

Pero ante la inminente llegada de la OEA , Argentina pidió y obtuvo, con la mediación de monseñor De Nevares, ser relevada de su juramento.

Cuando el Obispo viajó a Buenos Aires para encabezar la representación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos ante el organismo interamericano, lo hicieron también Argentina Seguel y sus padres. Monseñor los presentó en la primera audiencia concedida por la Comisión en pleno, y pidió a la joven en esa oportunidad que hiciera su testimonio de viva voz. Su personalidad transparente, en ese momento toda odio y dolor; su tremenda firmeza interior, fueron ya un alegato reclamando juicio y castigo. La voz de Argentina plasmó en imágenes crueldades y sufrimientos imposibles de traducir al lenguaje analgésico de los informes internacionales. Pero sus oyentes comprendieron, ese primer día de su misión en nuestro país —y esto fue importante a la hora del balance final—, que los modales civilizados del general VIDELA y su estilo medido estaban hechos para enmascarar horrores comparables a los perpetrados en los campos de concentración nazis.

6. *"Total, sos un perejil"*

Al día siguiente, Argentina Seguel dejó firmada su denuncia en el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), pidiendo ser presentada como testigo de cargo cuando se abriera la causa sobre la desaparición de Arlene. Este es su relato:

> "El 14.06.76 fuerzas de la Policía Federal me detienen en casa de familiares, en Neuquén capital, donde había ido con mi madre a averiguar el destino sufrido por mi hermana Arlene. Paso hasta el día siguiente en la cárcel, aunque las autoridades militares y policiales negaban mi detención. En la noche del 15 de junio *me hacen firmar mi libertad*. Personal de la prisión me acompaña hasta la calle donde esperaban varios vehículos. *Fui introducida en un celular* donde había otros detenidos, y *llevada al aeropuerto de Neuquén*. Al bajarnos el personal nos golpeaba. Después nos maniataron y nos vendaron los ojos, *y nos tiraron dentro de un avión*.
> Después de dos horas de viaje aproximadamente, nos tiraron

Sistema nacional de represión ilegal: organismos responsables.

Órganos \ Nivel		Comando de Teatro de Guerra	Comandos de Zonas	Comandos de Subzonas	Jefaturas. de Areas
JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE (SIDE y J II (Jcia) EM Conjunto)	EJERCITO	*Responsabilidad:* Operativa *primaria* en la conducción de las acciones del Teatro de Guerra: *Comandante en Jefe:* • Jefe II (Inteligencia) del Estado Mayor General • Jefe del Batallón de Inteligencia 601	*Responsabilidad:* Operativa *primaria* en la conducción de las acciones de la Zona: *Comandante de Zona:* • G 2 (Inteligencia) del Estado Mayor Cdo. de Zona • Jefes de Destacamentos de Inteligencia	*Responsabilidad:* Operativa *primaria* en la conducción de las acciones de la Subzona: *Comandante de Subzona:* • G 2 (Inteligencia) del Estado Mayor Cdo. Subzona • Jefes de Secciones de Inteligencia	*Responsabilidad:* Operativa *primaria* en la conducción de las acciones del Area: *Jefe del Area:* • S 2 (Inteligencia) de la Plana Mayor Jef. del Area • Jefes de Secciones de Inteligencia
	MINISTERIO del INTERIOR	*Responsabilidad:* Operativa en *apoyo subdirecto* a las FFAA: *Ministro del Interior:* • Jefe de Policía Federal • D 2 (Inteligencia) PFA • Superintendente Seguridad • Superintendente Interior	*Responsabilidad:* Operativa en *apoyo subdirecto* al Comando de Zona: *Jefe Delegación Pol. Fed.:* con asiento en Cdo. Zona • D 2 (Inteligencia) Deleg. • Grupo de Tareas	*Responsabilidad:* Operativa en *apoyo subdirecto* al Comando Subzona: *Jefe Delegación Pol. Fed.:* con asiento en Cdo. Subzona • D 2 (Inteligencia) Deleg. • Grupo de Tareas	*Responsabilidad:* Operativa en *apoyo subdirecto* a Jefatura del Area: *Jefe Delegación Pol. Fed.:* con asiendo en Jefat. Area • D 2 (Inteligencia) Deleg. • Grupo de Tareas
	PROVINCIAS		*Responsabilidad:* Operativa en *apoyo subdirecto* al Comando de Zona: *Gobernador de Provincia:* • Ministro de Gobierno • Jefe Policía Provincial • D 2 (Inteligencia) • Jefe Policía local • D 2 Policía local • Director Unidad Penit. (3)	*Responsabilidad:* Operativa en *apoyo subdirecto* al Comando Subzona: *Gobernador de Provincia:* • Ministro de Gobierno • Jefe Policía Provincial • D 2 (Inteligencia) • Jefe Policía local • D 2 Policía local • Director Unidad Penit. (3)	*Responsabilidad:* Operativa en *apoyo subdirecto* a la Jefatura de Area: *Gobernador de Provincia:* • Ministro de Gobierno • Jefe Policía Provincial • D 2 (Inteligencia) • Jefe Policía local • D 2 Policía local • Director Unidad Penit. (3)
	GENDARMERIA	*Responsabilidad:* Operativa en *apoyo subdirecto* a las FFAA: *Director Nacional de Gendarmería Nacional:* • G 2 (Inteligencia) de la Plana Mayor Direc. Nac. • Jefe del Servicio de Inteligencia de Gendarmería	*Responsabilidad:* Operativa en *apoyo subdirecto* al Comando de Zona: *Jefe del Elemento de Gendarmería con asiento en Cdo. Z.:* • S 2 (Inteligencia) • Grupo de Tareas	*Responsabilidad:* Operativa en *apoyo subdirecto* al Comando Subzona: *Jefe del Elemento de Gendarmería con asiento en Cdo. Subz.:* • S 2 (Inteligencia) • Grupo de Tareas	*Responsabilidad:* Operativa en *apoyo subdirecto* a Jefatura de Area: *Jefe del Elemento de Gendarmería con asiento en Jef. Area:* • S 2 (Inteligencia) • Grupo de Tareas

Fuente: Federico Mittelbach, Informe sobre Desaparecedores, Buenos Aires, Ediciones de la Urraca, 1987, págs. 19 y 20.

dentro de un camión, y luego de un trayecto corto nos depositaron en una vivienda. Yo estaba tirada sobre el piso de madera, donde se amontonaban otras 30 detenidas en igual situación. Luego pude enterarme de que había hombres detenidos en la habitación de al lado. El olor y la suciedad eran insoportables. Nos llevaban al baño una vez al día, y también teníamos una comida diaria. A pesar del intenso frío no nos dieron abrigo ninguno. Sin embargo, había como un brasero encendido.

En algún momento, *tiraron al lado mío a Arlene;* la traían de la sala de torturas y pedía agua. Cuando más tarde me llevaron allí, siempre con los ojos vendados, oí que *llamaban por su nombre a Carlos Chávez,* vecino de Cutral-Có, y *a Susana Mujica,* a quien yo conocía por haber sido profesora de mi hermana. En otra de las sesiones de tortura *escuché los gritos de dolor de Miguel Angel Pincheira,* detenido en Cutral-Có pocos días antes.

A mí me preguntaron sobre las actividades y amistades de mi hermana Arlene. Quien dirigía el interrogatorio era un hombre corpulento. Por debajo de la venda pude ver que tenía pantalón y botas militares, hablaba con tono muy autoritario, y se hacía llamar 'TIO'. Me dijo: 'El gobierno me ha dado la autoridad necesaria y las armas para hacerte mierda si me da la gana.'

A la noche siguiente, me volvieron a llevar a la sala de tortura, donde fui amarrada a la mesa y violada en presencia del 'TIO' por uno de sus ayudantes. Había también otros hombres presentes que se reían y decían groserías.

Me dieron puñetazos y me aplicaron la picana. No sé cuánto tiempo duró pero, cuando estuve agotada, me hicieron firmar una declaración donde decían cosas totalmente falsas, que apenas recuerdo, porque salía de un desmayo a otro.

En un tercer interrogatorio me dijeron que me liberarían 'porque total sos un perejil'.

... A pesar del terror que todavía me envolvía, fui con mi madre al Comando de la Brigada en Neuquén, donde expuse que había estado detenida con mi hermana Arlene cuyo destino yo quería establecer. Me atendió el mayor FARIAS, *en presencia de otro militar de nombre REINGOL o*

REINHOLD que mandaba. El mayor se puso muy nervioso y me amenazó si contaba los hechos que había vivido, con que sería nuevamente secuestrada y correría el mismo camino que Arlene.
Recién cuando vino la Comisión de Derechos Humanos de la OEA, saqué fuerzas para superar mi miedo y los temores de mi familia, y denuncié lo que me pasó. Sólo en ese momento pude sentirme en paz con mi conciencia."

IV. "La Escuelita" de Neuquén

1. *SEXTON cuida su futuro*
2. *Local para usos múltiples*
3. *La ingeniería militar al servicio de la tortura*
4. *Area exclusiva para delincuentes*
5. *Querellantes no avanzar: el centinela hará fuego*
6. *El dedo acusador de la comunidad*
7. *Los secuestrados son "no-personas"*

IV. "La Escuelita" de Neuquén

1. SEXTON cuida su futuro

El informe que el mayor FARIAS elevó a fines de junio de 1976 sobre el conocimiento que de estos hechos tenía Argentina Seguel erizó la escasa pelambre del general SEXTON. Si bien desde el primer momento los militares creyeron como verdad de Fe que no serían sometidos a "juicio y castigo", el ocultamiento de pruebas formaba parte del sistema adoptado.

Sin descreer en las prerrogativas propias de su casta, muchos no podían aventar el fantasma de una acusación pública, como proyección quizá de su propia conciencia. Entre ellos este jefe, cuidadoso como nadie de su impunidad futura, poco proclive a los gestos heroicos y los riesgos estúpidos, ya en el último escalón de su performance militar, con los ojos puestos, para después del retiro, en la presidencia de alguna empresa estatal. Cualquiera de ellas, con tal de que fuera importante. [1] La comisión técnico-mixta de Salto Grande, por ejemplo.

¿Para qué complicarse con las imprudencias de un colega que hacía de la guerra total una aspiración permanente?

En suma, la ambición empresarial del nuevo jefe, y las ambiciones escalafonarias de sus subordinados de inteligencia, parecían

[1] Al término de su desempeño en Neuquén, el general SEXTON fue designado segundo jefe del II Cuerpo de Ejército, con asiento en Rosario, donde al igual que en su destino anterior, mantenía fluida relación con las llamadas "Fuerzas Vivas".

conjugarse. En "cumplimiento de órdenes de la Superioridad" se dispuso deslindar escenarios y separar acciones, con respecto al territorio donde tronaba el "loco Vilas", como muchos llamaban a este general fanático y extrovertido.

Consecuentemente con su práctica de programar las órdenes que estuviera a punto de impartir su superior, el mayor Oscar REINHOLD se había anticipado a los acontecimientos. Lo contrario sería impropio del arma de Inteligencia, o mejor dicho, de la inteligencia armada. Cuando el general José Luis SEXTON asumió la jefatura de la Subzona 52 junto con el comando de la VI Brigada de Infantería de Montaña, el *Lugar de Reunión de Detenidos Terroristas* ya había sido instalado y equipado; faltaba sólo la inspección y la respectiva orden de habilitación.

2. *Local para usos múltiples*

El lugar elegido había sido una construcción preexistente, ubicada a unos 70 m. al sur del alambrado perimetral del BING 181, según reza el informe de la inspección ocular realizada por el Juez Federal del Neuquén el 20.12.84 y descripta por el perito judicial de la siguiente forma:

> "De la documentación anterior surgen las siguientes conclusiones: El edificio principal denominado 'La Escuelita' tenía primitivamente los locales 1 al 4 y su destino y funcionamiento respondía a una actividad tipo granja, corrales de animales y cuadros de vegetación, y hacía las veces de matadero de animales, por lo observado en local 3: *viga de sostenimiento o empotramiento de soportes para enrieladuras para colgar, faenar y desplazar trozos de animales.*
> *En relación a indicios de confinamiento de personas* en el local, una sola abertura de ventilación, insuficiente. *Abertura de salida en losa superior hacia la terraza.* En el interior del local 5 *(baño)* vestigios de fisuras y canaletas en piso, pileta de patio y resto de cañerías de agua; en planta de edificación se indica la ubicación probable del artefacto. En el local 3 fueron totalmente tapadas las aberturas exteriores correspondientes a ventanas, quedando una pequeña abertura de 0,20 por 0,20 m, como ventilación en lado sur, mitad oeste.
> En la terraza llamó la atención que en la zona de acceso se encuentren lateralmente a los costados y hacia el frente, taponamientos de hormigón distribuidos en forma regular conformando una 'U', cerrada hacia el norte y abierta hacia el sur: *que puede haber sido puesto de vigilancia exterior elevado,* protegido o camuflado en su contorno por paredes y techo de material liviano, paneles de madera o similar, ramas, etc.
> Se puede indicar de acuerdo a las fotos del mes de enero de 1977 y plancheta IGM, *construcción separada del edificio principal* (que no estaba en la plancheta IGM de 1958), alambrado de cierre de las edificaciones de forma trapecial con entrada usada más frecuentemente por su costado oeste, lado menor del trapecio y calle de acceso más ancha sobre la diagonal S-O de la zona triangular que va o llega de la parte media aproximadamente del lado Sud del BING 181. En la misma fotografía, senda que parte o llega a los dos extremos indicados, salida del cuartel del BING y entrada próxima a esquina S-O del alambrado trapecial." [2]

La construcción objeto del peritaje está implantada en un predio que pertenece según catastro al Ejército Argentino, y se extiende al sur del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181, sin que alambrado alguno indique dónde termina la propiedad militar y dónde empieza una tierra de nadie a orillas del río Limay. Ese terreno era utilizado año a año durante el período de instrucción de los conscriptos, sin brindar utilidad durante los once meses restantes.

El edificio había sido construido primitivamente para faenar reses destinadas al consumo de la Guarnición Neuquén. Formaba parte de un plan de autoabastecimiento del Ejército, lanzado durante el primer gobierno peronista, en un vano intento de extender a los militares aquella consigna de que "cada uno coma lo que produce", en el marco de una no menos vana campaña antiparasitaria, tendiente a transformar en productivas las castas ociosas.

Esfumados en la historia aquellos años de *stress,* desde mucho antes de 1976, pacían en esos terrenos y sin mayores urgencias —naturalmente a cargo del erario público—, los caballos que los

[2] Expte. 62/86 C.F.B.B., fs. 32.

oficiales usaban para practicar salto y jugar al polo en el club "cívico-militar" que desarrolla sus actividades a la vera del BING 181, calle de tierra de por medio. En cuanto a la construcción de marras, se transformó de matadero en pesebre, donde los ilustres parejeros de los Infantes de la VI Brigada pelechaban durante los crudos inviernos neuquinos.

3. *La ingeniería militar al servicio de la tortura*

Pero sobrevino la guerra sucia.

En un arranque de patriotismo, comparable al que llevó al general VILAS a desalojar del predio donde instalaría su "Escuelita" los caballos de salto de oficiales del V Cuerpo, los oficiales de la VI Brigada archivaron el Manual de Equitación Deportiva, mandaron acomodar sus equinos en cómodos boxes en el propio campo de polo, y se pusieron a estudiar el "Manual de operaciones de contrainsurgencia", y entre otros, los capítulos dedicados a describir características y objetivos de los "chupaderos", esos anexos funcionales de los Destacamentos de Inteligencia Militar, durante la guerra sucia. El Manual los designaba con la sigla LRDT, que los represores traducían como Lugar de Reunión de Delincuentes Terroristas. Años más tarde, en un intento de disfrazar ante la Justicia las funciones efectivamente cumplidas por esos centros clandestinos de tortura y exterminio, los rebautizaron Lugares de Reunión de Detenidos Transitorios, sin necesidad de alterar la sigla.

A decir verdad, el ex-matadero-caballeriza no respondía del todo a las especificaciones establecidas en el manual, pero nadie haría de ello un problema. Por empezar, se instaló un baño y alguna comodidad para los guardias.

En cuanto al aspecto "seguridad", el jefe del Area 521, futuro titular de Inteligencia del Estado Mayor del Ejército, le encontró la vuelta; sería un LRDT sencillo y funcional.

Algunas cuchetas empotradas a la pared donde pudieran yacer engrillados los prisioneros, y el aparejo de colgar reses reacondicionado con antióxido, por si a alguno se le ocurría dárselas de bellaco. Unos metros más lejos, un galponcito para la faena con picana y "submarino".

Sin poner en rojo el exiguo presupuesto de su unidad, el entonces teniente coronel Braulio OLEA cumplió el objetivo fijado. Sergio Méndez quedó con vida para atestiguarlo.

> "Que en varias oportunidades lo pusieron a limpiar el baño que tenía piso de portland, y varias veces limpió manchas de sangre.
> Que al declarante de día *lo colgaban de un gancho* para pegarle, y de noche lo llevaban a la cucheta donde lo encadenaban de pies y manos a la pared." [3]

En cuanto a la faz operativa, si bien en un batallón de Ingenieros de Construcciones no abundan los ingenieros propiamente dichos, sus oficiales y suboficiales saben impartir órdenes y, sobre todo, siempre encuentran conscriptos expertos en el manejo del fratacho, la plomada y la cuchara. De la declaración testimonial de uno de ellos, surge que las refacciones estuvieron listas en pocos días, con instalación de teléfono incluida.

> "A la audiencia del día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete en la ciudad de Bahía Blanca comparece ante el Sr. Presidente de Cámara Dr. Luis Alberto Cotter, y Secretario autorizante, Dr. Nicolás María de la Cruz, el testigo Manuel Benedicto Vera Urrutia a quien se le hace saber el motivo de su comparendo, las penas del falso testimonio, y preguntado por los hechos motivo de esta causa.
>
> *Dijo:* Que ingresó el 14 de marzo de 1976 para cumplir con el servicio militar obligatorio en el Batallón Ingenieros de Construcciones 181, actualmente 161, de la ciudad de Neuquén. Que durante ese período, hasta el 3 de mayo de 1977 fue destinado a Comunicaciones, dependiente de la Compañía Comando y Servicios, siendo su tarea específica la de telefonista y efectuando asimismo tareas de instalación y reparación de los equipos de comunicación en toda la dependencia.
> Que por su tarea específica tenía un conocimiento muy amplio de todos los operativos antisubversivos que se realiza-

[3] Expte. 60/86 C.F.B.B., fs. 46.

ban en la zona, sobre todo aquéllos en los que intervenía el batallón con alguna otra dependencia del comando y que se denominaban 'Operativos Conjuntos'. *Que dentro del batallón existía una Oficina de Operaciones donde era común el acceso de oficiales y suboficiales que concurrían de civil, en autos particulares.* Que los mismos vehículos eran cambiados muy asiduamente. Que entre las personas que salían continuamente a hacer operativos recuerda al subteniente GAETANI, el teniente MURAS, el capitán LACAVA y el teniente VITTON.

Que recuerda que cuando se procedía a la detención de personas generalmente se utilizaban automóviles particulares y algunas camionetas del batallón que iban de apoyo. Que sabe que la denominada 'Escuelita' era un centro clandestino de detención y tortura que se encontraba en los fondos del batallón y había sido una antigua caballeriza. Que tiene conocimiento de esta circunstancia por cuanto al ingresar al Batallón *participó en los trabajos de reparación* y *transformación de esa caballeriza,* la que se efectuó en muy pocos días. Que teniendo en cuenta las funciones que se le asignaran tuvo oportunidad de concurrir dos veces al lugar denominado 'La Escuelita', la primera de ellas en compañía de su jefe inmediato, el cabo primero CAPARROS para *instalar un teléfono de campaña,* con el que se podían comunicar directamente con la guardia del batallón. La segunda oportunidad fue en compañía de otros conscriptos a efectuar reparaciones en el tendido de las líneas que se habían deteriorado.

Que 'La Escuelita' tenía dos accesos, uno a través de una tranquera ubicada en los fondos del batallón y a través de la cual *se llevaba la comida, la que era provista por la cocina del batallón.* El otro acceso era por una calle que estaba entre el Club de Polo Neuquén y el batallón y por la que se podía llegar hasta el río. Que sabe que durante ese período se había hecho colocar en dicho camino una tranquera que quedaba enfrente de la Compañía A o de Construcción, que coincidía asimismo con uno de los puestos de guardia, los que tenían órdenes de permitir únicamente el *ingreso de vehículos particulares determinados y previo hacer cambios de luces.*

Que también le consta que se realizaban reuniones en el casino de oficiales del batallón, a las que concurrían entre otros el mayor REINHOLD y el teniente coronel GOMEZ ARENA y algunas otras personas de civil de las cuales no conoce el nombre. Que si bien no tiene conocimiento de los temas que se trataban en dichas reuniones, supone que las mismas estaban relacionadas con operativos de índole antisubversiva y ello es así por cuanto generalmente al otro día de efectuadas las mismas salían las Compañías a hacer operativos combinados." [4]

4. *Area exclusiva para delincuentes*

Esta declaración testimonial fue vertida ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, el 20 de febrero de 1987, pero desde 1984 figuraban en los expedientes judiciales testimonios de ex-conscriptos del BING 181 con cuya información se fue armando el rompecabezas. Algunos de ellos habían trabajado en las refacciones operadas en la ex caballeriza, a poco de comenzar su servicio militar en 1976. Más exactamente, al terminar la instrucción, de campaña, que cumplieron en los terrenos ya mencionados, desde mediados de marzo hasta mediados de abril de ese año. Precisamente cuando la Junta de Comandantes bajaba la orden de aplicar, en cada una de las zonas, subzonas y áreas de seguridad, su plan criminal.

El desencadenante de tales testimonios fue la inspección realizada a "La Escuelita" por las Comisiones de Derechos Humanos de Río Negro y de Neuquén, generadas respectivamente en el Poder Ejecutivo y Legislativo de esas provincias, y que desarrollaron su cometido paralelamente al de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), a partir de enero de 1984.

En marzo de ese año, la Comisión Nacional por los Desaparecidos había solicitado autorización para visitar lo que quedaba de un campo clandestino de detención instalado durante la represión, dentro de una Unidad Militar dependiente del 3er. Cuerpo de Ejército. Esta solicitud había sido denegada. Para evitarse una negativa similar, las Comisiones de ambas provincias habían decidido en conjunto obviar el pedido de autorización e inspeccionar sin más trámite lo que había sido "La Escuelita" de la Subzona 52.

4 Expte. 62/86, C.F.B.B.

El 9 de abril de 1984, en plena hora de la siesta, un grupo de unas 25 personas abordó la construcción abandonada. Llegaron de sopetón y de rigurosa infantería, desde el descampado que la separa del río Limay, atravesando un terreno recientemente llovido y no apto para visitas oficiales. Varias cuadras atrás habían quedado los diez vehículos "civiles", contando los del "Cuarto Poder" del Alto Valle. Armados de grabadores, cámaras y filmadoras, los periodistas no se hicieron repetir una discreta invitación y se habían sumado gozosos a la expedición. Enseguida pusieron manos a la obra.

No habrían pasado cinco minutos cuando llegaron a "La Escuelita", también campo traviesa, pero desde el cuadrante opuesto, es decir, desde dentro del predio del BING 181, vehículos militares —unimog, jeeps, etc.— en número sensiblemente menor, pero ostentando un poder de fuego 100 por ciento superior.

Hubo discusión, protestas, negativa a retirarse del grupo visitante, amenazas. Finalmente una promesa. Las Comisiones podrían retomar su cometido si, retirándose momentáneamente de las posiciones ganadas a favor de la llegada sorpresiva, se presentaban por la Guardia del batallón a solicitar formal autorización al Jefe, la que les sería acordada, no así a los periodistas y "acompañantes."

5. *Querellantes no avanzar: el centinela hará fuego*

El oficial que, *walkie-talkie* en mano, llevaba adelante la negociación, designaba así a los testigos de cargo: una media docena de sobrevivientes de "La Escuelita". Habían decidido acompañar a las Comisiones, después de librar durísimas batallas contra sus miedos y sus angustias. Algunos lo hacían contrariando el pedido expreso de sus familiares, que se resistían a verlos arriesgarse nuevamente. Algún otro asumió el riesgo "para que sus hijos no tuvieran que pasar por una igual".

Al bajar de los vehículos eran siete hombres ansiosos, nerviosos, casi trémulos. Divisar a lo lejos la construcción —que nunca habían visto— y salir corriendo a las zancadas hacia ella fue todo uno. Necesitaban verificar si era ése el lugar donde sufrieran un calvario que los marcó de por vida. Precediendo a los demás, "tomaron" "La Escuelita". Buscaban con sus ojos, con sus manos, el lugar de

su cucheta, la pared contra la cual se acurrucaban, el baño, la habitación de donde salía el guardia para patearlos, la torreta desde donde escuchaban la voz del centinela, el sauce que los rozaba cuando eran arrastrados hasta un galponcito que oficiaba de sala de tortura.

Y mientras el oficial urgía el retiro de la comitiva, ellos, los secuestrados, los tabicados, los torturados, dejaron de ser siete víctimas sometidas por sus recuerdos. Eran un grupo de querellantes dispuesto a asumir el "yo acuso" solidariamente con la sociedad civil. Capaces de exigir la condena judicial de sus victimarios, afrontándolo todo: riesgos, fantasmas, tedio, demoras. También burlas y frustración.

Las Comisiones de Derechos Humanos rehicieron el camino hasta los autos, accedieron al BING 181 por la puerta principal, y solicitaron en "debida forma" proseguir con la inspección. Allí terminó todo.

Después de rudo combate verbal con el teniente coronel Antolín MOSQUERA, jefe de la Unidad, el único autorizado a echar una mirada al sendero que une por los fondos el batallón y el predio de "La Escuelita" fue el diputado radical Hugo Piucill, miembro a la vez de la CONADEP y de la Comisión de Derechos Humanos de Río Negro. Al parecer el militar tuvo que rendirse, aunque de mala gana, ante una equivalencia algebraica: el carácter "nacional" de ambos, diputado y Ejército.

La actitud del militar trajo al recuerdo de las Comisiones la época en que se hacía Patria —la patria oficial— proclamando al son de acordes marciales "Los argentinos somos derechos y humanos." Para el Ejército la época no había cambiado.

6. *El dedo acusador de la comunidad*

Los pormenores de lo actuado quedaron registrados en un acta, y no tienen importancia. Pero la expresión del auditor de la VI Brigada de Montaña, teniente 1ro. José María FERNANDEZ, —llamado de urgencia para argumentar a favor de la extraterritorialidad castrense— al referirse a la inspección realizada como a un "operativo clandestino", reveló a los miembros de las Comisiones que habían barrido el blanco, por decirlo en la jerga de los militares. Estos, por su parte, sintieron la necesidad de reactivar el *operativo*

"destrucción de pruebas" previsto desde un comienzo, para garantizar su impunidad.

Mientras tanto, la comunidad del Alto Valle daba un paso al frente. Cuando los medios de comunicación proyectaron la imagen de "La Escuelita" a plena luz, se multiplicaron los testimonios espontáneos. Muchos de los que habían callado por miedo, por escepticismo o desinformación, se presentaron ante las Comisiones de Derechos Humanos de Río Negro o de Neuquén para aportar datos. Relevantes o no, anticipaban la participación del ciudadano común en los procesos judiciales que no tardarían en abrirse ante el Juzgado Federal de Neuquén.

En la velada de ese 9 de abril, el canal siete de T.V. mostró a uno de los sobrevivientes, José Antonio Giménez, mientras buscaba en el techo de "La Escuelita", en un momento de la inspección, el hueco correspondiente a la torreta de vigilancia. La cámara siguió el movimiento de su dedo señalando un cielorraso maquillado con una gruesa capa de cal, donde no había hueco alguno. Se detuvo un instante en la expresión tensa de Giménez. ¿Era o no ése, el local donde había estado chupado desde el 10 de enero al 21 de febrero de 1977, con un traslado en avión al chupadero de Coordinación Federal, en el Departamento Central de Policía, de por medio?

Al día siguiente se presentó ante la Comisión de Derechos Humanos de Neuquén un ex-conscripto del BING 181, para aclarar: "Yo hice guardia en la torreta de esa construcción que mostraron por la T.V.; estaba precisamente allí, donde señalaba ese señor".

7. *Los secuestrados son "no-personas"*

En el peritaje ordenado meses más tarde por el juez federal, está documentada la existencia de una perforación en el techo, en el lugar indicado por los testigos, y su posterior obturación con una losa de cemento.

El mismo general José Luis SEXTON, al responder por escrito y desde su domicilio particular un cuestionario que le fuera remitido por el juez militar a cargo del sumario caratulado "PRESUNTOS EXCESOS COMETIDOS POR PERSONAL MILITAR EN LA SUBZONA 52" declara:

> "A poco tiempo de asumir el comando de la brigada y de la subzona 52 en junio de 1976 el comandante de la Zona 5 me ratificó una orden que se había impartido con anterioridad, en el sentido de preparar un LRDT (Lugar de Reunión de Detenidos Transitorio), preferentemente en lugar militar o en sus proximidades, para el caso de lograrse detener a algún delincuente subversivo de gran peligrosidad...
> Para esta instalación se aprovechó una pequeña instalación en el linde suroeste del BING 181...
> Se trataba de un depósito abandonado de unos treinta o cuarenta metros cuadrados cubiertos, que fue readaptado a los efectos citados anteriormente. La adaptación más importante fue una tronera en el techo para establecer un arma automática.
> *...el mencionado LRDT nunca se utilizó para los fines a que estuvo destinado. En concreto afirmo que en dicho lugar nunca hubo persona detenida alguna.*" [5]

La apertura de este Sumario coincide llamativamente con el inicio de las investigaciones por parte de las Comisiones de Derechos Humanos de Río Negro y Neuquén, cuyo territorio que englobaba al de la Subzona 52, fue escenario de los delitos. Para engrosarlo, el juez militar teniente coronel Juan José CONSTANZO fue archivando declaraciones de los protagonistas de la represión ilegal, que retomaban punto por punto, y día a día, las evidencias que se iban recogiendo en la investigación propiamente dicha. El objetivo era desvirtuar su valor incriminatorio, a partir de interpretaciones y coartadas más o menos ingeniosas.

Hombre de acendrada vocación de servicio —al servicio de la impunidad de sus camaradas de armas—, este juez CONSTANZO. Y de pocas luces aparentemente. Porque cualquier otro hubiera reparado a tiempo en que tal refrito no tendría utilidad procesal alguna para los futuros reos, en el momento en que ambos expedientes —el de la justicia militar y el de la Justicia— se acumularan.

Las declaraciones de SEXTON están fechadas el 14 de abril de 1984. Cuatro días después de las formuladas públicamente por el ex conscripto Vial. No fue posible confrontarlas hasta abril de 1987,

[5] Sumario Militar por "PRESUNTOS EXCESOS", fs. 55/56.

cuando el Sumario por "PRESUNTOS EXCESOS" llega a poder de la Cámara Federal de Bahía Blanca. Fue menester cursar cuatro oficios y un telegrama colacionado, hasta conseguir que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas lo remitiera, aun cuando la Jurisdicción del Tribunal civil estaba en firme desde muchos meses atrás.

En su declaración omitió SEXTON aclarar dos detalles:

Qué designación les correspondió, dentro del nomenclador militar, a esos seres que allí padecieron cautiverio clandestino —no se trataba por supuesto de detenidos sino de secuestrados— y cuyos atributos de "persona" se intentaba por todos los medios aniquilar.

Cuál fue el móvil que lo llevó, hacia fines del invierno de 1978, cuando se ordenó el desmantelamiento del LRDT, poco después de haber culminado el Campeonato Mundial de Fútbol, *a borrar toda huella de lo ocurrido dentro de esos muros.*

¿Habrá pensado el general que con sus declaraciones quedaría clausurado el tema? Ignoraba entonces —¿y cómo podría él saberlo? que es más sencillo maquilar troneras y calear manchas de sangre, que obturar conciencias jóvenes. Aun con el terror como recuerdo cercano. O pronóstico no tan alejado.

Pasaban (y pasan) anualmente por el BING 181 varios centenares de jóvenes. Desde la jefatura de brigada, pueden parecer números renovables, que la planilla computada remite año a año al Comando de Cuerpo, y de allí a la Superioridad. Pero atención, general SEXTON, su paso por los cuarteles no hace de ellos un subproducto de la casta militar.

En el nomenclador civil, los conscriptos son personas. Pese a alguna sesión de salto de rana, suelen conservar intacta su condición de tales, y sentirse obligados a guardar fidelidad sólo a su conciencia.

Y eso es lo que ocurrió.

V. Los conscriptos

1. *Los chicos de las guerras*
2. *El lugar donde se enseña a hablar*
3. *Apoyo logístico desde el BING 181*
4. *Final de cacería y trofeos*

V. Los conscriptos

1. Los chicos de las guerras

Singular experiencia la de los ciudadanos llamados bajo bandera durante los años del Proceso de Reorganización Nacional. Protagonistas forzosos de Malvinas; movilizados hasta la frontera y adiestrados para tirar sobre sus hermanos, durante el conflicto con Chile; eventualmente, espectadores de algun episodio de la "guerra sucia". Un infierno del que no se vuelve sin heridas indelebles.

Fue necesario el desenlace catastrófico de Malvinas para que explotara, como un absceso, la indignación de la comunidad —a merced del Poder Militar desde hacía siete años— por la forma en que los dueños del país se adueñaban de estos chicos, "carne de cañón" para uno de los campos bélicos en que dividían al mundo.

Esto, que no empezó con Malvinas (ojalá terminara a causa de Malvinas), no empezó tampoco en 1976. Pero esa fecha marca un hito en la situación de indefensión de los jóvenes que, sorteo mediante, accedían durante 12 meses al estado militar, dentro de un Estado copado por los militares.

Sujetos físicamente al total arbitrio de los jefes mediatos e inmediatos, casi doscientos conscriptos desaparecidos durante el Proceso indican que esta particular situación fue aprovechada con absoluto desprecio de las normas nacionales e internacionales. Porque en los países que llamamos civilizados, cuando una ley impone y organiza el servicio militar obligatorio, son las Fuerzas Armadas la Institución responsable por los ciudadanos sometidos de ese modo

a su jurisdicción. En cambio de ello, los militares argentinos los "chuparon".

La Subzona 52 no es excepción a esta práctica aberrante. Dos de las desapariciones forzosas ocurridas en su territorio corresponden a jóvenes que cumplían su servicio militar en unidades que integran la VI Brigada de Infantería de Montaña: José Delineo Méndez en el GAM N° 6 de Junín de los Andes, y Alejandro Horacio García Martegani en el RIM N° 10 de Covunco:

> "El 16.03.77 Alejandro Horacio García Martegani se aprestaba a salir del Regimiento 10 de Infantería de Montaña de Covunco, provincia de Neuquén, en uso de licencia para dirigirse a su hogar de La Plata. Cuando está por trasponer la Guardia junto con otros tres soldados, lo demora el teniente 1° MACHADO, para encomendarle un sobre que el conscripto debía entregar a los familiares de aquél, en la ciudad de destino. Sus compañeros abandonan por lo tanto el cuartel antes que él, y cuando están sobre la ruta 40 haciendo dedo para llegar a Zapala, ven dos vehículos Ford Falcon color azul transitando por la misma ruta, en dirección al Regimiento. Observaron también que, instantes después, los rodados volvían del cuartel; en el interior de uno de ellos, observaron claramente a García Martegani. Los conscriptos en cuestión señalaron además que, a pesar de contar con bastante espacio en los automóviles, los ocupantes de éstos ignoraron sus señas, dejándolos de a pie: tampoco pudieron encontrarse con su compañero, tal como habían convenido, en la estación ferroviaria de Zapala. Nada se supo de la suerte corrida por la víctima a partir de entonces."[1]

Hay indicios que permiten suponer que la primera etapa del viaje sin retorno de Alejandro Horacio culminó con su llegada a "La Escuelita" de Neuquén; cuando el Falcon azul hizo señas con las luces frente a la tranquera, para que le franquearan la entrada.

Conscriptos desaparecidos, víctimas de la represión ilegal. Una situación fácil de resolver para los represores: se decreta su deser-

[1] *Conscriptos detenidos-desaparecidos*, colección "Memoria y Juicio", Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales-CELS 1982, pág. 13.

-ción, y se impone a sus familiares el pago del uniforme y "demás efectos faltantes, provistos por la Institución".

Conscriptos testigos de la represión ilegal. Víctimas también ellos; más bien cuasi-testigos, porque apenas vislumbraban alguna de las secuencias del crimen. Para el represor, situación más compleja que la anterior. Grávida de peligros. Grávida de peligros también para el soldado.

Tal el caso de los soldaditos del BING 181. A una cuadra escasa de la construcción *clandestina*, cuya finalidad debían fingir desconocer, nadie *"sabía"* de su existencia.

En la época del Proceso la dotación de conscriptos del BING 181 superaba los 400. Los que vivieron en el Batallón las vicisitudes de la guerra con Chile pertenecían a la clase 1960: una de las primeras camadas de chicos de 18 años. Vaya estreno.

Aún hoy se mezclan las pesadillas de esa guerra, evitada milagrosamente, mientras los obligaban a cavar trincheras, con los recuerdos turbios de muertes y tormentos que ellos no pudieron evitar. Tampoco denunciar.

Convocados para cumplir con la ley, les ordenaron tapar manchas de sangre.

2. *El lugar donde se enseña a hablar*

Siete años después, una vez iniciados los juicios por la represión ilegal en la Subzona 52, uno de estos muchachos se presenta espontáneamente ante el Juez Federal de Neuquén.

A partir de sus declaraciones, el doctor Rivarola encara la tarea de reconstruir los crímenes que los militares pretendían borrar. La memoria de estos muros es la conciencia de los ex soldados, que vienen a declarar bajo juramento de decir verdad:

> "*Preguntado* para que diga si ha escuchado hablar de lo que se denomina 'La Escuelita' y en qué momento supo que allí funcionaba un centro de detención:
>
> *Araya:* que esa construcción se encontraba a unos 50 metros luego del alambrado del BING. Y en cuanto a alguna denominación especial, que le decían 'La Escuelita'. Qué así la deno-

minaban los oficiales y soldados dentro del ambiente del batallón.

Navarrete: que sí. Que hizo la conscripción en dos períodos, desde mediados de 1975 a mediados de 1976. Que en el primero tenían acceso libre al lugar; que a partir de un momento que podría ubicar entre marzo/abril de 1976, ya no se les permitió acercarse a ese sitio. Que los oficiales de la Compañía a la que pertenecían les informaban a los soldados que en ese lugar tenían a subversivos presos.

González: que el declarante formaba parte de la compañía 'B' de combate, y a dicha compañía se le encomendó la tarea de refaccionar 'La Escuelita', revocar, llevar camas, pintar... Que una vez terminados los trabajos, nunca más fueron llevados soldados hacia esa construcción...
Que en el Batallón era absolutamente conocido que allí existía un Centro de Detención.

Radonich: que hizo el servicio militar en la Compañía Equipo y Mantenimiento (distante unas 10 cuadras del BING 181). Que hasta allí venían diariamente refuerzos de guardia del Batallón, integrados por soldados que les contaban que en los fondos había una construcción donde se les había indicado que estaban detenidos extremistas que venían de Tucumán.

Guidi: que a su parecer sí, había un lugar como el llamado 'La Escuelita'; que les estaba vedado el acceso al mismo.

Scaiola: que en el Batallón existía un lugar vedado no sólo a los soldados, sino a todo el mundo; con el tiempo supo que era el lugar denominado 'La Escuelita'. Para ese entonces era una construcción donde primitivamente habían hecho instrucción; se les había indicado que estaban detenidos extremistas que venían de otros sitios ... que el nombre con el cual los soldados se referían a ese sitio es el de CANTA CLARO.

Vial: un día que no recuerda con precisión (entre los meses de julio-agosto 1978) entró al Batallón una ambulancia particular, y se dirigió directamente a la zona del Puesto N° 2, como se conocía al lugar que a través de los periódicos del día se identifica como 'La Escuelita'. Que mientras estuvo haciendo el servicio militar le llamó la atención el tipo de guardia especial de que era objeto el mismo, ya que de emplearse soldados, sólo se utilizaba a los tiradores más destacados. Que a él le tocó cubrir la guardia en la torreta de vigilancia, que estaba construida en el mismo techo de la edificación, con una luz de mercurio que estaba constantemente encendida... Y que era giratoria alrededor de 'La Escuelita'.

Tejedor: que sí, que había una construcción. Que habiendo preguntado al cabo 1° FERNANDEZ Hugo, le contestó que no tenía que hacer esas preguntas. Que entre los soldados se comentaba que había en ese lugar terroristas detenidos.

Velázquez: que sabe que ese personal lo llamaba así. Que en una oportunidad, el declarante escuchó hablar a dos suboficiales, uno de ellos Julio César TORRES, que le manifestaba al otro que 'La Escuelita era el lugar donde se enseñaba a hablar'.

Landaeta: que cuando estaba prestando el servicio militar en el BING 181, en reiteradas oportunidades tuvo que hacer guardias especiales, durante las cuales ingresaban al predio de 'La Escuelita' oficiales y suboficiales del Comando de la VI Brigada, de la Compañía de Comunicaciones, y de la Compañía de Montaña, los que tenían orden, al llegar a la tranquera, antes de ingresar, de apagar el motor, y prender dos veces las luces, y recién entonces abrir la tranquera; caso contrario, los centinelas tenían orden de disparar. Aclara que las mencionadas guardias las realizaba a la orilla, sobre el canal y el alambrado, a unos 100 metros de 'La Escuelita'. Que de las actividades que allí se realizaban tenían conocimiento a su entender todos los oficiales y suboficiales. Que recuerda que en la parte del techo había un reflector con luz muy potente que alumbraba para todos lados.

Zapata: que mientras era conscripto no tenían información

cierta de las funciones que se desarrollaban en el lugar denominado 'La Escuelita'; sólo rumores de que algo raro pasaba. Y que cuando se hacía la formación se designaba personal a cumplir funciones en ese lugar, mediante siglas que no recuerda.

Noriega: que sí, que lo sabe desde el año de su servicio militar, ya que los suboficiales y oficiales del Batallón, al referirse a la construcción, la llamaban 'La Escuelita'. Que escuchaba comentarios de que llevaban gente y la torturaban; que dichos comentarios se escuchaban de los oficiales y suboficiales. Que varias veces escuchó tiros que venían de ese lugar.

Nicosia: que conoció una construcción mientras hacía el servicio militar, la que se encontraba fuera del alambrado del BING 181, que se la denominaba 'La Escuelita', por todos los soldados del batallón."

"*Preguntado:* para que digan cuánto recuerda sobre 'La Escuelita':

Navarrete: que puede afirmar que el personal de suboficiales con destino a 'La Escuelita', y que venían al casino, no pertenecían al batallón. Que de estos suboficiales, cuyo número no puede precisar, salvo dos que permanecieron bastante tiempo, los demás eran cambiados frecuentemente.

González: que sí sabe que había mucha gente de civil por el batallón, que inclusive dormían en el casino de suboficiales, gente joven de aproximadamente 30 años, con evidentes características físicas de ser militares, por el corte de pelo, desenvoltura, permanencia en lugares reservados, etc. y sí recuerda que estos también concurrían a buscar comida. Además sabe, por haberlo escuchado de los propios suboficiales, que estos tenían que cumplir guardias en 'La Escuelita'.

Radonich: que pudo observar que en los partes diarios de informes del batallón, con una regularidad de aproximadamente quince días, se daba cuenta de altas y bajas de personal militar, oficiales y suboficialers de baja graduación, que, provenientes de distintas Unidades del interior de la provincia, permanecían en el BING 181 y luego eran dados de baja hacia sus unidades de origen, en Zapala, Covunco, Las Lajas, Junín de los Andes, etc. y tiene para sí que se trataría del personal al cual se le encomendaba la tarea de vigilancia en 'La Escuelita'.

Guidi: que sí, que había suboficiales y soldados que no eran los habituales del batallón y se sabía que pertenecían a Covunco, Zapala, Las Lajas, etc... que permanecían en el batallón unas semanas, para luego rotarse con otros.

Scaiola: que recuerda que el personal que ingresaba en ese sitio ('La Escuelita') no era el mismo que estaba destinado habitualmente al batallón. Que concretamente recuerda a dos personas, tenientes o tenientes primero, muy jóvenes, que andaban vestidos de militar con dos granadas al cinto (moda que impusieron entre los suboficiales)... y a quienes observó en varias oportunidades dirigirse hacia aquella construcción.

Velázquez: que recuerda que ingresaba a la cantina personal que no pertenecía a la Unidad, vestido de civil, y presume que los mismos se encontraban en comisión: que a veces concurrían con fusiles FAL pese a estar de civil."

3. *Apoyo lògístico desde el BING 181*

"*Preguntado* para que diga si en alguna oportunidad vio circular vehículos o personas por el camino que separa el campo de polo del batallón, o por el que lo une con el predio de 'La Escuelita'.

Navarrete: que estando en una oportunidad en el puesto de guardia que hay sobre el camino que separa el batallón del campo de polo, vio pasar en el Falcon gris a la persona a la que ya se ha referido; que a ese Falcon lo vio pasar otras veces por ese camino, y que el movimiento de vehículos era intenso.

Radonich: que en una oportunidad, un soldado que se dirigía con correspondencia desde la Compañía de Equipo y Mantenimiento hacia el batallón y que lo hacía directamente a través de la parte posterior del campo de Polo, al llegar a la calle que separa a éste del batallón fue interceptado por dos personas que se desplazaban en un Falcon, los que en forma autoritaria le dijeron que nunca más cortara camino por allí y que para ir al batallón lo hiciera por la ruta 22.

Scalola: que en alguna oportunidad vio que se utilizaba la camioneta del retén, manejada entonces por una de esas dos personas con las granadas al cinto, y que era llevada (la camioneta) hacia aquel sector, piensa que para traslado de comida o alguna otra función. Que la comida para aquel lugar era suministrada desde el regimiento, ya que venían siempre a buscarla.

Vial: que durante el día no, pero que por la noche sí había movimiento de vehículos.

Velázquez: que sabe que llevaban comida a 'La Escuelita'.

Landaeta: que por ese camino únicamente podían circular los vehículos autorizados, los cuales efectuaban para individualizarse las maniobras señaladas en su declaración. Que sabe que eran vehículos de militares, porque el declarante era el 'estafeta' de su compañía, y en tal carácter, en numerosas oportunidades debió dirigirse hasta el Comando de la VI Brigada llevando correspondencia, de manera que sabe perfectamente de qué vehículos se trataba, pudiendo recordar con exactitud dos Falcon, uno gris y otro verde oscuro. Que también circulaban por ese camino, en forma rutinaria, numerosos vehículos militares, camionetas y unimogs, los que se dirigían a 'La Escuelita', tanto por ese camino, como en forma directa desde el batallón, por una tranquera existente en la parte posterior. Que así, por ejemplo, recuerda que la comida era llevada diariamente desde el batallón y por esa otra tranquera.

Noriega: que por el camino lateral entre el BING y el campo de polo transitaban los vehículos del batallón —camionetas y unimogs—, que también lo hacían vehículos de la policía provincial y vehículos particulares. Que no puede decir si todos podían entrar, ya que lo hacían de noche, y utilizando señas de luces. Que había otra entrada por el batallón y que la misma estaba habilitada, que es lo que el declarante individualiza como tranquera detrás del batallón, que la misma era utilizada por los cocineros, ya que llevaban la comida a 'La Escuelita'.

Nicosia: que puede afirmar que estaba prohibido trasponer el alambrado del Batallón 181 y penetrar en el área de 'La Escuelita'. Que recuerda que mientras hacía una guardia diurna en un puesto cercano, pudo ver cómo un soldado iba transportando una vianda en cada mano hacia 'La Escuelita', por el camino externo que unía el batallón con la misma; que fue caminando, y que al llegar a la puerta de la edificación, la golpeó con sus puños, y dejó las viandas sin entrar. Esto es que las dejó, y se fue al batallón."

"*Preguntado* para que diga si en alguna oportunidad tuvo acceso a las instalaciones mencionadas.

Tejedor: no. Pero cuando yo cumplía funciones en el depósito de la Compañía 'C', bajo las órdenes del sargento Jorge ESTEBANES, trajeron 4 o 5 colchones de goma pluma, sin funda, que presentaban manchas que parecían de sangre, y alguno de ellos orificios que podrían haber sido de proyectiles, y se les dio entrada. No puedo precisar de dónde los traían, ni tampoco la fecha exacta, pero recuerdo sí que fue en la misma semana en que se desmanteló la edificación a la que llamaban 'La Escuelita', y quizás en el mismo día, que ubico aproximadamente en los meses de setiembre u octubre de 1978.

Landaeta: que la Compañía de Comunicaciones 6 fue llevada en horas muy tempranas a desarmar lo que ellos llamaban 'La Escuelita'. En esa oportunidad pudo observar que había va-

rios impactos de bala en todas las paredes, como así muchas manchas de sangre. Que en el techo de la construcción se encontraba una planchuela de acero en forma de herradura, que luego se enteró que eso era para colgar a la gente con cadenas... Que en esa oportunidad le hicieron pintar las paredes con cal, para tapar las manchas de sangre. Que ellos tuvieron que limpiar todo y que las paredes tuvieron que pintarlas muchas veces, porque la sangre no se tapaba.

Zapata: que sí; que fueron a realizar tareas de limpieza, que la entrada la tuvieron que realizar por el techo, era un agujero y tenían que bajar por una escalera. Adentro había cuartos muy chicos, como celdas, donde había pasto seco y manchas de sangre. Que al lado de esas celdas había una pieza más grande que en el techo tenía una barra de donde colgaban ganchos del tipo de los de carnicería.

Noriega: que sí, que lo hizo cuando la desarmaron. Que al entrar el declarante pudo ver que en el techo había como una herradura que abarcaba todo el techo con unos hierros que colgaban, que había bolsas de arpillera con pasto en un rincón; que los trabajos de limpieza los dirigió el subteniente GAETANI y el cabo 1° RICCI Luis Angel."[2]

4. *Final de cacería y trofeos*

Mantener un chupadero en funcionamiento —continua o esporádicamente— durante casi tres años, a los fondos de un cuartel lleno de soldados, sin haber incurrido en imprudencias más serias que las anotadas, es mérito harto descollante por parte de los responsables

[2] Las declaraciones testimoniales de los ex-conscriptos Radonich y Scaiola, referidas al año 1976, están registradas en el expte. 63/86 de la C.F.B.B. Al mismo año se refiere la declaración de Guidi, registrada en expte. 62/86 y de Navarrete y Héctor Eduardo González, en expte. 59/86, siempre de la C.F.B.B.
Las declaraciones testimoniales de Araya, Noriega, Luis Velázquez, Tejedor, Zapata y Nicosia, están referidas al año en que revistaron en el BING 181, es decir 1978, y están registradas en el expte. 28/86 de la C.F.B.B.
Al mismo año se refieren las de Vial, registrada en el expte. 62/86 y la de Landaeta, en expte. 60/86 de la C.F.B.B.

de la "guerra sucia" en la Subzona 52. El saldo: casi cincuenta privaciones ilegítimas de la libertad y 32 desaparecidos, de los que se ha borrado todo rastro.

De no haber sido por el coraje de ciudadanos preocupados por la justicia —estos ex conscriptos y otros hombres y mujeres comunes, que pese a saberse indefensos, no eludieron sus obligaciones cívicas—, el rastro de los victimarios también se hubiera perdido.

Merced al esfuerzo conjunto de Jueces y Fiscales, y de un puñado de abogados de los Organismos de Derechos Humanos, sus nombres quedaron registrados en los expedientes judiciales. Algunos con machacona reiteración; otros de pasadita, cuando ya creían que la ley de "Punto Final" * los había salvado de posar para la posteridad.

Ellos son entre otros: los generales Enrique Braulio OLEA y José Luis SEXTON; el aspirante a general Oscar Lorenzo REINHOLD; los coroneles Héctor PAPA y Mario GOMEZ ARENA; los tenientes coroneles MOLINA EZCURRA y Carlos Alberto MARTINEZ, este último posteriormente, nada menos que "juez" militar.

La Junta de Calificaciones, durante el Proceso y durante la Democracia, valoró como corresponde sus cualidades bélicas. Salvo el ambivalente mayor Luis Alberto FARIAS, remiso a embadurnarse definitivamente, los cuadros de la represión ilegal en la Subzona 52

* El 24 de diciembre de 1986 el Congreso Nacional aprobó la ley 23.049 enviada pocas semanas antes por el Presidente Alfonsín, quien la promulgó el mismo día de su aprobación.
La norma, conocida como "ley de punto final", fija un plazo máximo de 60 días corridos a partir de su promulgación, para iniciar procesos penales contra miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por su participación en delitos cometidos con el alegado propósito de combatir la subversión, entre el 24 de marzo de 1976 y el 26 de setiembre de 1983.
Concretamente, la citación a prestar declaración indagatoria debía cursarse a los imputados antes de que venciera ese plazo perentorio, cuya imposición fue tildada de inconstitucional por todos los Organismos de Derechos Humanos y no pocos Colegios de Abogados, así como por conocidos juristas.
La ley de punto final concedió la impunidad a muchos delincuentes uniformados, ante la imposibilidad de cumplir, respecto de ellos, por parte de querellantes, fiscales y jueces, los requisitos procesales previos a la citación a indagatoria.
La actitud del Ministerio de Defensa, al contestar con reiterada morosidad —y a menudo con premeditada vaguedad— a los pedidos de informes remitidos por las Cámaras Federales de Apelación de las diferentes jurisdicciones, agravó las consecuencias de este atropello al principio de igualdad ante la ley, e incrementó arbitrariamente la lista de beneficiarios de esta amnistía parcial y encubierta.

cobraron con tal hazaña el impulso necesario para una carrera ascendente. Habían internalizado en forma provechosa la consigna de sus antecesores germanos: niebla, bruma, noche.

"Nadie" secuestrado en ese inasible LRDT sin estrenar, que ningún oficial conoce con el nombre de "La Escuelita". ¿Por qué darle nombre? Sólo bultos, masculinos o femeninos, "no-personas", que otras sombras balancean por los brazos y piernas y tiran a un unimog. ¿Y después? No se sabe. Puede ser una pileta de ácido o un entierro furtivo en la interminable aridez de la meseta.

> "En una oportunidad, encontrándose de guardia muy cerca de 'La Escuelita', pudo oír varios disparos. Por curiosidad trató de acercarse lo más posible, lo cual tenían prohibido hacerlo. En esa oportunidad pudo ver que *sacaban del interior de 'La Escuelita' tres personas muertas, pero no pudo distinguir si eran de sexo femenino o masculino*; las mismas eran trasladadas por individuos vestidos de combate y que dos de ellos los llevaban uno de cada brazo y otro de los pies, balanceándolos para arriba para poderlos tirar dentro del unimog. Luego de eso cerraron la puerta y se retiraron del lugar, sin poder precisar hacia dónde se dirigían. Que a la semana siguiente de ocurrido esto la Compañía N° 6... fue llevada a desarmar 'La Escuelita'." [3]

[3] Ampliación de la declaración testimonial de Oscar Landaeta, expte. 60/86 C.F.B.B., fs. 133 a 138.

VI. Encubridores juramentados

1. *De castas y códigos: crípticos y manifiesto*
2. *Juro por mi honor encubrir la verdad*
3. *Testigo fugaz*
4. *Caraduras valerosos y subordinados*
5. *Socios vitalicios por acción u omisión*
6. *Un socio para el Cuadro de Honor*

VI. Encubridores juramentados*

1. De castas y códigos: crípticos y manifiestos

A pedido de los abogados de la parte querellante, en enero de 198⁊ la Cámara Federal de Bahía Blanca citó como testigos a algunos d‹ los oficiales y suboficiales del BING 181, cuyos nombres figurabaı en declaraciones formuladas bajo juramento de ley, por ex conscriptos de esa unidad. Una medida instructoria de rutina, ante la contradicción entre las afirmaciones de los ex soldados y las del genera SEXTON, con referencia a la actividad registrada en el LRDT.

A decir verdad, las discordancias no se agotaban con la declaración de SEXTON.

El coronel Oscar L. REINHOLD, otro declarante por correspondencia, remitió al Juzgado de Instrucción Militar, desde Santiago de Chile, donde se desempeñaba como agregado militar, un pliego respondiendo a un cuestionario igual al enviado unas semanas antes a su ex jefe. Lo hizo "a los once días del mes de mayo de 1984,

---

* *Capítulo 12:* Falso testimonio.
Artículo 275. Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad, o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad compentente.
En todos los casos se impondrá al reo, además inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena. *Código Penal de la República Argentina,* edición al cuidado del Dr. Fernando Marcelo Zamora, Buenos Aires, Zavalía Editor, 1987, pág. 82.

siendo las nueve horas". Aunque nadie le hubiera hecho cuestión por cinco minutos más o menos.

Pero el caso es que REINHOLD utilizó en sus respuestas fórmulas idénticas a las empleadas por SEXTON. También las utilizaron OLEA, CONTRERAS SANTILLAN y DIAZ QUIROGA; este último reemplazante del mayor FARIAS en la Jefatura de Personal de la VI Brigada a partir de enero de 1977.

De modo que las declaraciones de los jefes de la Subzona 52 y Area 521, más que coincidentes, parecen copiadas unas de otras, o bien cortadas por la misma tijera. Quizá la de algún auditor militar que les vendió la idea como salvoconducto a la impunidad.

Podría ser incluso que el autor del hallazgo fuera el propio juez militar, que encontró mucho más práctico enviar los cuestionarios con las respuestas ya escritas, para que el "declarante" no tuviera más que firmar, y no se le pasara la hora. O tal vez haya sido para no romper la unidad estilística.

Sea como fuere, al aplicar este novedoso método de la auto-declaración, el teniente coronel Juan José CONSTANZO invoca el artículo 259, inc. 2do. del Código de Justicia Militar (LM-1) que exime de presentarse personalmente a declarar —y también de jurar pronunciarse con verdad—, a determinados rangos de las Fuerzas Armadas.

A esta altura, cualquier civil podría preguntarse "¿para qué entonces declaran?".

Pero lo importante en este caso es constatar que tampoco esta vez le alcanzaron a CONSTANZO las luces para discernir algo fundamental. Estos camaradas suyos no podían intervenir en el Sumario por "PRESUNTOS EXCESOS COMETIDOS POR PERSONAL DE LA SUBZONA 52" como simples testigos de hechos ajenos a su responsabilidad, *sino como imputados*. Por lo tanto, debían comparecer en vivo y en directo ante el Juzgado de Instrucción, así se tratara nada más que de ese pobre Juzgado de Instrucción Militar Nº 93.

Afirma el coronel REINHOLD: A fs. 106 del mencionado sumario

> "Como nunca en la jurisdicción se detuvo a algún delincuente subversivo de alta peligrosidad, el LRDT (Lugar de Reunión de Detenidos Transitorio) no se utilizó para sus fines, *o sea que allí nunca hubo persona alguna detenida.*"

Más cauto, pero no más confiable, el ex jefe del BING 181 y del Area 521, general Enrique B. OLEA, agrega a fojas 111:

> "Esa instalación se había preparado para su eventual uso como LRDT para el supuesto de ser detenido algún delincuente terrorista de gran peligrosidad: *No recuerdo que haya sido utilizado a tales fines.*"

Estilo "gallina distraída", no muy convincente por parte de un general de la Nación, que en 1985, ocuparía el cargo de Jefe de Inteligencia del Estado Mayor General del Ejército.

2. *Juro por mi honor encubrir la verdad*

El mismo estilo adoptará el personal otrora bajo sus órdenes, para declarar, con "juramento de decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado", una vez "instruido de las penas que castigan el falso testimonio".

Esto ocurría el 4 de febrero de 1987, a partir de las 9 horas.

La hora es un detalle importante esta vez, porque se trató de una citación con todas las de la ley, probablemente analizada, en cuanto a su cumplimiento, por la cadena de mandos del Ejército Argentino... Y la de los "carapintadas".

Los oficiales llegaron a la Cámara Federal en vehículos del V Cuerpo, pero sin uniforme. Lucían remeras deportivas, acordes con la estación. Máxima de esa jornada en Bahía Blanca: 38,9° a la sombra. El atuendo marcaba también su voluntad de mimetizarse con la población civil.

Por eso mismo habían acatado la citación sin estridencias. Lo cual no implica que vinieran dispuestos a traicionar el espíritu de cuerpo, más indeleble que el propio uniforme. Un militar de mayor edad, de traje y corbata, probablemente auditor, oficiaba discretamente de bastonero.

Por aquello de que todos somos iguales ante la ley, se los había hecho pasar al despacho del Secretario de la Cámara, ámbito más

discreto que el amplio hall del viejo edificio, al abrigo de la mirada de los testigos propiamente dichos. Aquéllos que no pertenecían a corporación alguna.

Sucesivos cafecitos suavizaban la espera y ayudaban a tragar saliva. El trance era duro. Las instrucciones poco precisas. Jurar, y olvidar; o jurar, y omitir, O bien, jurar y mentir.

"Juez Cotter: para que diga el testigo si mientras revistó en el BING 181 se realizaron refacciones internas o externas en el edificio conocido como 'La Escuelita', cuya ubicación en la foto aérea se le exhibirá, así como las fotos de su fachada, que obran en autos.

*Mayor Fernando **PASTOR de la SERNA*** (ex jefe de la Compañía 'B'): que mientras revistó en el BING 181 no recuerda la existencia de un edificio o local denominado 'La Escuelita'... Reconoce la existencia del edificio correspondiente a la foto de fs. 72, fuera de los límites del batallón, desconociendo si se realizaron refacciones externas o internas.

*Mayor Carlos A. **CHIZZINI MELO*** (Compañía Comando y Servicio): que en principio deja constancia que desconoce que haya existido un edificio al cual se lo denominaba 'La Escuelita'. Con respecto a la foto aérea que se le exhibe, puede decir... que la construcción que se encuentra al fondo, pero fuera de los límites del batallón, podría ser, y según comentarios oportunamente formulados, un lugar destinado a caballerizas o matadero; aclara que habría sido antes de la llegada del declarante al batallón... Que nunca realizó refacciones internas ni externas. Que incluso cree que nunca estuvo muy cerca de esta construcción, pues su ámbito de circulación se encontraba dentro del ámbito del batallón.

Juez Larraza: Idéntica pregunta.

*Capitán Nicolás H. **MOREL QUIRNO*** (Compañía Comando y Servicios): que con el nombre de 'Escuelita' no conoció ningún edificio o construcción adyacente al BING 181, ni tampoco en toda la guarnición militar. Pero a la vista de la fotografía aérea que se le exhibe, sí recuerda de una construcción muy precaria *que llamaría tapera*, ubicada fuera de los límites del batallón. Que en punto a las refacciones que se habrían realizado en dicha construcción, las desconoce completamente.

*Mayor (R.E.) Gustavo **VITTON*** (ex jefe de la Compañía 'A'): que el dicente desconoce completamente que fuera o dentro del BING 181 funcionase algo denominado 'La Escuelita'. Aunque sí puede recordar vagamente que en la zona donde se le indica existía una *especie de tapera abandonada*, que algunos decían que había sido donde se carneaba para la provisión de carne o caballeriza. Que dicha edificación precaria se hallaba fuera del recinto alambrado del batallón mismo. No recuerda que haya habido refacciones en dicha edificación.

Juez Cotter: Para que diga el testigo, para qué se utilizaba ese edificio en 1976/77.

*Mayor Fernando **PASTOR de la SERNA:*** que no le consta al declarante que haya sido utilizado para algo.

*Mayor Carlos A. **CHIZZINI MELO:*** que el declarante desconoce para qué era utilizado, dado que pertenecía al Comando de la VI Brigada.

Juez Larraza: Idéntica pregunta.

*Capitán Nicolás H. **MOREL QUIRNO:*** que al no ser del batallón desconoce el destino que se le podría haber dado. Qué para el dicente en ese lugar no había actividad alguna.

*Mayor (R.E.) Gustavo **VITTON:*** que desconoce si tenía alguna función específica.

Juez Cotter: Para que diga qué tipo de vehículos ingresaban al predio del edificio, y por dónde lo hacían.

*Mayor Fernando **PASTOR de la SERNA:*** que no tiene conocimiento de la existencia de movimiento vehicular al edificio.

Mayor Carlos A. CHIZZINI MELO: que atento al tiempo transcurrido no puede precisar si ingresaban vehículos.

Juez Larraza: Idéntica pregunta.

Capitán Nicolás H. MOREL QUIRNO: quiere dejar aclarado que no advirtió que vehículos de cualquier tipo se llegaran precisamente al edificio objeto de la pregunta.

Mayor (R.E.) Gustavo VITTON: que por las contestaciones anteriores no puede precisar el dato de la pregunta."

3. Testigo fugaz

Para aventar el tedio, el juez Ricardo Planes modificó un tanto el libreto. Obtuvo como respuesta el único registro humorístico de la jornada: una tirada más parecida a un sketch televisivo que a una referencia a lo que ocurría en la Unidad Militar sede del Area 521, durante la sacrosanta guerra contra la subversión.

"*Juez Planes: Si conoció un edificio cuya ubicación se le exhibe* a través de las fotos de fs. 57/58, 68/69, 72 y plano de ss. 60.

Capitán José O. GAETANI: Sí, he visto la construcción, rectangular, color entre blanquecino y amarillo, techo plano. Desea aclarar también que en enero de 1976 fue destinado a Junín de los Andes, a la obra de defensa del río Chimehuin; al BING 181 sólo iba a cobrar, por cambio de personal, por mal tiempo en la obra. En julio de 1976 me caso. Regreso de luna de miel, voy a Neuquén, donde tengo casa en el barrio militar, y fue a terminar la obra en Chimehuin, a replegar el destacamento, allí estamos a fines de 1976. En 1977 me quedo en la Compañía 'C', soy oficial ejecutivo y recibo a conscriptos para dar instrucciones. Después de la instrucción creo que fui a Cinco Saltos y después trabajé en la defensa del Río Colorado. En síntesis que en mis dos primeros años, 1976-1977, fui destinado a distintas obras que tenía el batallón, como oficial ejecutivo."

Interpretando quizá la catarata de recuerdos como un genuino ejercicio de mnemotecnia, el joven juez no atinó a cortar con un abrupto "aténgase el testigo a la pregunta", las efusiones intimistas destinadas, en realidad, a demorar el instante solemne del perjurio. Que al fin llegó, disfrazado de amnesia y obnubilación.

"*Juez Planes: ¿Sabe usted si la mencionada construcción estaba dentro o fuera del BING 181?*

Capitán GAETANI: Estaba fuera del BING 181 a cuadra o cuadra y media del parque (galpón) de mampostería.

Juez Planes: ¿Esa construcción, usted la vio habitada?

Capital GAETANI: Yo no la vi habitada nunca.

Juez Planes: ¿Sabe si se utilizaba ese edificio, y en su caso para qué?

Capitán GAETANI: No, nunca supe si se utilizó para algo, reitero que mi paso por el batallón *fue fugaz*; figura en mi legajo."

El juez Planes debe haber parpadeado ligerito al pescar al testigo en infraganti "acto fallido". Porque en 1978, la guerra con Chile lo encuentra todavía en el BING 181, según consta en la lista de "Personal de cuadros del Batallón" registrada en la querella "RAGNI contra OLEA y otros".

Probablemente, GAETANI hubiera deseado *fugar* —de allí la expresión empleada—, ya fuera de su situación como testigo, cuanto de sus funciones en el batallón mientras era utilizada "La Escuelita". En cambio, figura en el testimonio de uno de los conscriptos dirigiendo el desmantelamiento del chupadero o, para decirlo técnicamente, como "oficial ejecutivo" de las obras de reconversión del LRDT en tapera. [1]

Pero como entre personas de bien es norma disimular actos falli-

[1] Véase testimonio del ex-conscripto Noriega en pág. 40.

dos y toda otra escandalosa intromisión de Freud, la Audiencia continuó como si nada hubiera pasado.

"Juez Planes: ¿Sabe si había guardias en esa edificación?

Capitán GAETANI: Que no. Si hubiera visto guardias, entendería que estaba habitada.

Juez Planes: ¿Vio usted tránsito vehicular diurno o nocturno en la calle lateral?

Capitán GAETANI: No recuerdo haber visto.

Juez Planes: ¿Vio tránsito peatonal desde la tranquera del fondo del BING, hacia esa construcción?

Capitán GAETANI: No recuerdo haber visto.

Juez Planes: ¿Vio tránsito vehicular salir de esa tranquera?

Capitán GAETANI: Sí, el carro del intendente del cuartel llevando basura al fondo por una calle perpendicular a la tranquera." [2]

En forma coincidente declara Santiago Alberto MURAS, quien en 1976 revistaba en la Compañía "A", y a partir de 1977 fue jefe de la Compañía Comando y Servicios. También él rescata del olvido dos imágenes: "una construcción situada fuera de los terrenos del batallón", como "un edificio deshabitado", y la del "intendente del cuartel, arrojando basura en los terrenos que se encontraban al sur de esa tranquera".

4. Caraduras valerosos y subordinados

De ser real la obnubilación de los militares profesionales, impactaría el contraste. Ellos, incapaces de detectar nada que ocurriera

[2] Las declaraciones testimoniales de los ex-oficiales del BING 181 están registradas en el expte. 62/86 C.F.B.B., audiencia del 4.02. 1987.

media cuadra más allá de sus narices; atentos sólo al paso del carro de la basura. Los ciudadanos bajo bandera, en cambio, observadores eficientes; inquietos por descubrir incluso aquello que se les ocultaba. Estaban aprendiendo a defender a la Patria.

Pero evidencias objetivas obligan a otra lectura.

Si los vehículos que accedían a "La Escuelita", según testimonios numerosos, concordantes y coincidentes de los ex conscriptos y de las propias víctimas, hubieran estado fuera de la vista de los oficiales del BING 181, tampoco, ocho años después, se hubiera divisado, aún antes de que llegaran a "La Escuelita", las Comisiones de Derechos Humanos que vinieron a inspeccionarla, partiendo, precisamente, de los mismos terrenos donde se arrojaba la basura.

En agosto de 1976, toda una compañía salió a rastrear en esos terrenos a un "subversivo" que había escapado de "la tapera". Por lo tanto los oficiales tuvieron conocimiento de que al menos hubo *una persona* allí detenida. El evadido se llama Inostroza y está radicado en Suecia, país al que llegó como exiliado después de una impresionante odisea que se inicia, justamente, en esa noche de invierno, en que la Compañía "B" salió infructuosamente a cazarlo.

Y este episodio está documentado no sólo en los testimonios de tres ex conscriptos, sino también en el de otros sobrevivientes de "La Escuelita": Rubén Ríos y Norberto Blanco, [3] quienes yacían en su interior mientras esto ocurría.

Las refacciones están documentadas en el peritaje del Ing. Moriconi. La instalación y mantenimiento de la línea telefónica fue un hecho real, y estuvo a cargo de efectivos de la Compañía de Comando y Servicios. En una tapera, no hay teléfono. Aún menos reflector a luz de mercurio.

Resta una incógnita.

En 1984 la versión SEXTON-CONTRERAS-SANTILLAN-REINHOLD-OLEA (Sumario por "PRESUNTOS EXCESOS"), era que *hubo refacciones* "sin poder determinar la fecha exacta", con el fin de transformar la tapera en LRDT. Al menos los cuatro jefes coincidían en ubicar los trabajos en el curso de 1976, digamos antes de noviembre. En aquella época, los oficiales citados por la

[3] Expte. 124/86 C.F.B.B. e Informe de la Comisión de Derechos Humanos de Río Negro, expte. 58/86 C.F.B.B.

Cámara Federal en 1987, revistaban en, o estaban a cargo de, alguna de las cuatro compañías del BING 181. Sin embargo, para ellos, no hubo LRDT ni "Puesto de Comando Alternativo". Sólo tapera a secas.

¿Por qué esta discordancia? ¿Fue una falla del bastonero-auditor? O un cambio en la estrategia de la defensa del general SEXTON, que se evidenció en la indagatoria del reo, varias semanas posterior a las declaraciones de los oficiales del BING 181?

También es probable que se hubiera decidido la desaparición forzada del sumario por "PRESUNTOS EXCESOS", para evitar otra artera campaña de desprestigio contra nuestras Fuerzas Armadas, esta vez centrada, no ya en los delitos atroces, sino en los aberrantes procedimientos de la llamada justicia militar, tendientes al ocultamiento de toda huella de tales delitos, o al agotamiento de la pena por prescripción.

Sin embargo, constancias sobre la existencia del Sumario militar, quedaron registradas a partir de la instrucción del Juez Federal de Neuquén. De allí la insistencia de los abogados de la APDH, en acceder a la lectura de una pieza jurídica que prometía ser reveladora —al menos les resultó desopilante—, y que obligó a remitir en última instancia el "Sumario" a la Cámara Federal, para evitar un escándalo mayor. De este modo, quedó en pie la versión de los oficiales superiores, y quedaron pagando sus subordinados.

Sea como fuera, los declarantes se resignaron, con valor y marcial subordinación, a dejar registrada ante los estrados judiciales una pobre —y falsificada— imagen de sus aptitudes y capacidad intelectual, memoria incluida. No les importó —en aras de la impunidad de los incriminados—, que tal actitud implicara una feroz falta de respeto hacia ellos mismos. Y hacia Sus Señorías.*

Desde ese punto de vista, un primer balance de la jornada del 4 de febrero, pudo parecer desalentador a los jueces. Dentro del plazo irrisorio impuesto por la ley de "Punto Final", un día perdido significaba un costo doloroso, en esa carrera en pos de la verdad, emprendida contra reloj, con encomiable dedicación e idoneidad, por magistrados y funcionarios de la Cámara de Bahía Blanca, así como por el fiscal federal doctor Hugo Omar Cañon.

* Artículo 273 del C.P.M.P.: "Todo habitante del país... tiene obligación de concurrir al llamamiento del juez para declarar en causa criminal, *todo cuanto supiera* sobre lo que le fuere preguntado.

5. Socios vitalicios por acción u omisión

Y efectivamente, a los fines procesales, las declaraciones de los oficiales del BING 181 sirvieron sólo para dejar planteada la necesidad de otras diligencias concomitantes: careos, reconstrucción, verificaciones, nuevos peritajes.

En cambio, las audiencias del 4 de febrero de 1987 fueron importantes para detectar el grado de compromiso actual de nuestras Fuerzas Armadas, con los crímenes perpetrados bajo la advocación de la Doctrina de Seguridad Nacional. La actitud del grupo de oficiales y suboficiales citados ese día y el siguiente —podría definirse como una muestra tomada al azar—, denota su decisión de ponerse del lado de los incriminados, evitando aportar cualquier dato que contribuyera a volcar sobre ellos el castigo previsto por la ley.

En este sentido, cuando se afirma que una proporción grande de militares está involucrada en la represión ilegal, no se hace más que describir un hecho objetivo.

Habrá quienes interpreten tal afirmación como una agresión a las Fuerzas Armadas; otros como un elogio; y los más como una maldición para la República. Pero nadie podrá negar que si se agrega a la nómina de los autores mediatos e inmediatos y de sus cómplices la lista de los encubridores, el número de los involucrados ya sea objetivamente o por propia decisión, es en verdad enorme.

Forman como una cofradía o un club, extendido por todo el país, con adherentes de por vida, ya sea en retiro o en actividad, cualquiera sea su rango o jerarquía, en una suerte de mescolanza insólita tratándose de una casta tan bien estratificada, donde difícilmente los subalternos alternen con sus superiores. Donde los suboficiales jamás acceden a la categoría de oficiales, ni pueden residir en los barrios reservados a estos últimos.

Al margen de estas barreras, algunos adquieren la categoría de socios honorarios de la gran cofradía y reciben trato preferencial. Quizá por los importantes servicios prestados.

6. Un socio para el Cuadro de Honor

Tal el caso del sargento ayudante Juan Angel CARRASCO, en su doble carácter de complaciente encubridor y de presunto ejecutor.

Preguntado por el juez Rivarola, en la audiencia del 25.09.1985, si cuando se desempeñaba en la Oficina de Operaciones e Inteligencia del BING 181 conoció de la existencia del centro de detención "La Escuelita", CARRASCO hizo honor a la cofradía. Afirmó que "salía a hacer gimnasia con otros compañeros e incluso con soldados por el sitio adonde está el edificio al que se le atribuye esa calidad, y que nunca advirtió nada que le hiciera suponer que allí hubiera personas detenidas". [4]

Fue el único militar en actividad —bien es verdad que simple suboficial— que tuviera la deferencia de comparecer ante el Juzgado Federal de Neuquén. Claro que no le hubiera resultado tan fácil borrarse como a sus jefes. Porque CARRASCO ya estaba preso.

En realidad, su citación había surgido de un hecho fortuito. El Canal 7 de Neuquén había difundido en esos días la imagen del individuo que comandaba el grupo que secuestró a Arlene Seguel de su domicilio de Cutral-Có, en junio de 1976, en presencia de su padre, a partir de cuyo testimonio se confeccionó el fotofit.

Un preso común, alojado en la U9, sintió el impulso de colaborar con la justicia, y llamó al Juzgado Federal afirmando que la imagen correspondía a la de un compañero de infortunios, llamado Juan Angel CARRASCO.

El parecido también fue percibido por empleados del Juzgado Penal donde el nombrado fuera condenado por violación y así se lo hicieron saber al Juez.

El violador, convicto y confeso, *pero no dado de baja del Ejército*, resultó ser el mismísimo sargento ayudante CARRASCO, quien al término de la guerra sucia y de la guerra con Chile, esperaba la siguiente, dedicando su ocio creativo a la riesgosa distracción de violar mujeres, después de secuestrarlas en su auto.

Mientras cumplía su condena en la U9, añoraba los tiempos anteriores a la democracia, y la añoranza lo enervaba. En las noches de gresca con sus compañeros de detención, los amenazaba a los gritos por la mirilla de su celda, hasta que era necesario aislarlo. Les aseguraba que cuando todos estuvieran en libertad, ellos serían chupados en "La Escuelita", y sus mujeres violadas.

El motivo podía ser baladí: faltarle un pedazo de pizza o haber perdido una partida de damas. Pero en las causas iniciadas por los

[4] Expte. 28/86 C.F.B.B.

"Añoraba los tiempos anteriores a la democracia"

Fuente: Expte. 60/86 C F B B , fs. 69.

detenidos que CARRASCO agredía de esta suerte, se registraron algunos datos de interés, que fueron recogidos y ratificados ante la Cámara de Bahía Blanca.

Según los denunciantes, CARRASCO se jactaba ante sus compañeros, los presos comunes, de haber trabajado en "La Escuelita de Tortura". Nombraba personas actualmente desaparecidas, que habrían pasado por esa "Escuela". En una oportunidad añadió que después las tiraban a una pileta con ácido.

Los testigos aseguran también que el sargento ayudante era visitado por militares de uniforme "que pertenecían a su amistad" y que tenía "visitas en cualquier día y a cualquier hora; que en varias oportunidades regresó a su celda a las dos de la mañana".[5]

Esos amigos bien podían estar retribuyendo atenciones a CARRASCO, como cuando visitaban al juez de la causa por violación, para interesarse por la situación del reo, y de ser posible, mejorarla con certificados sobre su buen comportamiento y hombría de bien durante la vida cuartelera.

Pero también podían estar asistiéndolo, para que su descontrol en el infortunio no hiciera peligrar el pacto del silencio que, inexplicablemente, tantos militares sin delitos propios se sienten llamados a reforzar.

[5] Expte. 28/86 C.F.B.B.

VII. Encubridores varios

1. *Justicia militar vs. Justicia*
2. *Magistrados a la medida del Proceso*
3. *La enmienda mejora el soneto*
4. *Actores: a sus puestos*
5. *El tiempo a favor de los encapuchados*
6. *Sálvese quien pueda*
7. *El álbum de la "guerra sucia"*
8. *El Destacamento de Inteligencia* 182
9. *Etica profesional*
10. *Secreto Militar*

VII. Encubridores* varios

1. Justicia militar vs. Justicia

Los más eficaces y tesoneros encubridores de los delitos cometidos en la Subzona 52 con el alegado propósito de combatir la subversión, actuaron en la órbita del Comando en Jefe del Ejército o del propio Ministerio de Defensa. Muchos no eran uniformados, sino altos funcionarios, donde no podían faltar los abogados. Todos asumieron la tarea del empantanamiento de los juicios, como un quehacer institucional: salvar el prestigio de las Fuerzas Armadas. Y de paso, preservarlas, para caso de necesidad.

Las acciones emprendidas a lo largo de tres años, para burlar la acción de la Justicia, requirieron pericia y sangre fría. Inclusive, alguna dosis de ductilidad para sortear airosamente el art. 239 del

---

* *Capítulo 13:* Encubrimiento.
Artículo 277: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que, sin promesa anterior al delito, cometiere después de su ejecución alguno de los hechos siguientes:

1°) ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta, u omitiere denunciar el hecho, estando obligado a hacerlo.
2°) procurare o ayudare a alguien a procurar la desaparición, ocultamiento o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o a asegurar el producto o el provecho del mismo.

Código Penal de la República Argentina, edición al cuidado del Dr. Fernando Marcelo Zamora, Buenos Aires, Zavalía Editor, 1987, pág. 83.

Código Penal,* que ordena procesar a los funcionarios que intenten, siquiera, esa burla.

El campo dentro del cual se desarrollarían estas escaramuzas había sido definido de entrada por el fiscal federal que Neuquén había heredado del Proceso. Dictaminó el doctor Marcelo ORTIZ, como para que no quedaran dudas, en la causa "RAGNI contra OLEA y otros":

> "conforme a las disposiciones de la Ley 23.049, encontrándose los hechos denunciados dentro del ámbito de Jurisdicción y competencia del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, corresponde remitirle la presente Causa, para su conocimiento y demás efectos. Hago presente que las circunstancias apuntadas en especial: a) el *lugar* de desarrollo del presunto ilícito (instalaciones militares donde habría funcionado un centro de detención conocido como "La Escuelita" de Neuquén, en terrenos del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181, hoy 161); b) *personal militar* (oficiales y suboficiales que revistaban en el batallón durante los años señalados y que desempeñaban tareas aparentemente relacionadas con los hechos denunciados); y c) *modalidad de actuación* (intervención de personal militar y traslados a dependencias militares)... determinan y abonan esta declinatoria." [1]

Este dictamen, de marzo de 1985, fue coherente con otro anterior —febrero 1984—, solicitando la remisión al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CSFA), de todos los hábeas corpus por desaparecidos presentados ante el Juzgado Federal de Neuquén a partir del 24 de marzo de 1976. Ni bien llegado a destino, el paquete dio origen al ya mencionado Sumario Militar: "PRESUNTOS EXCESOS QUE SE HABRIAN COMETIDO EN OCASION DE LA GUERRA CONTRA LA SUBVERSION POR PARTE DE PERSONAL MILITAR, DE SEGURIDAD Y POLICIAL EN JURISDICCION DE LA SUBZONA 52", digno exponente de ese híbrido llamado "Justicia Militar".

* Artículo 239: "Será reprimido con prisión de quince días a un año al que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...". *Código Penal*, edición al cuidado del Dr. Fernando Marcelo Zamora, Buenos Aires, Editorial Zavalía, 1987.

[1] Expte. 58/86 C.F.B.B., fs. 60.

En la era de la ingeniería genética, los híbridos pueden formar parte de la experiencia cotidiana. Depende del híbrido y de la propia experiencia.

Los mexicanos, después de generar vacas lecheras del tamaño de un foxterrier, que se conforman con la pitanza producida en un macetero de balcón, podrían llegar a confundir una holando argentina con un "pelo duro". En algún país, la idea de que un militar sea simultáneamente juez, puede parecer normal. En nuestra Argentina y referido sobre todo a los militares que estuvieron en actividad durante el Proceso, sigue habiendo tanta diferencia entre jueces propiamente dichos y jueces militares, como entre vacas y foxterriers-lecheros.

La euforia propia de los primeros meses de vida democrática ocultó esta realidad a los legisladores: la ley 23.049 de modificación del Código de Justicia Militar, estableciendo un verdadero "fuero personal", fundamentalmente inconstitucional, fue aprobada en enero de 1984.

A los pocos días de su promulgación, el fiscal ORTIZ le imprimía en Neuquén el impulso necesario parra que no fuera letra muerta, pidiendo la remisión de los *hábeas corpus* al tribunal militar.

Y su conmilitón, el juez Pedro Laurentino DUARTE, confería al Consejo Supremo la oportunidad de que ese honorable cuerpo restituyera a las Fuerzas Armadas el honor perdido durante la "guerra sucia". Podrían aplicar todo el peso de la ley a quienes, dentro de sus filas, habían sido instigadores, ejecutores o cómplices, de crímenes atroces y aberrantes.

Eso sí. El reo (en caso de que lo hubiera), no sufriría traumas innecesarios: el juzgador, a su imagen y semejanza, vestiría uniforme. Y bien es sabido que para todo uniformado, no hay nada mejor que el uniforme.

2. *Magistrados a la medida del Proceso*

Notable coherencia la del fiscal ORTIZ.

Durante el Proceso, sus dictámenes aconsejando el rechazo de

los hábeas corpus por personas desaparecidas, con cargo al peticionante, encontraron al entonces juez Pedro DUARTE dispuesto a fallar de conformidad. La actitud opuesta había costado la separación de la causa y del cargo a su antecesora, doctora María Beatriz Cozzi, quien intentó investigar el secuestro de Alicia Pifarré, [2] ocurrido en Neuquén el 10 de junio de 1976.

En esa fecha, DUARTE revestía con el grado de mayor-auditor en la VI Brigada de Infantería de Montaña. Su digitación como juez federal de Neuquén fue una simple operación bélica de carácter preventivo-disuasivo, similar a la del nombramiento del teniente coronel Osvaldo AURELLA CRIPPA como jefe de policía de esa Provincia.

Abrazado a la carrera judicial como un capítulo de la carrera de las armas; habituado a las botas más que a la toga, tal como lo muestran algunas fotos de impecable uniforme en ceremonias oficiales; conocedor de las Actas más que de las Leyes; juez ad-hoc, o si se prefiere, a la hechura del Proceso, el rol del ex mayor-auditor estaba claramente delineado.

Pero ¿y el fiscal?

Como secretario del Juzgado Federal, antes de ser designado fiscal, ORTIZ conoció, igual que la doctora Cozzi, la denuncia radicada en la Policía Federal por la señora Alicia Murphi que acompañaba a Alicia Pifarré en el momento de su secuestro, indicando que ambas habían sido conducidas después a una instalación militar.

El fiscal supo por lo tanto —sabía desde el momento mismo de los secuestros— qué Autoridad mantuvo a las víctimas privadas de su libertad. Y en qué lugar. No investigó y reservó estas evidencias para el momento en que devino urgente sustraer las investigaciones al imperio de los jueces de la constitución. Categoría ésta, sin embargo, a la que el doctor Marcelo ORTIZ aspiraba, como para abonar las bondades de la *"continuidad jurídica"*.

Sus esfuerzos se frustraron por haber sido retirado del Senado el pliego donde se lo proponía para ocupar el cargo abandonado por el juez DUARTE a pocos meses de asumir el Gobierno Constitucional. Quizá no sea ajena al abrupto final de ambas carreras judiciales la denuncia formulada ante la opinión pública y ante la Superintendencia de Justicia, [3] por la APDH Delegación Neuquén, empeñada en lograr que la Democracia no se convierta en el híbrido "transición-a-la-democracia". Y que los funcionarios de la dictadura abandonen posiciones desde donde pudieran trabajar para su retorno.

El doctor Marcelo ORTIZ pertenecía a la magistratura desde hacía años. Había jurado servir la ley y perseguir el delito, en representación de la sociedad. Prefirió convertirse en representante del Proceso de Reorganización Nacional. Antiguo militante en el Movimiento de Cursillos de Cristiandad, no ignoraba, sin embargo, que nadie puede servir a dos Señores.

3. La enmienda mejora el soneto

Al tiempo que el CSFA (Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas) remitió el sumario por "PRESUNTOS EXCESOS" para su diligenciamiento al Juzgado de Instrucción Militar N° 93, con asiento en la VI Brigada de Neuquén, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de esa provincia y la designada por el Poder Ejecutivo de Río Negro iniciaban la investigación de los mismos hechos, sin abrir juicio a priori sobre la naturaleza de los mismos: "excesos" o aplicación de un plan criminal sistemático.

Casi sobre el vencimiento del plazo de 180 días que se habían fijado ambas comisiones, y cuando en Buenos Aires se mandaba a imprenta el libro *Nunca Más* con el material recogido por la CONADEP, asumía el doctor Rodolfo Rivarola como Juez Federal de Neuquén, designado con acuerdo del Senado. Sincronización tan fortuita como auspiciosa.

Llegado de la Capital Federal en octubre de 1984, había sido hasta ese momento asesor del bloque de Senadores Provinciales. El tema del juzgamiento a militares por la represión ilegal no era nuevo para él. Según fuentes periodísticas, Rivarola había sido el autor de la enmienda al Proyecto de modificación al Código de Justicia Militar presentado al Parlamento por el Poder Ejecutivo, en enero de 1984. [4]

[2] Expte. 908, F° 262/86 J.F.N.

[3] Denuncia ratificada ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca el 24 de abril de 1984, por Oscar Ragni y Noemí Labrune.

[4] Horacio Verbitsky, *Civiles y Militares*, Buenos Aires, Ed. Contrapunto, 1987, pág. 81.

Esa enmienda establecía que no podría acogerse al eximente de obediencia debida quien estuviese imputado por crímenes atroces y aberrantes. La adopción de este criterio, durante la votación en el Senado de la Ley N° 23.049, dejó rengo un proyecto del presidente Alfonsín, con el que pretendía reservar el banquillo de los acusados exclusivamente a aquellos que habían *planeado* las órdenes, y a los que se habían "excedido".

"No son errores, no son excesos,
son los crímenes de los milicos del Proceso."

Así cantaba la sabiduría popular durante las marchas callejeras; también lo sabía el gobierno. Para aligerar de responsabilidades a muchos presuntos criminales, había procurado modificar el Código de Justicia Militar, cuyas disposiciones, en el momento de la comisión de estos delitos, eximían por el contrario a los militares de obedecer órdenes ilegales, y establecían que éstas debían ser denunciadas.

Este primer intento de reducir drásticamente el número de futuros procesados no tuvo éxito, gracias a la enmienda del proyecto original.

Sí se aprobó, en cambio, la modificación por la cual las causas por violaciones a los derechos humanos debían ser remitidas en 1ª Instancia al Consejo Supremo de las FF.A.A. y esto permitió a los militares ganar tiempo, a la espera de condiciones más favorables.

4. *Actores a sus puestos*

Tampoco favorecían los planes del Poder Ejecutivo el empuje y la autonomía con que el juez federal encaró la instrucción de las causas, que en número de medio centenar se abrieron a partir de las denuncias de ambas Comisiones de Derechos Humanos, y de los propios damnificados.

Estas causas se tramitaron a lo largo de 18 meses ante el tribunal de Neuquén. Fueron pasando sucesivamente a tribunal militar, a medida que la Cámara Federal de Bahía Blanca rechazaba las apelaciones de los querellantes, para que permanecieran en sede civil. Durante ese período, el juez federal hizo lugar a todas las pruebas

ofrecidas por la querella, y produjo otras muchas de oficio. La cantidad o la jerarquía de los presuntos responsables no ejercía ningún tipo de condicionamiento.

Sin abandonar su estilo porteño y pulcro, Rivarola parecía dispuesto a desafiar, como el Juan Moreira de los melodramas criollos: "No pregunto cuántos son, sino que vayan saliendo". Y a lo largo de las actuaciones salieron a la luz muchos delincuentes. Encumbrados y de los otros.

¿Había llegado la hora de volver a creer en el poder del Poder Judicial?

Si en ese mes de octubre alguien hubiera pagado una consulta a un astrólogo, éste habría vaticinado —en clave como el Oráculo, por las dudas—, y categóricamente:

> *LIBRA:* Conjunción muy favorable. Tome la delantera y pegue dos veces. Demoras entrañan daños irreversibles. Marte encapuchado apuesta a la prescripción.

El 21 de noviembre de 1984 Antonio Oscar Ragni inició una querella contra el ex titular del Batallón de Construcciones 181, Braulio Enrique OLEA, por entonces general en actividad, y otros cuatro oficiales de la Subzona 52 "sin perjuicio de las responsabilidades que surjan de la investigación con respecto a otras personas, por los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada, y asociación ilícita calificada" de los que fuera víctima su hijo Oscar, secuestrado de su domicilio el 23 de diciembre de 1976, y desde entonces desaparecido.

Al iniciarse esta causa, el fiscal Marcelo ORTIZ fue recusado por Oscar Ragni. Este fundamentó la recusación en el hecho de haber denunciado anteriormente al Dr. ORTIZ "como cómplice o encubridor del accionar represivo en esta Jurisdicción", incluyendo la propia desaparición de su hijo.

Al poco tiempo, y con toda elegancia, el fiscal Ortiz renunció o se acogió a la jubilación para dedicarse a la actividad privada.

La designación del nuevo fiscal, doctor Manuel de los Reyes Balboa, joven abogado catamarqueño del foro local, completó un panorama por demás alentador.

Patrocinaron al querellante —y sucesivamente a otros familiares y víctimas que se fueron presentando como particulares damnifica-

dos— un grupo de abogados que desde los años de la dictadura habían brindado desinteresadamente su apoyo profesional a la causa de los derechos humanos: Carlos O. Caballero, Jorge R. Cabrera, Guillermo Correa, Alfredo Janson, Daniel Lapilover y Prudencio Zeballos.

En el momento de radicarse los juicios ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, se sumó al equipo de letrados la doctora Mirtha Mantaras, penalista conocida por sus trabajos sobre la represión ilegal y la Justicia Militar. Como periodista, había cubierto las secuencias del Juicio a los Comandantes para diversas publicaciones especializadas y de información general.

5. *El tiempo a favor de los encapuchados*

Antes de que pasara una semana de la presentación de la querella "Ragni contra OLEA y otros", el juez tomó declaración a David Lugones, quien había detectado inequívocamente la presencia de Oscar Ragni (h) en "La Escuelita", donde estuvo el propio testigo.

Puesto que se trataba de hechos perpetrados en jurisdicción castrense, correspondía a las autoridades del Ejército aportar la documentación que permitiera a la justicia civil establecer cómo habían sucedido, y quiénes eran los responsables.

A pedido de la parte querellante, con fecha 29 de diciembre de 1984, se libró oficio al Ministerio de Defensa para que informe "datos de identidad, grado, actual domicilio y destino" del personal que en 1976/77 se había desempeñado en el Comando de la Subzona 52, Area 521, Batallón de Ingenieros de Construcciones y Destacamento de Inteligencia, con asiento en Neuquén.

Se pedía también informes sobre los operativos llevados a cabo por el Area Militar 521 "aclarando especialmente lugar del operativo, personas detenidas, lugar de detención y ulterior destino de las mismas".

El Código Procesal otorga a los organismos públicos un plazo no mayor de 20 días para evacuar informes solicitados por la Justicia. Cuando estaban próximos a vencer, el subsecretario del Ministerio de Defensa, doctor Lozieme, notificó que el "Ejército se encontraba en proceso de reunión de información", con lo cual empezó a correr nuevo plazo. Ante una reiteración del oficio, el 14 de marzo

de 1985, se recibió nuevo radiograma indicando que "el Ejército continúa en proceso de reunión de información".[5]

Este juego continuó con más descaro que imaginación, hasta quedar agotadas las posibilidades de dilación y la paciencia del juez.

El 3 de julio de 1985, el doctor Rivarola, a través de un exhorto a su colega de Capital Federal, intimaba al Estado Mayor General del Ejército, para que en un plazo de 10 días de recibida la comunicación, remitiera la documentación reunida hasta la fecha, haciéndose pasible el incumplidor de ser procesado por el delito de desobediencia a una orden judicial.

El 20 de julio llegó la documentación al juzgado. Al menos aquélla que no podía escamotearse: listado de personal, grado y funciones dentro del organigrama oficial; no así su ubicación en el clandestino, ni las funciones cumplidas durante la represión ilegal. En cuanto a los operativos realizados, personas detenidas, etc., la respuesta fue un lacónico *"no se registran antecedentes"*. Un mes después, la causa "Ragni contra OLEA y otros" pasaba al Tribunal Militar.

Vencido en vano el plazo acordado a la Justicia militar, la Justicia recuperó los expedientes. La Cámara Federal de Bahía Blanca, en enero de 1987 volvió a pedir la documentación faltante, y la respuesta no varió: "No se registran antecedentes". Ordenó entonces que en plazo perentorio se le diera razón de ello. El Ejército sacó a relucir un artículo de su reglamento, que autoriza a destruir este tipo de registros al cabo de diez años. Se dio el lujo incluso de remitir, a pedido de la Cámara, copia de alguna de las actas de incineración.

6. *Sálvese quien pueda*

En el ínterin, el doctor Rivarola procuraba tomar la delantera. Esta vez fue necesario intimar al coronel Julio I. SUAREZ, ayudante general del Estado Mayor del Ejército, bajo apercibimiento de procesarlo, para que enviara datos completos y destino actual de "un oficial de apellido REINHOLD que había prestado servicio en

[5] Expte. 63/86 C.F.B.B., fs. 129/130, 163, 168.

la VI Brigada de Infantería de Montaña de Neuquén en los años 1976/77". Antes de la intimación, los datos remitidos por Defensa correspondían a un primo carnal del "BUSCADO", de nombre Carlos Eduardo, que se había retirado del Ejército con el grado de coronel, en 1975. [6]

El 10.07.85 se pudo por fin citar en debida forma a prestar declaración indagatoria ante el Juzgado Federal al REINHOLD represor, de nombre Oscar Lorenzo, que revistaba por entonces en el Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña de Mendoza. Pero el 23 de julio, fecha de audiencia, el coronel no compareció "porque al Estado Mayor General del Ejército no le resultó viable satisfacer el requerimiento judicial" —es decir, notificarlo de la citación—, según reza un radiograma recibido en el juzgado ese mismo día. [7]

¿Las causas de la insalvable dificultad?

Pleno invierno. Presumiblemente, REINHOLD se habría hecho una escapadita a algún centro de moda para la mini-temporada de esquí. Cuestión de mantenerse en forma, por el bien de la Patria, aunque debiera prescindir de las telecomunicaciones modernas.

También faltaron a la cita el coronel (R.E.) Mario GOMEZ ARENA y el general de brigada Enrique Braulio OLEA.

Pese a los ocho días que mediaron entre la recepción de la citación en el organismo castrense y la fecha fijada para la declaración indagatoria, el general "no pudo ser hallado". Estaba de licencia. Detalle pintoresco: OLEA era el jefe de Inteligencia del propio Estado Mayor del Ejército. ¿Circularía por ahí encapuchado, o con barba y bigote postizo?

A Dios gracias, su presencia no era requerida urgentemente por razones de servicio, sino para una simple formalidad procesal. Total, a los pocos días el expediente pasaría a tribunal militar.

Y de últimas, el "gordo" OLEA, como lo llaman sus compañeros de promoción, no es un gordo feroz. Todos lo saben incapaz de empuñar por sí mismo la picana. ¿Por qué entonces someterlo a la humillación de la Justicia?

Baste con el tierno retrato que de él dejara, en expediente judicial, uno de sus ex subordinados de las Fuerzas Conjuntas, en el Area 521.

[6] Expte. 59/86 C.F.B.B., fs. 101/102, 110, 113, 123, 125.
[7] Expte. 59/86 C.F.B.B., fs. 118, 132, 140.

Según la declaración testimonial del comisario general (R) Federico HRUSCHKA:

> "Se realizaban reuniones en la sala de situación del Comando de la VI Brigada de Montaña, referidas a la marcha de la lucha contra la subversión.
> Entre otras personas, participaba de esas reuniones el teniente coronel OLEA, que estaba a cargo del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 y del Area 521. OLEA era un hombre que estaba muy interesado en no participar en procesos represivos; que en varias oportunidades, cuando conversaba con él me decía que debía ocuparse de sus soldados, que los pobres tenían un problema de hepatitis, y se notaba que siempre quería desvincularse del tema. Tal es así *que a pesar de estar el BING 181 a cargo de la parte operativa de la represión*, las reuniones se realizaban siempre en el Comando de Brigada, y el declarante supone que era porque OLEA no quería que se realizaran en su jurisdicción." [8]

En un Ejército donde las cúpulas son tan buenas para borrarse a la hora de dar la cara; donde un general de la Nación se parece más a un agente de la policía secreta que a un Jefe de Inteligencia Militar, nadie se asombre del resultado de la Guerra de Malvinas.

7. El álbum de la guerra sucia.

Pero en ese Ejército, no todos fueron coroneles o generales. También había fotógrafos.

Miguel Angel Suñer fue durante años fotógrafo del Instituto Geográfico Militar. Pidió la baja, se fue a Neuquén y puso negocio a un paso de la Policía Federal: foto carnet (pasaporte, cédula), fotos de familia y casamiento, etcétera.

Entre los etcétera, figuran las fotos que tomó a lo largo de sucesivos gobiernos civiles y militares a la gente que asistía a las manifestaciones o marchas políticas. Lo hacía por cuenta del Destacamento de Inteligencia 182, donde había sido invitado a reanudar su re-

[8] Expte. 58/86 C.F.B.B., fs. 90 a 92 y 474 a 478.

lación de dependencia con el Ejército, a partir de 1961. Tal vez sólo una forma de completar sus ingresos.

Claro que las faenas en un Destacamento de Inteligencia Militar no son idénticas a las que se cubren en un Instituto Geográfico de igual naturaleza. Tampoco se parecían a sus colegas de antes sus compañeros de trabajo en el nuevo destino. Ya fueran civiles o militares.

¿Sabría Suñer que fotos de los muchachos o chicas, cuyos rostros emergían del grupo de manifestantes protestatarios, una vez ampliadas y sacadas de contexto, serían utilizadas por personal del Destacamento para "identificar el blanco"? ¿Que algunos serían vigilados; sus actividades controladas?

De pronto el zarpazo, el chupadero y el viaje sin retorno.

Quizá tuvo incluso ocasión de volver a fotografiar alguna de esas caras. Ahora amoratada, irreconocible por la tortura a la luz del flash, mientras dos militares encapuchados sostienen al muchacho arrodillado contra la pared del "quirófano", en "La Escuelita". El propio Suñer está encapuchado, para no ser identificado por el prisionero.

Él mismo, no se reconoce encapuchado. No fue mentalizado para eso. Además a él, Suñer, no le reconocen su trabajo. Empieza a odiarlo. También a sus compañeros que hacen la tarea sucia. Un día pide la baja. El coronel GOMEZ ARENA o su sucesor, CARTAGENOVA, se la firman.

Habrán pensado: es un hombre viejo. A esta altura, no se va a poner a contar.

Pero Suñer contó. Fue uno de esos días en que no soportaba la capucha ensuciándole el alma, muy adentro, y pidió ver al obispo de Neuquén. No buscaba confesor, sino a Monseñor Jaime de Nevares, de la CONADEP.

> "En el Obispado de Neuquén, el 2 de octubre de 1984, se presenta Miguel Angel Suñer, de 70 años de edad, domiciliado en Neuquén Capital, quien manifiesta:
> Que por ser personal retirado del Instituto Geográfico Militar, fue invitado a incorporarse a la llamada "comunidad informativa", que funcionaba en dependencias del Destacamento de Inteligencia 182 sito en Sargento Cabral 97 de Neuquén.

Que el declarante cobraba una cantidad mensual por las tar
as que realizaba, y que tiene entendido que el dinero era girado globalmente al Banco Nación, y de allí en el propio Destacamento pagaban las sumas asignadas a los civiles que formaban parte de la "comunidad informativa". Que durante lo primeros años del Proceso de Reorganización Nacional, y e varias oportunidades, aunque no puede precisar la fech exacta, el entonces jefe del Destacamento, teniente corone GOMEZ ARENA, le indicó que fuera a "La Escuelita" par tomar fotografías a personas que se encontraban detenidas. Que éstas eran traídas desde el edificio principal hasta un galpón situado a unos 15 metros, donde les sacaban las vendas para que el dicente pudiera tomarles fotografías de frente y de perfil.

Los presos eran conducidos a golpes y patadas, muchas vece llevados en vilo y golpeadas sus cabezas contra las vigas o e marco de la puerta.

Que en esas ocasiones pudo observar cómo eran objeto d malos tratos, consistentes en puñetazos y patadas, constatando que el estado físico de muchos de ellos era realment deplorable.

Que por comentarios escuchados en el Destacamento de Inteligencia el declarante sabía que los oficiales del Ejército MOLINA EZCURRA, SAN MARTIN y RODRIGUEZ eran lo encargados de torturar a los detenidos, y que él mismo los vic en "La Escuelita" en algunas de las oportunidades en que fu a sacar fotografías.

Que por comentarios de otro civil del Destacamento, de apellido SANTA EULALIA, supo que los oficiales mencionados participaban frecuentemente de secuestros. Y que el propio SANTA EULALIA le manifestó que él era el encargado de llevar el registro de las personas secuestradas, así como del destino que ulteriormente sufrían.

Que otro civil de apellido MARTIN le manifestó que había intervenido en el secuestro de Jorge Domínguez, en cuyo estudio trabajaba. Que los suboficiales OVIEDO, sanjuanino, alias "EL LORO", y MAMANI, oriundo de Tucumán, alias "EL MONO", eran los encargados de preparar la fosa donde serían sepultados los cadáveres de los detenidos.

Que para consumar este hecho un médico militar de apellido SOSA, con la ayuda del enfermero JOFRE, aplicaban a las víctimas una inyección que las adormecía, y que luego eran transportadas en un vehículo, habitualmente Ford Falcon, hasta el lugar donde serían ultimadas.
Que un mecánico de apellido BARROS, acompañaba a los vehículos por si había algún desperfecto.
Que según pudo enterarse, varios oficiales debían disparar sus armas contra las víctimas, de modo de quedar todos ellos comprometidos con esas muertes." [9]

Miguel Angel Suñer ratificó y amplió su declaración ante el juez federal de Neuquén. Posteriormente, y en varias oportunidades, citado ante el Juzgado de Instrucción Militar Nº 93, a la vuelta del Destacamento de Inteligencia 182, donde siguen trabajando la mayoría de los mencionados en su testimonio, Suñer fue interrogado. O más bien verdugueado, sin el respeto que debe existir por parte del juez, hacia el testigo.

Allí, al borde del pánico, casi se pone de nuevo la capucha. Pero no lo hizo. Es un hombre libre ahora: ya no pertenece al clan de los encubridores.

8. *El Destacamento de Inteligencia 182*

Los testimonios de los conscriptos Temporale, Ricardo Pifarré y Buscarini, chofer del teniente coronel GOMEZ ARENA, que habían cumplido su servicio militar en el Destacamento de Inteligencia durante el año 1975, permitieron escudriñar la psicología de los personajes denunciados por el fotógrafo; verificar el marco dentro del cual se movían en cuanto a la distribución de los locales y áreas restringidos; desentrañar las tareas que desempeñaban y las que ocultaban, la autoridad de la que aparecían investidos. Los ex soldados también brindaron el número y descripción de los automotores asignados al Destacamento, dato éste que el Ejército no creyó pertinente comunicar al Juzgado cuando le fue requerido.

[9] Expte. 26/86 C.F.B.B., fs. 346/347.

"Pasando el lugar de acceso de vehículos dentro del área restringida, en un escritorio estaba un señor mayor de apellido SANTA EULALIA, de quien recuerda que con frecuencia solía preguntarle por las actividades del grupo de teatro "Génesis" que integraba su hermana Alicia. Este señor tenía detrás de su escritorio un registro o archivo guardado en un mueble junto a la pared, y en una oportunidad en que el dicente estaba limpiando, lo consultó, encontrando un legajo con datos y referencias que incluían fotografías de todo el grupo, algunos de cuyos integrantes fueron secuestrados el año siguiente." [10]

Todo el personal civil del Destacamento fue citado a declarar. Dieron su propia versión sobre la distribución de locales y tareas, contradictoria con el testimonio de Suñer, contradictoria también con el de ex conscriptos.

Raúl MARTIN y Serapio BARROS quedaron detenidos, fueron careados con el fotógrafo cuyas acusaciones negaron, y liberados en breve plazo. Fue imposible obtener evidencias concretas de su participación en los secuestros, o en los entierros. Sus superiores eran —bien lo sabían ellos— hombres de palabra. Oficiales, no fotógrafos; incapaces de traicionar el pacto de clandestinidad ante el requerimiento del primer indiscreto.

Con todo, casi sucede un contratiempo. Durante el allanamiento del domicilio de Raúl MARTIN, se secuestró un lote de libros de "izquierda" de dudoso origen. ¿Veleidades de intelectual? ¿Hobby desconcertante en un represor? O parte del botín de guerra, una suerte de selección de las bibliotecas de los desaparecidos.

Los más asombrados fueron esos pundonorosos oficiales, sus superiores: ¡MARTIN! ¿Cómo conservó Ud. semejante material en su casa, teniendo chicos que leen? ¡Pero si es veneno puro!

Los BARROS, los MARTIN, los SANTA EULALIA. Simples comparsas civiles con aspiraciones militares. Cumplieron acabadamente faenas que repugnaban a los oficiales. Fueron retribuidos. Ahora, replegados en los Servicios de Inteligencia, aunque no desocupados, esperan órdenes y, como antes, las cumplen.

[10] Expte. 49/86 C.F.B.B., fs. 109 vto.

Nutren su fuerza, y sus prerrogativas permanentes, en la relación dialéctica y esclava que mantienen con el Poder Militar.

Antes de la ley de "Obediencia Debida"* debían su impunidad al silencio de sus amos, quienes sin ellos no hubieran llegado a imponer el terror a la sociedad civil.

9. *Etica profesional*

Pero por lo visto, en la banda de represores de la Subzona 52, también tocaban civiles solistas. Alguno llegado de la universidad, donde había jurado poner su profesión al servicio de la Vida, y, cuando no pudieran curar, al menos no dañar.

Muchos en Neuquén supieron de la existencia de un "médico militar de apellido SOSA". Y de su doble empleo: tras curar dispepsias y forúnculos en el Comando de la VI Brigada, corría al Instituto de Seguridad Social del Neuquén, donde oficiaba de auditor médico. El instituto administra los aportes de la totalidad de los empleados públicos, provinciales y municipales. Una millonada por mes.

Dos puestos, dos casas. Cuando el doctor SOSA, ascendido a coronel médico, fue destinado a Santa Rosa, La Pampa, como jefe de sanidad del IV Cuerpo del Ejército, era propietario de un departamento en un plan oficial de vivienda, sobre la Avenida Argentina, trepando la barda; y de una casa de rentas en el Neuquén residencial, sobre la calle Roca.

* La ley 23.521 llamada de Obediencia Debida, fue aprobada por el Congreso el 5 de junio de 1987, sobre la base de un Proyecto elevado por el presidente Alfonsín el 13 de mayo del mismo año.
Otorga la impunidad a los oficiales superiores por debajo del rango de coronel, oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, procesados por delitos perpetrados durante la represión, a los que hace referencia el artículo 10 de la ley 23.049, de modificación del Código de Justicia Militar.
La nueva ley presume de oficio que el personal, subordinado a una autoridad superior, careció de capacidad decisoria y no le fue posible cuestionar la legitimidad de las órdenes recibidas.
La ley 23.521 anuló los efectos del artículo 11 de la ley 23.049, que había establecido que no podían ampararse en la coartada de la obediencia debida los autores de crímenes aberrantes; como la tortura o el asesinato de prisioneros indefensos.
Las únicas excepciones contempladas, son las causas por violación y sustracción de menores.

¿Tendría acaso también una doble vida, médico en el comando; médico en "La Escuelita"? Vida oficial y vida clandestina.

Vidas y funciones, a veces, difíciles de diferenciar. Como cuando el general SEXTON le ordena firmar el certificado de defunción —y supuestamente efectuar la autopsia— de José Luis Albanessi, dirigente cooperativista y productor frutícola del Alto Valle, detenido en abril de 1977 con la excusa de la guerra antisubversiva y llevado a "La Escuelita" donde su corazón de sexagenario no soportó los tormentos.

Cuando fue indagado por este caso, bajo los cargos de privación ilegítima de la libertad agravada, tormentos y homicidio agravado, SEXTON dio la versión siguiente, aun cuando su elocuencia no lo salvó de quedar procesado:

> "Después de su detención por la Policía de Cipolletti, Albanessi fue llevado a dependencias de la Compañía de Comunicaciones N° 6 donde permaneció por uno o dos días. El 29 de abril, el dicente fue llamado a su domicilio por el segundo comandante de la Brigada, coronel Vicente CONTRERAS SANTILLAN, quien le informó que según el sumariante, mayor Adolfo Enrique DIAZ QUIROGA, estaba prácticamente probada la culpabilidad de Albanessi en el incendio del Galpón de la Cooperativa "La Colmena".
> Como tenía en su casa un grupo importante de médicos invitados a cenar ordenó a CONTRERAS SANTILLAN telefónicamente que le comunicara a Albanessi que el deponente había dispuesto en ese momento trasladarlo a la Unidad Penal N° 9.
> Pasadas una hora o dos, vuelve a llamarlo el coronel CONTRERAS SANTILLAN, y le informa que poco antes de arribar a la U9, el señor Albanessi se había muerto."[11]

La declaración testimonial del joven que estuvo detenido junto a Albanessi, y sobrevivió a los tormentos sufridos, difiere significativamente del relato del general:

> "*Preguntado* para que diga cómo sabe que estuvo detenido en el centro denominado "La Escuelita".

[11] Declaración Indagatoria, José Luis SEXTON, Causa 11/86 C.F.B.B., fs. 1269 a 1272.

De Filippis: que todo el tiempo estaba vendado, pero levantándose un poco las vendas pudo ver las habitaciones, un agujero en el techo de una de ellas donde había una garita. Y por los sonidos, ya que para el 25 de mayo se sentía el redoblar de los tambores, típicos del ejército. Que el guardia hacía sus labores en el puesto N° 3, ya que el dicente hizo tiempo después el servicio militar en el mismo batallón, reconociendo el lugar...

Preguntado para que diga si durante todo el tiempo de detención estuvo solo o si lo hizo en compañía de otras personas.

De Filippis: que junto a él estaba el dueño del galpón de empaque donde trabajaba el dicente, el señor Albanessi, a quien mataron a golpes. Incluso en una oportunidad hicieron que el dicente se sacara las vendas para que viera cómo un perro tipo policía lo mordía." [12]

"En toda guerra muere gente." Pero a esa altura de las investigaciones, importaba averiguar si SOSA, el de los dos puestos, tenía también dos vidas.

Si ese SOSA, recordado por su actuación en el Instituto de Seguridad Social, llamado HILARION DE LA PAZ, era el mismo del certificado de defunción que firmó a secas, sin consignar nombre de pila ni matrícula profesional, sin tampoco denunciar el hecho ante la Justicia, por tratarse en el mejor de los casos de la muerte dudosa de una persona privada ilegítimamente de su libertad.

Por último, era preciso averiguar si HILARION DE LA PAZ era el nombre de "ese médico de apellido SOSA" que presuntamente encontró la solución final a los padecimientos de los desaparecidos, bajo la forma de inyecciones no convencionales.

10. *Secreto militar*

No deseando incurrir en presunciones apresuradas, los abogados patrocinantes solicitaron se requiriera nombre y datos completos de

[12] Expte. 25/86 C.F.B.B., fs. 69 y 70.

los médicos que hubieran revistado en el Comando de la VI Brigada, durante los años 1976/77.

Luego de las reiteraciones y demoras rituales, llegó la respuesta al Juzgado: el Ministerio de Defensa no puede informar, por considerarlo "SECRETO MILITAR". [13]

Brillante estilo el del funcionario responsable para burlar —y burlarse— de una orden judicial. Podía haber agregado, para redondear: "No puedo arriesgarme a que un secreto de tal calibre, fundamental para la defensa de nuestra Patria, caiga en manos de chilenos o británicos. Mucho menos de esos brasileños buscavidas que ya tienen la atómica".

Los doctores Caballero y Cabrera pidieron se reiterara la orden judicial, bajo apercibimiento de procesar al responsable en caso de incumplimiento. Alegaron que:

> "el régimen de secreto militar se halla normado por el decreto 9390/63, en general, y por el decreto 2107/84 para los casos de investigaciones sobre ilícitos cometidos con motivo de la 'lucha contra la subversión', lo que es el presente caso.
>
> ... La alegación de 'secreto militar' respecto de los nombres de personal médico es sencillamente grotesca, ya que ninguna relación tiene con el interés de la defensa nacional. Máxime teniendo en cuenta el superior objetivo del esclarecimiento de los delitos.
>
> ... La negativa del Ministerio de Defensa no se encuentra respaldada por ninguna de las disposiciones de los decretos mencionados, careciendo en consecuencia de sustento legal."

Por cierto que aún antes de presentar su escrito, los letrados de la APDH sabían que el litigio real no pasaba por esgrimir decretos, códigos y leyes, porque superaba el campo de lo jurídico. Era parte de una patética pulseada entre poder militar y poder civil, para dirimir cuál de las dos instancias escribirá la Historia del Proceso y de la represión.

Los militares pretenden escribirla imponiendo sus secretos. Acallando la memoria.

La instrucción judicial respecto de los crímenes de la Subzona 52

[13] Expte. 28/86 C.F.B.B.

había llegado al borde mismo del sepulcro de los desaparecidos, cavado en plena meseta, por alias "el Loro" o alias "El Mono". O por cualquier otro, no importa. Tampoco es importante Hilarión de la Paz SOSA.

En torno a la fosa abierta, un grupo de oficiales. El prisionero ya no sufre. Está ahí. Sueña que ha vuelto a su casa, al abrazo de Juana y de su pequeño Manuel.

Ellos están ahí, para consumar el pacto de sangre. Ninguno será eximido de usar su pistola. Pero no habrá nombres, memoria ni juicio: es SECRETO MILITAR.

VIII. La "DOCTRINA" y sus frutos

1. *Alias "EL VERDUGO"*
2. *GOMEZ ARENA pierde el halcón*
3. *Batallón 601 de Inteligencia, sucursal Neuquén*
4. *El otro yo del Fantasma de la Opera*
5. *Infraestructura inventariada para el Terrorismo de Estado*
6. *Prisioneros fuera de inventario*
7. *Por la seguridad de los "desaparecedores"*
8. *La Guerra Permanente*

VIII. La "DOCTRINA" y sus frutos

1. Alias "EL VERDUGO".

Nunca se sabrá cuántas veces se repitió el fusilamiento en la intimidad de la barda. Cambian los prisioneros, cambian también los verdugos. O los turnan. Tal como está documentado en otros escenarios de la represión clandestina, es de rigor para los oficiales de la Subzona 52 pasar por ese trance.

Uno al menos se resiste. No eligió la carrera militar para presenciar asesinatos. Menos aún para tomar parte en ellos. Es jefe de Logística, y nada quiere saber de la guerra sucia. Por las dudas, "olvida" su pistola en su oficina del Comando de la VI Brigada de Montaña.

Pero ya no es posible zafarse. De nada valen negativas, acusaciones ni disculpas. Se le ordena empuñar el arma que le tiende entre insultos y amenazas el capo de aquel extraño pelotón. Ni siquiera lo aventaja en grado, *pero la clandestinidad impone su propia cadena de mandos*, y ese oficial que escupe violencia es quien manda tan particular operativo. Es el jefe de los verdugos.

Hasta hoy, no ha sido fehacientemente identificado. La instrucción ha detectado, sin embargo, un alias "EL VERDUGO", entre quienes llegan y salen de "La Escuelita". No ha podido aclararse si es su nombre de guerra, o nada más que un mote recogido al azar de las conversaciones entre suboficiales.

¿Estará referido a su función, allá en la barda? ¿Es él precisa-

mente, el jefe de los verdugos? Se trata en todo caso del jefe del Destacamento de Inteligencia 182.

> "Que en una oportunidad estaba detenido en un calabozo el soldado José Delineo Méndez, sin que lo supiera su familia, hasta que otro soldado les avisó. Que antes de eso, Méndez fue sacado del calabozo por una persona que se hacía llamar capitán, pero que los conscriptos llamaban "El Verdugo" por su aspecto; que se vestía siempre de civil, con anteojos negros, con barba tipo chivita, que circulaba siempre en Falcon gris, y que estaba presente en todos los actos oficiales, según debe constar en los archivos periodísticos. Que recuerda en particular una Misa que celebró monseñor Tortolo, en la que el apodado "Verdugo" estaba presente. Que cuando esta misma persona volvió a traer a Méndez al calabozo, el joven se encontraba en un estado lamentable por haber sido torturado. [1]
>
> Que a ese Falcon gris sí lo vio varias veces, e incluso quien entró de civil al calabozo lo vio dos o tres veces más y podría reconocerlo si lo viera nuevamente. Además de la barba usaba anteojos negros, bigote, y la barba era chiva, de tez oscura, pelo negro, que se peinaba atrás, y el pelo ondeado. *Esta persona deambulaba por el Batallón 181 como una persona más del lugar.*" [2]

Los conscriptos perdían el rostro de "EL VERDUGO", cuando éste abordaba su Falcon gris. Pocos conocían su nombre y acaso ninguno sus funciones en el organigrama oficial de la Subzona 52. No imaginaban siquiera en ese momento que hubiera otra distribución de roles para el sistema clandestino.

Con gran solvencia técnica, el teniente coronel GOMEZ ARENA había tomado todos los recaudos para que su nombre no viniera a conferir identidad real a su otro personaje, el de la ilegalidad.

En el reparto de roles, había asumido el más siniestro: su alias no era fortuito. Pero siendo un militar de carrera, no un mercenario a la manera de los GORDON o los GUGLIELMINETTI, podía con-

[1] Expte. 59/86 C.F.B.B., fs. 68/69 y expte. 63/86 C.F.B.B., fs. 46.
[2] Expte. 59/86 C.F.B.B., fs. 179/83.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR U-9
10-8-76
LETRA E 162

NEUQUEN, 16 de agosto de 1976.

AL DIRECTOR DE LA UNIDAD PENAL NRO 9. DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

145

El señor Director se servirá entregar al portador de la presente a los siguientes detenidos:

- CANCIO ORLANDO DNI 10.660.579
- SEMINARIO RAMOS JAVIER OCTAVIO C.I. 245.474

MAYOR Oscar L Reinhold
Jefe Div II Cdo Br IM VI

MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio Penitenciario Federal
PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9)

T G (U.9) - 500 - VI - 76

04

Recibí de la Prisión Regional del Sur (U.9), el/los interno/s
1) CANCIO, Orlando; 2) SEMINARIOS RAMOS, Javier Octavio

147

a efectos de ser trasladado/s el

NEUQUEN, 10 de AGOSTO de 1976.-

Recibí conforme: Entregué conforme:

Firma: Firma:

Grado: Chapa: Grado: Chapa:

"Un recibo, despreciable papelito"

Fuente: Expte. 48/86 C F B B , fs. 145.

fiar en la lealtad de sus camaradas de armas: los unía la adhesión a la Doctrina de Seguridad Nacional, y adivinaba que ninguno se sentiría inclinado a colaborar con la Justicia. En todo caso, y como reaseguro, contaba con el "pacto de sangre".

2. *GOMEZ ARENA pierde el halcón*

Sin embargo, la clandestinidad depara sus sorpresas, aun a los más precavidos. GOMEZ ARENA había dado por definitiva la subordinación de sus socios menores, pero uno de éstos lo retrató para la historia. No fue esta vez el ex fotógrafo, sino un antiguo halcón de la Policía Federal, de nombre José Luis Cáceres.

Metido en 1973 a secretario privado y "asesor" del jefe de policía de la Provincia de Río Negro, comandante de gendarmería Mario ARDANAZ, Cáceres fue detenido a fines de 1975 por obra y gracia de sus ex compinches y sometido a proceso por la justicia penal de Neuquén.

El rescate de años de participación en episodios turbios, desde algún turbio Servicio de Inteligencia, puede empezar inesperadamente, como ocurre a partir de una "revelación". Al propio protagonista le resultará difícil recordar en qué momento exacto empezó a remontar la cuesta, para dejar atrás el bando de la represión inhumana, y reconquistar sus atributos humanos.

Siempre hay en ese preciso momento una experiencia clave. Puede ser el sentirse abandonado por los suyos, traicionado por superiores que, sin correr riesgo alguno, resultaban los beneficiarios de sus malandanzas; y eventualmente, de su descollante puntería.

En este caso hubo otra circunstancia: el haber compartido, tanto en la U9 como en el Penal de Rawson, los padecimientos derivados de un trato degradante y cruel, con hombres que ahora —con extrañeza— descubría cercanos, en la impotencia y la adversidad. Y en su forma de reaccionar ante la injusticia.

Cáceres había tenido el coraje de denunciar los atropellos de los que fuera víctima en la fecha de su detención, aunque a la llegada del Proceso, la causa fue archivada. Trasladado en setiembre de 1976 a Rawson, el 3 de noviembre fue retirado de su celda junto con otros tres detenidos, para ser conducidos de vuelta a Neuquén, en un convoy al mando del "justiciero" mayor FARIAS:

"Viajamos con los ojos vendados, esposados y atados con cuerdas hasta un poco antes de Sierra Grande. FARIAS nos aclaró que íbamos a Neuquén para ser interrogados. Que nos estaba prohibido hablar entre nosotros o mirar a quienes nos custodiaban y que frente a cualquier intento de fuga seríamos ultimados.

Que se quedaran tranquilos los que no tenían nada que ver, porque se podrían ir sin ningún tipo de problema, *pero los que tenían alguna culpa, 'la iban a pagar'*." [3]

Durante el trayecto, Cáceres se preguntaba si le pedirían cuentas de su disputa con la Federal: si quedaría vivo, o con ganas de plantear nuevas denuncias. La incertidumbre ahuyentaba el sopor. Quería saber cómo iría a reaccionar cuando los santos inquisidores, cuyas técnicas él había podido evaluar desde el banco de los suplentes, lo sometieran a ese especie de juicio divino, donde la picana reemplazaba la hoguera medieval. ¿Quedaría libre de sus culpas, o atrapado por la eternidad?

Amarrados a su lado, sus compañeros atravesaban el desierto, la vista fija en sus zapatos, presos de un terror sin imágenes. No conocían la hoguera por dentro.

Tres días después de su ingreso a la U9, Cáceres fue conducido a "La Escuelita". Esta vez de noche, vendado, maniatado, con los recaudos propios de un viaje que podía no tener retorno.

"Fui llevado en tres ocasiones a una construcción de chapa situada a pocos metros del edificio principal, con piso de ripio, esposándome de pies y manos a un camastro de metal. Calculo que podrían ser cinco las personas que presenciaban los interrogatorios. Había un escribiente y una máquina de escribir que se utilizaba de vez en cuando. Me aplicaron picana, golpes y el submarino seco. En la última de las tres sesiones, donde no fui picaneado, reconocí por la voz y la forma de hablar al teniente coronel Mario GOMEZ ARENA y al comisario de la delegación Neuquén de la Policía Federal, Jorge Ramón GONZALEZ, a quienes yo conocía perfectamente.

El primero es un hombre más bien alto, con barbita en punta,

[3] Expte. 59/86 C.F.B.B., fs. 193 a 197.

iba siempre de civil, con anteojos oscuros. Hago esta afirmación en base a una relación anterior a mi detención, ya que mis funciones en la Policía de Río Negro me permitieron hablar con ellos en muchas oportunidades.
El teniente coronel GOMEZ ARENA me dice que las fuerzas de seguridad deben formar 'bandas' como los zurdos y me invita a integrarlas, indicándome que si acepto puedo hacerles llegar mi contestación al teléfono del Destacamento de Inteligencia 182, cuyo número me dan, sito en Sargento Cabral 97 de la ciudad de Neuquén. En caso afirmativo, tendría asegurado trabajo, dinero y pasajes, para desplazarme libremente. Después de lo cual me comunica que me reintegrarían a donde me habían sacado. El traslado, al igual que la vez anterior, se realiza de noche. Calculo haber estado en el Centro Clandestino de Detención un poco más de 72 horas. Por el tipo de trayecto que hicimos y otros indicios que pude recoger, a pesar de estar vendado, puedo afirmar con gran seguridad que se trataba de "La Escuelita", ubicada detrás del BING 181. Seríamos en total unos diez detenidos. Deseo agregar que en una oportunidad tuve una especie de ataque de asma, con grandes dificultades respiratorias y el guardia llamó a un médico, o a alguien que dijo serlo, quien me suministró unas gotas." [4]

3. *Batallón 601 de Inteligencia, Sucursal Neuquén*

Tal como corresponde a su formación, el testigo no se pierde en detalles emotivos: va a lo esencial, sin piedad y sin pasión. Describe el escenario, las acciones, los actores: "el segundo en el Destacamento 182 de Inteligencia era el capitán MOLINA EZCURRA, de bigote chico, tez blanca, ojos pardos, contextura mediana". [5]

La ley de "Punto final" fue para MOLINA EZCURRA el trampolín a la impunidad. Como en el caso del ex jefe de Operaciones del Area 521, el actual teniente coronel Carlos Alberto MARTINEZ, la Cámara Federal de Bahía Blanca, atareada y atorada a raíz

[4] Idem.
[5] Idem.

de plazos tan exiguos como arbitrarios, no incluyó al ayudante de GOMEZ ARENA en la lista de imputados que debían prestar declaración indagatoria. Sin embargo, los abogados de la APDH habían señalado, en tiempo oportuno, los elementos probatorios que hacían obligatoria su inclusión.

Existió también una presentación, fundamentada en el mismo sentido, del fiscal, Dr. Hugo Cañon, cuya firmeza —desde el comienzo mismo de las actuaciones ante la Cámara Federal de Bahía Blanca—, dejó en claro que el interés por el esclarecimiento de los crímenes y el castigo de los criminales, lejos de ser una mera inquietud particular de los querellantes, respondía a una necesidad profunda de la comunidad: reconquistar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

El "cursillo" sobre guerra sucia "dictado" a lo largo de varias semanas por el general (R.E.) Acdel VILAS, al mismo tiempo que prestaba declaración indagatoria, no dejó dudas sobre el rol asignado en ese tipo de contienda a los Destacamentos de Inteligencia. [6] Quedó claro que, más allá de sus personales inclinaciones o performance, cuya investigación debía profundizarse, Jorge Eduardo MOLINA EZCURRA, actualmente teniente coronel, estaba involucrado en delitos por violación a los derechos humanos en la Subzona 52, en virtud de las funciones que desempeñaba dentro del aparato clandestino, y del lugar que ocupaba en la cadena de mandos, en los años 1976/77.

Pero el asesoramiento involutario de VILAS llegó tarde. Y MOLINA EZCURRA, libre de toda persecusión judicial, se dedicó a reconfortar al coronel Oscar REINHOLD, cuando éste recibió la citación a indagatoria, en el comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, en Mendoza, donde ambos amigos revistaban en febrero de 1987. Después de estudiar el calendario gregoriano, apostaron que Semana Santa llegaría antes que el día del juicio. Y ganaron.

En cuanto al primero en el reparto, el coronel (R.) Mario Alberto GOMEZ ARENA, la instrucción judicial nos aporta evidencias interesantes. A falta de huellas dactilares, su responsabilidad en la

[6] La declaración Indagatoria del General (RE) Acdel VILAS incluyó la presentación al Tribunal de documentación importante, referida a las funciones y características de los Destacamentos de Inteligencia y su sistema operativo, que hasta ese momento no se conocían detalladamente.

represión ilegal está documentada por testimonios coincidentes y concordantes.

Queda, sin embargo, una incógnita: denominación y ubicación exacta del organismo castrense que le otorgó licencia para portación de barba, en pleno Proceso de Reorganización Nacional, que a tantos afeitó de prepo.

En todo caso, fue un acierto: la barba le dio una apariencia apropiada, con un no sé qué de intelectual, al hombre a quien sus superiores del Batallón de Inteligencia 601 [7] confiaron, dentro de la Subzona 52, la tarea clave del terrorismo de estado: alimentar la espiral de la represión, con las informaciones arrancadas, interpretadas y deformadas desde la intimidad de la sala de tortura.

4. El otro yo del Fantasma de la Opera

Ejemplo poco frecuente, el de un teniente coronel en actividad, barbado, que nunca fue visto de uniforme, ni siquiera por los conscriptos que revistaron bajo sus órdenes. Por tradición oral sabían que, como resultado de un accidente, una cicatriz bien marcada le cruzaba la mejilla, del pómulo al mentón.

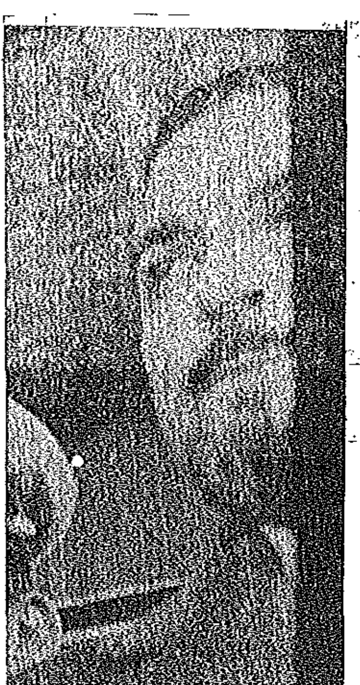
Algunos murmuraban que GOMEZ ARENA había vuelto costurado de una misión de guerra en Tucumán. Otros aseguraban que era el surco dejado por una perdigonada, fruto de algún manipuleo desaprensivo de armas, en la chacra de un amigo. Todos eran rumores, pero bastaban para explicar la barba, simple sucedáneo de la cirugía plástica. Por supuesto, no una exuberancia pilosa "a la cubana", sino una chivita bien peinada de Mefistófeles de opereta.

Así aparece en varias fotografías registradas en los expedientes judiciales: de cuerpo entero, con o sin sobretodo; de medio perfil izquierdo, etc. [8] Porque el ex conscripto González tenía buena memoria. Al teniente coronel Mario GOMEZ ARENA, alias "EL VERDUGO", se lo vio en el palco oficial un 9 de julio, justito detrás de coroneles y generales. Y en alguna otra efemérides, marchando por la Avenida Argentina de Neuquén Capital, rumbo al Te Deum, junto a los amos de una tierra ocupada.

[7] Véase gráfico pág. .

[8] Expte. 58/86, fs. 478 y 482.







"Patriota de paradas y desfiles"

¿Sus virtudes? Tan evidentes como la escarapela que luce en la solapa. Patriota de paradas y desfiles. Católico de Misas de campaña y Te Deum.

Y buen padre de familia. Ama a sus hijos; los quiere sanos y sabios. Utiliza el tiempo de su asistente —un conscripto estudiante de ingeniería— para que enseñe matemáticas a su hija. Aprovecha la oportunidad de estar interrogando al doctor Enrique Teixido, secuestrado en "La Escuelita", para consultarle sobre un problema de salud de su hijo púber, que lo tiene harto preocupado.[9]

Pero en "La Escuelita", el alias "VERDUGO" no corre. Quien dirige los interrogatorios se hace llamar "PEDRO".

Un día de 1976, más exactamente el 11 de setiembre, mientras escolares del Valle —"cual blancas mariposas"—, agasajaban a sus maestros, "PEDRO", preocupado por la eterna salvación de uno de los secuestrados, pretende obligarlo a rezar de rodillas, al terminar uno de sus interrogatorios. Como la víctima es Luis Genga, secretario general de UNTER (Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro), también quiere conseguir de él, mediante larguísimas sesiones donde juega alternativamente el rol de bueno/malo, que al volver a su escuelita rural, enseñe a sus chicos el ABC de la Doctrina de Seguridad Nacional. Y la aplique en su gremio.

Genga fue liberado, al cabo de casi tres semanas, sin que "PEDRO" lograra su propósito.

Por su parte, Cáceres volvió, al cabo de tres días, al Penal de Neuquén, y de allí al de Rawson, para una estadía de varios años, por no haber aceptado engrosar la banda de las Fuerzas de la Seguridad Nacional, que cobraría todavía muchas víctimas en el Alto Valle. Hay hombres que, bajo tortura, encuentran fuerza y valores insospechados, y ya no los abandonan.

Otro de los presos entregados al "VERDUGO" GOMEZ ARENA y su banda de modernos inquisidores, fue Juan Isidro López, viejo militante de Luz y Fuerza de Cipolletti, detenido a disposición del PEN en 1975. Su declaración testimonial coincide con la de Cáceres:

"... el 4 de noviembre de 1976, en horas de la madrugada, fui

[9] Expte. 58/86 C.F.B.B., fs. 42 y 209.

sacado de mi celda del Penal de Rawson y esposado y con los ojos vendados introducido en un vehículo, donde, junto a otros detenidos, fuimos conducidos hasta las inmediaciones de Sierra Grande. Allí se detuvieron y ante la orden del que dirigía el operativo, que se presentó como el mayor FARIAS del Comando de Neuquén, nos fueron retiradas las vendas uno a uno. Debo aclarar que los detenidos que me acompañaban eran Luis Cáceres, Pedro Rodríguez, secretario de Gobierno de la Municipalidad de Cinco Saltos durante el anterior Gobierno Constitucional, y otro detenido político oriundo de La Pampa, de apellido Ledesma.

Alrededor de las 23 horas llegamos a Neuquén, donde quedamos depositados en la Cárcel.

Tres días después, entre las 22 y las 23 horas fui retirado del pabellón, esposado y vendado nuevamente los ojos, conducido fuera del Penal e introducido en un vehículo.

Luego de unos minutos por camino de tierra, el vehículo se detuvo, me bajan a golpes y me obligan a agacharme para introducirme en una habitación ... me esposan de pies y manos a un camastro, a partir de ahí periódicamente me arrojaban agua y me golpeaban con una especie de manguera o algo contundente, se me insultaba y me decían: 'ya vamos a ver todo lo que tenés que cantar', catalogándome de zurdo.

... en la cucheta de arriba se encontraba otra persona. Me consta que había también otros detenidos, porque encontrándose mi cucheta a metros del baño, era incesante el traslado de personas hacia ese lugar. Una mañana fui llevado hasta una especie de galpón que se encontraba próximo a la construcción principal y allí adentro se me indicó que me sacara las vendas, lo que hice, pudiendo observar que frente a mí se encontraban dos personas de civil, encapuchadas, una corpulenta y la otra de baja estatura; esta última me indicó que me peinara y me sacó fotografías de frente y de perfil.

En este lugar fui torturado con picana, acostado en un camatro con los pies y el brazo izquierdo esposado al mismo, dejándome suelta la mano derecha, para indicar cuándo quería responder a alguna pregunta.

Las preguntas que me hacían estaban referidas a mis ideas políticas y a mi actividad gremial. También me preguntaron por

monseñor De Nevares. De volver a escuchar la voz de quien me interrogaba, la reconocería perfectamente porque era firme, terminante, muy bien templada, acerada y seca. Había además otras dos personas por lo menos, una detrás que era la que me aplicaba los golpes de picana, y algunos más a un costado, con papeles y una máquina de escribir. Fui sometido a torturas por lo menos tres veces, y a fines de noviembre regresado a la U9." [10]

El episodio vivido por Juan I. López y sus compañeros de viaje —de la U9 a "La Escuelita" y vuelta al punto de partida—, forma parte de una metodología aplicada otras veces. Porque en la Subzona 52, los procedimientos clandestinos aparecen encastrados en la estructura global del aparato represivo, en pleno territorio castrense, donde las tinieblas y las luces se van superponiendo, tal como ocurría con el campo barrido por el reflector de "La Escuelita", cuyo foco giratorio era "invisible" para los oficiales responsables de la seguridad del Batallón.

5. *Infraestructura inventariada para el Terrorismo de Estado*

Las primeras descripciones referidas al marco físico y a la metodología aplicada en "La Escuelita" de la Subzona 52, surgen del testimonio circunstanciado y minucioso rendido por Pedro Maidana en la APDH de Neuquén, y oportunamente ratificado y ampliado ante el juez federal.

Sus dichos permiten reconstruir la rutina cotidiana en la recién inaugurada "La Escuelita" de Neuquén, donde estuvo recluido del 9 hasta el 31 de agosto de 1976:

"Todos los interrogatorios los hacían de noche. Pincheira, Cancio y Seminario entre los compañeros conocidos de la U9, son golpeados y maltratados en el trayecto hacia el galpón donde se torturaba, como también para ir al baño. A veces no nos atendían por horas, y si pedíamos a viva voz, nos golpeaban, nos llevaban de los pelos, nos hacían chocar contra las paredes, u orinar a otro compañero, que estaba en el baño. Algunas veces que nos pescaban cuchicheando entre nosotros, nos agarraban a los cintazos; otra vez me quisieron ahogar, envolviéndome una frazada en la cabeza y dejándome horas. Otra vez, me ataron las manos a la espalda y los tobillos al cuello, dejándome hasta que cambió la guardia... Hubo bastante gente de paso, que parecían detenidos en Neuquén o alrededores, los cuales estaban algunos días allí y no sé con qué destino partían..." [11]

Esa misma rutina sería padecida por los prisioneros que se sucederían a lo largo de muchos meses yaciendo sobre colchones traspasados de mugre, sangre y orina, mientras esperaban las sesiones de picana.

Cuando el "corneta" de la Subzona 52 —probablemente el Jefe de Inteligencia— transmitió la orden de terminar con la lucha antisubversiva, los colchones fueron reintegrados al depósito de la Compañía "C" del Batallón de Construcciones 181. Todo militar respetuoso del reglamento tiene al día el inventario de su unidad, aun en la más sucias de las guerras.

"*Preguntado* para que diga si cumplió funciones en el depósito de intendencia de la Compañía 'C'.

TEJEDOR: que sí, que casi todo el año 1978.

Preguntado para que diga si el sargento Jorge ESTEBANEZ cumplía funciones en forma permanente en ese depósito.

TEJEDOR: que sí. Que era el encargado.

Preguntado para que diga con más detalles en qué consistió el registro de los colchones a que se refiere en su declaración de fs. 575.

TEJEDOR: que eran cinco, que los trajeron suboficiales de la

[10] Expte. 63/86 C.F.B.B., fs. 49 a 59.

[11] Expte. 28/86 C.F.B.B.

Compañía y que fueron incorporados al inventario. Que los mismos quedaron en el depósito." [12]

6. *Prisioneros fuera de inventario*

Maidana, secuestrado a los 19 años en el operativo de Cutral-Có, permaneció hasta 1981 detenido a disposición del PEN sin causa ni proceso en diferentes unidades del Servicio Penitenciario Federal. Inicialmente, había sufrido cautiverio clandestino en "La Escuelita" de Bahía Blanca. Y fueron quizá los reflejos de supervivencia adquiridos durante esa primera experiencia los que lo capacitaron para observar sin ver, y para conservar en su memoria y reproducirlos años después, muchos datos importantes, que en su momento fueron verificados por la instrucción judicial. Concuerdan, por otra parte, con las declaraciones vertidas por Rubén Ríos y Norberto Blanco, chupados en "La Escuelita", en agosto de 1976.

El 9 de agosto de ese año, el sargento Julio OVIEDO retira de la U9 a las 12,25 horas a Pedro Maidana, Edgardo Kristensen y Miguel A. Pincheira; firma el correspondiente recibo que queda archivado en el legajo de los detenidos, junto con la orden de entrega, firmada por el "Jefe II de Inteligencia del Comando de la VI BRIG, mayor Oscar L. REINHOLD". [13]

Al día siguiente, a las 10,20 hs. y cumpliendo iguales requisitos, OVIEDO retira a Orlando Cancio y Javier Seminario.

Después de un trayecto corto —ruta 22, camino de ripio, tranquera, etc.—, los cinco habían quedado esposados a las cuchetas de "La Escuelita". Kristensen, según propio testimonio, por pocos días. Los restantes, hasta el 31 de agosto, en que vuelven a la cárcel: Maidana ingresa a la U9; Seminario, Cancio y Pincheira al Penal de General Roca, por orden firmada y sellada por el mismísimo general José Luis SEXTON.

Los tres últimos, trasladados poco después a la cárcel de Rawson, son retirados por el mayor REINHOLD, el 4 de noviembre de 1976, fecha en que se pierde su rastro para siempre.

El calvario sufrido por Miguel Angel Pincheira, desde su secuestro, cinco meses antes en Cutral-Có, puede seguirse a través de las denuncias, trámites y gestiones de su esposa, Juanita Aranda:

> "Me permitieron visitar a mi esposo en la U9 de Neuquén a partir de mediados de julio. Cuando lo vi por primera vez, Miguel Angel dijo que las primeras declaraciones le fueron tomadas en Bahía Blanca y le hicieron firmar con los ojos vendados, secuestrándole en esa oportunidad su alianza y dinero en efectivo.
>
> En la U9 permaneció tres semanas; a la siguiente, cuando fui a verlo nuevamente, se me comunicó que había sido retirado. Transcurrieron así 14 días. Luego supe que se encontraba en la U5 de General Roca, donde me trasladé el domingo para verlo, pero no me permitieron la visita. A la semana siguiente, día jueves, el mayor FARIAS, a cargo de los detenidos en la VI Brigada de Neuquén, me informó que había sido trasladado a la U6 de Rawson.
>
> El día 10 de octubre viajé a Rawson donde después de dos meses y medio pude verlo a través de un vidrio, y hablar con él por medio de un tubo, una hora por día, desde el 11 al 16 de octubre de 1976.
>
> Cuando vi a mi esposo en Rawson, lo noté muy demacrado y delgado. Su cara señalaba muchas marquitas pequeñas, y aunque ante mí quiso disimular el trato recibido, alcancé a ver marcas pronunciadas en sus brazos, por las cuales yo le pregunté; y me respondió que marcas como esas tenía muchas en el cuerpo.
>
> ... Nunca creí que esa sería la última vez que lo vería; tuve que ser muy fuerte para alentar ese mi amor que me negaban acariciar. Apenas vi su rostro y mitad de su cuerpo, ya tan pequeño de tanto sufrimiento.
>
> Se me dijo que el día 4 de noviembre había sido liberado del Poder Ejecutivo libre de culpas y cargo; que se le habían dado los documentos y 2.000 pesos de los que yo le había dejado depositado en Rawson. Hasta la fecha no se ha producido su regreso a nuestro hogar; no puedo explicar su desaparición..." [14]

[12] Expte. 28/86 C.F.B.B.

[13] Expte. 357/85 J.F.N., fs. 145 y sig. Véase documento, pág.

[14] Expte. 66/86 C.F.B.B.

También de Javier Seminario, queda una imagen lacerante, transmitida por Carlos Kristensen, detenido como él a disposición del PEN, sin cargo ni proceso:

> "Antes de concluir, quiero dejar constancia de una conversación que mantuve en el Penal de Rawson con Javier Seminario, actualmente desaparecido, pocos días antes de que él fuera retirado de esa cárcel, con rumbo desconocido.
> Seminario afirmó haber sido conducido hasta un centro clandestino de detención, ubicado a varios kilómetros de la Unidad Penitenciaria N° 9 de Neuquén Capital, donde permaneció aproximadamente quince días a partir de principios de agosto de 1976, siempre con los ojos vendados y esposado a una especie de camastro.
> Que en ese lapso fue sometido a numerosas sesiones de tortura y también a interrogatorios, durante los cuales perdía toda noción de tiempo y de espacio, permaneciendo mucho tiempo inconsciente. Agregó que cuando fue devuelto al Penal, esta vez de Gral Roca, no podía pararse y caminaba en cuatro patas. También debieron enseñarle nuevamente a comer." [15]

Pedro Maidana, por su parte, hace la siguiente observación:

> "... A quienes castigaban más brutalmente, y fueron sacados a sesiones de tortura más veces, fue a Cancio y Seminario..." [16]

La detención de Javier Seminario, joven dirigente vecinal del Barrio Sapere, de Neuquén Capital, se había producido junto con la de Orlando Cancio en agosto de 1975. ¿Qué datos podían ellos conocer un año después, que no estuvieran ya en poder del Destacamento de Inteligencia 182?
Sí es evidente, en cambio, en su caso —y en muchos otros—, que las sesiones de tortura no tenían por objeto la reunión de información. Ni siquiera la disuasión, puesto que serían asesinados poco tiempo después.

[15] Expte. 30/96 C.F.B.B., fs. 2.
[16] Expte. 28/86.



"Lo insólito se convirtió en práctica revitalizadora"

Sólo la venganza por no haber podido degradarlos. Y el castigo de su ideología y de su espíritu, a través de suplicios atroces.

La Santa Inquisición, en cambio, hubiera preferido la "purificación" por el fuego.

7. Por la seguridad de los "desaparecedores"

El itinerario de estos detenidos legales, arrojados al chupadero durante varias semanas desde una Unidad de Servicio Penitenciario Federal, para ser reintegrados luego a la legalidad, y por último, convertidos nuevamente en desaparecidos, esta vez para siempre, no causa extrañeza. Durante la guerra sucia, se trataba de una práctica no por ilícita, menos frecuente.

En el informe elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, a raíz de su visita al país en setiembre de 1979, hay 73 casos registrados de desapariciones forzadas operadas desde cárceles y otros lugares legales de detención. [17]

Lo asombroso es la "limpieza" empleada —en plena vigencia del gobierno constitucional— para sustraer a la acción de la justicia al "desaparecedor", el sargento-mandadero Julio OVIEDO, cuya declaración testimonial hubiera resultado relevante para el esclarecimiento total de los hechos ocurridos en "La Escuelita".

Requeridos el 26 de marzo de 1986 al jefe del Estado Mayor General del Ejército, Héctor RIOS EREÑU, sus datos filiatorios, actual situación de revista y destino, etc., un ignoto coronel, Octavio Rufino BARRERA, responde "que en la Ayudantía General del Ejército, no existen antecedentes de un suboficial Julio OVIEDO, que haya prestado servicios en la Subzona 52 de Neuquén". Para esto, ya había pasado un mes desde la remisión del oficio judicial.

Reiterado el pedido, esta vez al ministro de Defensa, Germán LOPEZ, y fijado un plazo de veinte días para la respuesta, aparece en escena el general Atilio BOCALANDRO, a cargo de la Jefatura VI del estado Mayor General, pidiendo "al señor juez federal, que se sirva aportar otros datos de filiación ya que, hasta ese momento, no había sido posible detectar en la fuerza a un suboficial Julio OVIEDO que haya prestado servicios en Neuquén". Esta maniobra dilatoria queda sin respuesta, por cuanto los datos que se solicitaban al Ministerio eran, entre otros, los de filiación. A menos que el general Atilio BOCALANDRO necesitara a los fines de ubicarlo en algún oscuro recoveco de los servicios de Inteligencia del Ejército, conocer el alias o nombre de guerra del "LORO" OVIEDO. Pero de todas formas se hizo necesario reiterar el pedido de informes, con lo que el Ministerio había ganado un round y otro mes.

Un nuevo oficio deja sin alternativa al ministro de Defensa, a la sazón, Horacio JAUNARENA; o el juez procesa al responsable (art. 239 del Código Penal), o Ejército remite en plazo perentorio la información solicitada. Y además, la fotocopia de la foja de servicios y la fotografía *del Julio OVIEDO cuya firma figura al pie de los recibos obrantes en el expediente judicial.*

El 15 de julio de 1986, antes del vencimiento de este plazo, también este expediente parte hacia el Tribunal Militar, en cumplimiento de la siempre providencial ley 23.049.

En marzo del año siguiente, una vez retornada la causa al fuero civil, y cuando ya estaba vigente la ley de "Punto final", llega a la Cámara Federal de Bahía Blanca una nómina del personal del Destacamento de Inteligencia 182, que incluye al sargento Julio OVIEDO, tal como lo había afirmado en su momento el testigo Miguel SUÑER. Para obtenerla, la Cámara debió remitir varios oficios y un telegrama colacionado a Defensa. Intervino también, con su energía habitual, el fiscal Ricardo Molinas, empeñado en dilucidar si no habría, por parte del ministro de Defensa, incumplimiento de sus deberes de funcionario, al demorar injustificadamente la remisión de informaciones solicitadas por la Justicia.

La posterior suspensión de los juicios dejó a los jueces sin la foto siquiera de Oviedo y con una curiosidad: ¿el nombre de guerra le vendría al "LORO" de un torvo perfil y una nariz curvilínea, o de una locuacidad impenitente, juzgada peligrosa por sus superiores?

Los trazos superabundantes que adornan su firma con ampulosa rúbrica, autorizarían a cualquier aprendiz de grafólogo a inclinarse por esta última hipótesis.

Y el tesón, si no el ingenio, esgrimido por ministros de la democracia y por generales —hasta por un modesto coronel—, para evitar el comparendo del sargento OVIEDO ante los jueces de la

[17] "Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la Argentina, Organización de los Estados Americanos - OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos - C.I.D.H., OEA/Ser. L/V/II 49 Doc. 19, 11.04.1980, pág. 92 a 98.

Constitución, autorizan a cualquier "hijo de vecino", a sospechar que se tuvo miedo de que al "LORO" se le fuera la lengua.

8. La Guerra Permanente

Entonces se proyecta, verosímil y coherente, la escena descrita por el ex fotógrafo: algunos hombres del Destacamento 182 —esos "represores subalternos", cuyo ascenso no figura en el Boletín Oficial—, cavando la entrañapedregosa de la barda*, para sepultar el secreto de los desaparecedores jefes.

El secreto de las sepulturas. *ELLOS lo necesitan para preservar la impunidad de la Institución militar*, ante un reclamo que no cesa: "Queremos Justicia".

Pero ese secreto, también lo habían impuesto en el marco de la autoamnistía del Proceso, porque favorece el clima de terror, y es corolario obligado de la Doctrina de la Seguridad Nacional y de la "guerra permanente".

Los desaparecidos no son personas: son el *"enemigo interno"*. ELLOS pretendieron aniquilarlo; robar sus retoños para que no dieran frutos; destrozar sus raíces, mutilar sus ramas. Asegurarse de que nunca, sus seres más queridos puedan ver germinar en su tumba flores de consuelo y de paz.

Sin embargo, no pudieron borrar de la memoria colectiva la razón de su lucha, y agregaron nuevas razones para luchar por la Vida y la Justicia.

Los militares arrebataron la impunidad para los camaradas de armas que asesinaron y torturaron. Sin siquiera renegar de asesinatos y torturas. Sólo conquistaron, todos por igual, la repulsión de un pueblo más libre y fuerte, porque ahora conoce la Doctrina, los grandes crímenes y los gestos cotidianos con que el Poder Militar pretende desplazar la soberanía popular.

Ese poder acosado por la Historia, que se enfrenta, como idiotizado pero aún vociferante, a una Sociedad dispuesta a repeler sus amagos retornistas, apta de hoy en más para reconocerlos en el correr de cada día: le ha arrancado la capucha.

---

* *Bardas:* mesetas que limitan los valles de los grandes ríos de la zona.

Documentos

I. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca

Auto de citación a declaración indagatoria

Comunicación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Dictamen del Fiscal Federal Dr. Hugo O. Cañon

Resolución de la Cámara Federal de Bahía Blanca

II. Ley de Obediencia Debida

Debate en el Congreso de la Nación

Ley 23.521

Instrucciones del Secretario de Justicia Dr. Ideler S. Tonelli

Dictamen del Fiscal Federal Dr. Julio C. Strassera

Informe del Fiscal General Dr. Ricardo Molinas

I. Cámara Federal de Bahía Blanca

Documento 1. Auto de citación a declaración indagatoria

Bahía Blanca, 19 de febrero de 1987

AUTOS Y VISTOS, Y CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones procesales acumuladas a la presente, y de las agregadas por cuerda, surge suficiente mérito para citar a prestar declaración indagatoria (art. 235, 1ª part., CJM), a las personas que a continuación se enumeran y por los ilícitos que "prima facie" a cada uno se le adjudican, y con la provisoria tipificación que en cada caso se indica:

Causa	*Delitos*	*Imputados*
C.25 Albanessi, José Luis	Privación ilegítima de la libertad Tormentos, seguidos de muerte o presunto homicidio.	SEXTON CONTRERAS SANTILLAN OLEA GOMEZ ARENA REINHOLD
C.29 Almarza, Luis G.	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	CONTRERAS SANTILLAN OLEA GOMEZ ARENA REINHOLD

Causa	Delitos	Imputados
C.67 Asenjo, Jorge	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	CONTRERAS SANTILLAN GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.53 Balbo, Orlando	Privación ilegítima de la libertad, tormentos y lesiones gravísimas.	CONTRERAS SANTILLAN GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS Crio. GONZALEZ GUGLIELMINETTI
C.58 Bravo, Benedicto	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	SEXTON CONTRERAS SANTILLAN GOMEZ ARENA OLEA REINHOLD FARIAS
C.202 Berstrim, Jorge	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	SEXTON GOMEZ ARENA REINHOLD

C.23 Cancio, Orlando	Privación ilegítima de la libertad. Tormentos seguidos de muerte o presunto homicidio.	SEXTON CONTRERAS SANTILLAN OLEA GOMEZ ARENA REINHOLD
C.76 Cantillana, Emiliano	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	CONTRERAS SANTILLAN Crio. MENDOZA
C.60 Chávez, Carlos	Privación ilegítima de la libertad. Tormentos seguidos de muerte o presunto homicidio.	CONTRERAS SANTILLAN GOMEZ ARENA REINHOLD Crio. MENDOZA
C.25 De Filippis, Carlos	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	SEXTON OLEA GOMEZ ARENA REINHOLD
C.26 Dominguez, Jorge	Privación ilegítima de la libertad y presunto homicidio.	SEXTON GOMEZ ARENA REINHOLD
C.62 Giménez, José A.	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	SEXTON OLEA GOMEZ ARENA REINHOLD

Causa	Delitos	Imputados
C.54 Kristensen, Carlos	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	CONTRERAS SANTILLAN GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS Crio. GONZALEZ
C.121 Liberatore, Roberto	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	SEXTON OLEA GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.123 López, Juan Isidro	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	SEXTON OLEA GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.52 Lugones, David	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	CONTRERAS SANTILLAN OLEA FARIAS
C.28 Maidana, Pedro	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	SEXTON CONTRERAS SANTILLAN OLEA GOMEZ ARENA REINHOLD Crio. MENDOZA
C.27 Marinoni, Rodolfo	Privación ilegítima de la libertad y presunto homicidio.	SEXTON GOMEZ ARENA REINHOLD
C.59 Méndez, José Delineo	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	CONTRERAS SANTILLAN OLEA GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.46 Metz, Raúl Romero, de M. Graciela	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	SEXTON GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.50 Mujica, Susana	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	CONTRERAS SANTILLAN GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS

Causa	*D e l i t o s*	*Imputados*
C.58 Paillalef, Oscar	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	SEXTON GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.51 Pichulman, José F. Pichulman, Juan R.	Privación ilegítima de la libertad y tormentos seguidos de muerte o presunto homicidio.	SEXTON OLEA GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.49 Pifarre, Alicia	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	CONTRERAS SANTILLAN GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.66 Pincheira, Miguel Angel	Privación ilegítima de la libertad y tormentos seguidos de muerte o presunto homicidio.	CONTRERAS SANTILLAN GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS Crio. MENDOZA

C.55 Radonich, Raúl	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	SEXTON OLEA GOMEZ ARENA REINHOLD
C.63 Ragni, Oscar	Privación ilegítima de la libertad y tormentos seguidos de muerte o presunto homicidio.	SEXTON OLEA GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.40 Recchia, Virginia	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	CONTRERAS SANTILLAN GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.124 Ríos, Rubén	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	SEXTON OLEA GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.115 Rivera, Nora	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	CONTRERAS SANTILLAN

Causa	*Delitos*	*Imputados*
C.33 Ruchetto, Celina	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	SEXTON GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.39 Schedan, Carlos	Privación ilegítima de la libertad y presunto homicidio.	CONTRERAS SANTILLAN GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.73 Seguel, Arlene	Privación ilegítima de la libertad y tormentos y presunto homicidio.	CONTRERAS SANTILLAN GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.72 Seguel, Dora	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	CONTRERAS SANTILLAN GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS Crio. MENDOZA
C.48 Seminario, Javier	Privación ilegítima de la libertad tormentos y presunto homicidio.	SEXTON GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.58 Teixido, Antonio	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	SEXTON GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.70 Tronelli, Mirta	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	CONTRERAS SANTILLAN GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS
C.61 Tropeano, Francisco	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	CONTRERAS SANTILLAN GOMEZ ARENA REINHOLD Crio. GONZALEZ
C.274 Vecchi, Cecilia	Privación ilegítima de la libertad y tormentos.	CONTRERAS SANTILLAN GOMEZ ARENA REINHOLD FARIAS

Documento 2. Comunicación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Poder Judicial de la Nación

Expediente Nº 11/86   Secretaría Nº 2

Bahía Blanca, 4 de febrero de 1987.-

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

1ro).- Que esta Cámara a fs. 77/78 requirió del señor Ministro de Defensa le remitiera la documentación e información individualizada en los puntos 1º a), b), c), y 3º en el plazo de diez días corridos.-

2do).- Que dicho pedido fue/ recibido en ese Ministerio el 12/1/87 según copia obrante en el bibliorato de oficios bajo el número 35, venciendo/ el plazo concedido el día 22/1/87 a las 24 hs. (v. informe de fs. 305).-

3ro).- Que ello ocurrido, este Tribunal emplazó al señor Ministro de Defensa para que en el término de tres días corridos diera cumplimiento a/ lo solicitado tanto en la presente como en las causas nro. 63/86 y 73/86 agregadas a esta principal (fs. 304 vta.313) El emplazamiento aludido fue recibido el 28/1/86 personalmente por el señor Subsecretario de Defensa (fs. 313).-

4to).- Que atento a lo dispuesto en el art. 142 del C.J.M. el plazo acordado venció el / día 31/1/87 a las 24 horas.-

5to).- Que la documentación/ fue recibida por esta Cámara de manos de la Policía Federal, Delegación Bahía Blanca, el tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, a las once horas y quince minutos.-

6to).- Que según lo establecido en el art. 20 del DL 1285, las autoridades dependientes

//del Poder Ejecutivo Nacional prestarán de inmediato todo el auxilio que les sea requerido por los jueces nacionales dentro de su jurisdicción, para el cumplimiento de sus resoluciones.-

7mo).- Que sin duda alguna, la autoridad // responsable del Ministerio de Defensa no ha dado puntual / cumplimiento no obstante el emplazamiento que fehacientemente se le notificara y lo dispuesto en el art. y ley orgánica / citada.-

8vo).- Que amén de ello, tenido a la vista/ los informes acompañados, cabe dejar dicho que los mismos / no dan respuesta total, como quiera que la información se/ proporciona en forma parcializada sin dar explicación de / la documentación faltante.-

Que en efecto, de lo solicitado a fs. 77/78, punto 1º, letra a), no se ha remitido documentación ninguna. La información especificada en el punto 1º, letra b), se proporciona parcializada, faltando personal que ha revistado durante el año 1976.-

Igualmente no se remite nómina del personal de la VI Brigada de Infantería de Montaña.-

Asimismo se omite remitir listado completo// del personal de Sanidad y del Hospital Militar de Evacuación.-

Igualmente la información acerca del personal de Inteligencia no resulta completa, toda vez que se requirió la misma respecto del Dpto. II del Cuerpo V, de la / División II de la VI Brigada de Infantería de Montaña o de/

 361

Expediente nº 11/86. Secretaría Nº 2

-///otra jurisdicción castrense, incluídos el Destacamento de Inteligencia 181 de Bahía Blanca y 182 de Neuquén (actual Destacamento nro. 163 durante el lapso 1976/1979), Unicamente se da respuesta informando el Dpto. II de Inteligencia desde fines de 1978 a primeros meses de 1979, no/ evacuando ningún otro punto. Tampoco se remiten las fotografías solicitadas (punto 3º de la resolución).-

9no).- Que consecuentemente la conducta observada por el Ministerio de Defensa es manifiestamente// reticente en tanto obstruye la normal administración de / justicia, lo que obliga a este Tribunal a poner tal cir-/ cunstancia en conocimiento de la Corte Suprema de Justi-/ cia con el fin de que gestione ante el Poder Ejecutivo se dé cumplimiento a lo solicitado por esta Cámara dentro / del más breve plazo atento a las razones expuestas y los plazos perentorios establecidos por la ley 23.492.-

10mo).- Que así también, y de conformidad / con lo dispuesto por esta Cámara, al disponer el emplazamiento al Ministerio de Defensa, con conocimiento del /// Excmo. Señor Presidente de la Nación, corresponde hacer saber a este último el contenido de la presente resolución. Por ello se RESUELVE:

1ero).- Poner en conocimiento de la Excma. Corte Suprema de Justicia lo ut-supra considerado,/ a fin de que gestione ante el Poder Ejecutivo se dé cumplimiento a losolicitado por esta Cámara al Ministerio de

//Defensa, dentro del más breve plazo. (ley 23.492).-

2do).- Hacer saber asimismo al Excmo. Señor Presidente de la Nación, a sus efectos, mediante el libramiento/ del correspondiente oficio.-

LUIS ALBERTO COTTER

RICARDO EMILIO PLANES

IGNACIO LARRAZA

ANGEL A. ARGAÑARAZ
SECRETARIO

Documento 3. Dictamen del Fiscal Federal Dr. Hugo O. Cañón

Poder Judicial de la Nación

Expte. nº 335 EVACUA VISTA

Excma. Cámara:

Hugo Omar Cañón, Fiscal de Cámara, en la causa nº 335, caratulada: "DRA.: MIRTHA MANTARAS S/PLANTEA INCONSTITUCIONALIDAD LEY ///// 23.521", a V.E. digo:

Que vengo a contestar la vista conferida a fs. 19 del planteo de inconstitucionalidad formulado en la presente causa.

Esta Fiscalía considera que la petición es procedente en / base a las propias razones que resultan de la exposición de la apoderada/ peticionante. Existe interés y eventual perjuicio si se mantiene y aplica la ley 23.521.

Por otra parte no puede diferirse el tratamiento, pues, de hacerlo, se produciría irreparablemente el perjuicio en razón de los propios mecanismos implementados en el texto de la ley buscando una operatividad que importa subrogar la voluntad de los jueces.

A las consideraciones vertidas en el planteo, deseo sumar/ algunas reflexiones.

El preámbulo de la Constitución Nacional dice a los argentinos y a cualquier habitante del mundo que quiera habitar esta tierra, / que es un objetivo de los constituyentes "...AFIANZAR LA JUSTICIA..." y / esta afirmación es una aspiración permanente que hace a la esencia del // sistema implementado por la Carta Fundamental, siendo un objetivo que o-/ bliga al Gobierno Federal en su conjunto, es decir a los tres Poderes del Estado, debiendo el Poder Judicial velar por su observación. La ley 23521, al afectar la garantía de defensa en juicio de la persona y de sus dere-/ chos, a su vez invade la esfera propia del Poder Judicial de la Nación.

Es facultad de toda persona ocurrir ante el Juez con la finalidad de obtener el reconocimiento de un derecho o garantía lesionados/ o sobre los cuales penda una amenaza. Si la posibilidad de reclamar se ve afectada por una norma especial, en la medida de tal debilitamiento se estarán afectando los derechos y garantías constitucionales.

Las acciones judiciales promovidas con motivo de los delitos aquí investigados permiten buscar la reparación por los daños ocasionados a la sociedad y a los particulares damnificados en cada caso indivi //

//-dual. Dentro del Estado de Derecho, ése es el mecanismo para que la // Justicia actúe, se afiance, y se haga cierta aquella antigua definición / de justicia como el "dar a cada uno lo suyo". A través de la actuación judicial, y ejerciendo el Estado el monopolio de la fuerza, se buscará, a // través de la sentencia, delimitar las responsabilidades en base al sistema constitucional-legal vigente reparando en lo posible los daños causados,/ evitándose así la justicia por mano privada o los reclamos por canales // que escapan a la esfera propia del Estado. Precisamente, el fundamento // iusfilosófico del monopolio estadual de la violencia, consiste en la administración de justicia instrumentada por un órgano situado en un nivel superior al de los contendientes. Negar la posibilidad de ocurrir ante la / justicia importa tanto como denegar el artículo 14 de la Constitución Nacional que habilita a peticionar a las autoridades.

La norma en cuestión cierra el camino de este proceso judicial en trámite, sugiriendo soluciones de privilegio con evidente desi-// gualdad en el trato, tanto a los imputados como a los damnificados por // los hechos delictivos.

Todas las personas pueden reclamar su derecho ante los estrados de la Justicia, pero algunas personas se verán privadas por esta / ley de encontrar respuesta a su pedido, pues al anteponerse una presun-// ción que no admite prueba en contrario, se cierra la vía para la decisión judicial. El Poder Judicial encargado de evaluar en un proceso cuál es la verdad reconstruída de los hechos probados, se encontrará con una valoración preestablecida por otro Poder del Estado, quien, subrogándose facultades que no le son propias, decidió que mediaba una eximente para todos/ los imputados involucrados y en todos los casos investigados. Debe añadirse a esta consideración que la presunción consagrada legislativamente carece de sustento fáctico y agravia a los imputados quienes son convertidos en autómatas irreflexivos que cometieron delitos que también se suponen// probados.

Respecto a lo consignado precedentemente, es interesante / destacar la opinión del entonces Teniente Coronel Auditor Don Raúl Alberto RAMAYO cuando en su artículo "La Obediencia Debida en el Código de Justicia Militar" (Boletín Jurídico Militar nº 14, año 1.972) -que coincide// //

//parcialmente con el artículo publicado en La Ley, tomo 115,pág.1092- di
ce: "Señala certeramente Ortega y Gasset que en toda acción humana hay un
"sujeto de quien emana y que, por lo mismo, es responsable de ella, agre-
"gando que nadie puede sustituir a cada cual en lo que va a hacer, pues /
"incluso al entregarse a la voluntad de otro tiene que decidirlo él ('El/
"hombre y la gente', tomo I, Colección Arquero, Revista de Occidente, Ma-
"drid, ps. 6 y 57). De ello se sigue que la responsabilidad del que se en
"trega a la voluntad de otro (en nuestro caso la orden del superior)deri-
"va de su propia decisión de hacerla suya (en nuestro caso,conciencia de/
"que está cumpliendo con su deber legal). En consecuencia, si la ley, al/
"establecer la obediencia ciega, amputa al inferior la facultad de decidir
"su acatamiento a la voluntad del superior, al mismo tiempo le hurta lo /
"que hace al sustento de su responsabilidad. Ausente ésta por ley, no se/
"la puede luego resucitar como a Lázaro. Las estructuras constitucionales
"modernas, especialmente aquéllas que como la de nuestro país son de tipo
"republicano, descansan sobre la responsabilidad y libertad del hombre y/
"del ciudadano. Resulta pues un asunto eminentemente teórico hablar de o-
"bediencia ciega. Por otra parte, ni siquiera en la Antigua Roma, la obe-
"diencia del esclavo a su dueño tuvo ese carácter extremo (v. Jiménez de/
"Asúa, ob. cit., p. 766 y ss). Señala por ello con justeza Sebastián Soler
"en 'todo estado organizado democráticamente, en el cual los órganos es-/
"'tán sometidos a una norma preestablecida, ley y constitución, y sujetos
"'a responsabilidad por sus actos ilegales, es absolutamente necesario //
"'zanjar la cuestión pronunciándose en sentido de la prioridad de la ley/
"'y, en consecuencia, por la no obligatoriedad de las órdenes ilegales. /
"'Tan evidente resulta este principio que bien ha podido decir Kelsen que
"'es, en realidad una tautología' (ob. cit., p. 388)".

Podría hacerse aquí un análisis pormenorizado de los distintos criterios doctrinarios y jurisprudenciales acerca de la "obediencia debida", pero no es del caso tal consideración pues lo importante no es manifestar un criterio, sino la consecuencia de la ley que adopta un criterio interpretativo al respecto. El legislador le ha dado un alcance a la eximente al margen de la actividad jurisdiccional, con lo que se demuestra la invasión de un poder del Estado sobre la actividad propia de o //

//-tro. Al margen del proceso judicial la ley determina cómo debe reputarse la "obediencia debida", y al hacerlo, afecta la garantía de la defensa en juicio e invade una competencia propia y excluyente del Poder Judicial (arts. 18 y 100 de la Constitución Nacional).

Por la vía legislativa se releva al interesado, imputado de un delito, de su obligación de invocar y probar que actúa amparado por esa eximente. Por otra parte la ley consagra una privación de justicia contraria al artículo 18 de la Constitución Nacional pues -como lo seña-la el Juez Ramos Padilla en su resolución del 11 de junio próximo pasa-do- "además de establecer una desigualdad como la referida, priva a las /
"partes del debido proceso y de la defensa en juicio. Efectivamente, vea-
"mos las cosas desde el punto de vista de la querella o de la Fiscalía. /
"Estos se ven privados de reclamar justicia, aportando pruebas que le per
"mitan demostrar que existió la posibilidad de inspeccionar la orden, de o
"ponerse o resistirse a ella o sencillamente se la priva de la posibili-/
"dad de demostrar que la orden no existió. Desde el punto de vista de la/
"defensa del procesado se plantea idéntica situación; puede ocurrir que /
"se intente demostrar que no se ha cometido un hecho atroz o aberrante,//
"sino que /lo que/ ~~se~~ ha hecho es brindar un servicio a la Nación. En este caso di
"fícil sería la tarea del Juez para hacerle entender al procesado que no/
"se admite prueba, que por imperativo legal se lo priva de demostrar su /
"~~inconciencia~~ Impotencia. o dejar acreditado cuáles son los valores positivos de su /
"acto. Vayamos a otro supuesto. Que alguno de los procesados quiera demos
"trar que la orden no existió o que quiere impedir que se culpe a otro //
"por el hecho propio. Desde la óptica de esta ley también habrá que impe-
"dírselo y cargará con las culpas, sin que se admita prueba en contrario,
"algún Oficial Superior o Jefe de las Fuerzas Armadas o de Seguridad que/
"eventualmente podría estar o ser ajeno a los hechos. Esta privación de /
"justicia que puede darse como lo hemos observado con todas las partes,//
"demuestra cabalmente que el art. 1° de la ley 23.521 es inconstitucional,
"pues viola el derecho de defensa en juicio, priva de justicia y establece
"desigualdades que repugnan a la Constitución Nacional".

Cabe reflexionar también que el supuesto contemplado en la ley atacada puede llegar a convertirse en un curioso precedente de otras/
//

//"sentencias legislativas". Con tal antecedente, nada impediría en el futuro que el legislador decidiera afirmar que -por ejemplo- frente a los homicidios cometidos por farmacéuticos durante un período determinado, se // presumirá sin admitir prueba en contrario, que los autores obraron en virtud de legítima defensa, quedando excluídos los delitos cometidos por farmacéuticos en el mismo período, si no son homicidios (con lo cual la legítima defensa debe desecharse como presunción "iuris et de jure" frente a otros delitos). La inconstitucionalidad de una tal disposición es evidente/ y no resiste el menor análisis.

El contenido de la ley dijimos que importa sustituir la vo-/luntad de los jueces. El Poder Judicial de la Nación se ve agredido con esta norma pues le impide el ejercicio de su propia función toda vez que no/ podrá "conocer" ni "decidir" acerca de los delitos que tiene en juzgamiento, cuando el artículo 100 de la Constitución Nacional lo inviste de tal / facultad exclusiva. Se sustrae al conocimiento y decisión de VE. no sola-/mente un tema puntual como lo es la eximente de "obediencia debida" sino / -por añadidura- la situación procesal de los imputados, la acreditación de los hechos delictivos y la finalización del proceso mediante un mecanismo/ que pretende tener hasta el alcance de la cosa juzgada.

El instituto de la cosa juzgada resulta gruesamente vulnerado y la invasión de poderes queda demostrada al arrogarse el Legislativo / la posibilidad de interpretar el silencio del Tribunal como una opinión y/ "decisión" de los jueces en un sentido determinado.

Esta interpretación delsilencio suplanta la libre opinión y/ decisión de los jueces impidiéndose la valoración de los hechos frente a la ley en el desempeño de sus tareas propias.

Otra consideración que el planteo de inconstitucionalidad formulado me permite realizar, es que por esta ley se pretende imponer a los/ jueces prejuzgar sobre cuestiones a decidir. ¿Cómo podría establecerse a / esta altura del proceso en forma plena, que algunos Oficiales tuvieron capacidad decisoria o participaron en la elaboración de las órdenes?. Esa // conclusión únicamente puede concretarse en el momento de dictar sentencia. A esta altura del procedimiento puede existir sospecha bastante como para/ suponer que los citados a prestar declaración indagatoria son autores, par //

//-tícipes o instigadores de delitos o que existe mérito para su procesa-// miento o prisión preventiva, pero no para establecer con certeza judicial// cuál fue la capacidad decisoria o participación que cada uno pudo haber tenido. Al exigirse por la ley este tipo de resolución se está transgrediendo el orden lógico del debido proceso y colocando a los jueces en la disyuntiva de prejuzgar o ceder ante la presunción legal que todo lo abarca. Otra infracción más al artículo 18 de la Constitución Nacional queda evidenciado, y, a su vez, con todo lo dicho, se advierte la afectación del sistema de la tutela jurisdiccional de los derechos y garantías constitucionales (arts. 1º;14; 16;17;18;28;31;33 y 100).

Vuelvo nuevamente al fallo dictado por el señor Juez Federal de Morón y compartiendo sus argumentos me permito transcribir sus reflexiones acerca de la "razón de estado" y la "amnistía": "La razón de estado que "pudiera haber llevado a la sanción de un instrumento legal sólo puede jus-"tificar el accionar de los poderes políticos; esto es, el Ejecutivo y el / "Legislativo. La razón de estado no puede afectar las decisiones judicia-// "les, sencillamente porque no puede colocarse a ellas por encima de la Cons "titución Nacional, ya que actuando de esa forma se socavan las bases mismas "del sistema republicano, privando al ciudadano del amparo de la justicia/ "frente a cualquier actitud de los poderes políticos que pudiera afectar // "sus derechos.- La óptica de las decisiones judiciales no puede ser otra // "que la Constitución Nacional y no existe, lo reitero, razón de estado algu "na sobre ella. Sostener lo contrario importaría la posibilidad de que me-/ "diante la excusa de la razón de estado se convalide cualquier arbitrarie-/ "dad.- Así las cosas, resulta a mi criterio necesario establecer si no esta "mos en realidad frente a una ley de amnistía, este sí es un mecanismo vin-"culado a la razón de estado pero conjerarquía constitucional y no superior " a ella, de modo pues que mediante la amnistía puede prevalecer la razón/ "de estado sin afectar las decisiones judiciales o al ciudadano común.- El/ "art. 67 inc. 17 de la Constitución Nacional al referirse a las atribucio-/ "nes del Congreso establece la facultad que éste tiene de conceder amnistías "generales.- Ha señalado Alberto S. Millán en su obra 'Amnistía Penal' que/ "la cláusula constitucional citada fue tomada de las bases de Alberdi sin / //

//"que haya sido objeto de la menor explicación de los congresales de San/ "Nicolás, y agrega el autor, con citas de la Corte Suprema de Justicia de / "la Nación 'Fallos' T. 115, pág. 312; 178; 377; 148; 289; 207; 261, y en La "Ley T. 46 pág. 242 y en J. A. T. 25, pág. 1200; Cam. Fed. La Plata, en J. "A. T. 52 pág. 593; Cam. Crim. Correc. Cap. en J.A. T. 7;páh. 538, que el/ "más alto Tribunal del país señala frecuentemente en sus fallos y ha esta- "blecido que la ley que carezca del supradicho requisito de la generalidad, "es inconstitucional. Cita también algunos autores afirmando que esa es la "opinión pacífica, destacando a Soler que expone: 'Lo que acuerda carácter "'típico de generalidad es la circunstancia de referirse impersonalmente / "'al hecho o hechos amnistiados, de manera que resulten impunes sus auto-/ "'res...'. La amnistía es la causa extintiva de la acción y la pena más fa "forable y amplia del Código Penal; afirma Porto también que es la única / "impersonal.- Millán puntualiza también que la Corte ha proclamado que no/ "tiene en vista un delincuente ni un hecho determinado, comprendiendo to-/ "dos los delitos de una misma especie que puedan haberse cometido en un mo "mento dado y hasta una cierta época. C.S.N., 19/9/27 en J.A. T. 25 pág.// "1200 y 25/8/33 en J.A. t. 43 pág. 36. Destaca también la diferencia con// "el indulto que es una medida particular dirigida a perdonar a determina-/ "dos procesados o condenados.- Este razonamiento nos demuestra que no esta "mos ante una amnistía pues la ley no sólo carece del requisito de genera "lidad, sino porque establece diferencias relacionadas con el autor, mien- "tras que la amnistía debe estar referida a los hechos".

Esta ley en crisis presenta otros aspectos que deben ser a-nalizados en cuanto importan transgresiones constitucionales.

El artículo primero de la ley consagra una presunción "sin/ admitir prueba en contrario" que importa afirmar que todos los autores se-ñalados obraron en virtud de obediencia debida, considerándose de "pleno// derecho" que esas personas obraron en estado de coerción. Pero esta presun ción legal no comprende a todas las conductas descriptas sino sólo a algu-nos delitos (la mayoría) -que se omite puntualizar-, pero excluyendo a o-/ tros que se mencionan en el segundo artículo.

Desde el punto de vista lógico no es entendible que una per sona haya podido describir dentro del mismo contexto y en cumplimiento de/ //

//órdenes tramos de conducta bajo "estado de coerción" y otros tramos -en/ algunos casos inescindibles de los anteriores- fuera de ese estado de coer ción y no amparables en la "obediencia debida".

¿Es imaginable, desde el punto de vista lógico, que una per-sona haya actuado durante la lucha contra la subversión en forma concien-/ te, libre, sin coerción y sin poder ampararse en la "obediencia debida" pa ra violar a una víctima (y que su conducta, por ende, sea reprochable pe-/ nalmente) y que a continuación terminara con la vida de esa víctima, y que este segundo tramo se repute como cometido en cumplimiento de una orden y/ amparado en la eximente de "obediencia debida" por haber obrado en estado/ de coerción?.

¿Es imaginable, desde el punto de vista lógico, que un indi-viduo que sustrae a un menor (lo educa, lo cría) por esa actividad delictiva la presunción no juegue a su favor, mientras que si acabó inicialmente con la vida del menor quede protegido por la presunción de la ley 23.521?.

Las contradicciones señaladas no solamente contrarían los // principios lógicos más elementales, sino que plantean una situación legal/ que genera desigualdad manifiesta para una misma persona o para individuos que describieron conductas similares.

"LA NACION ARGENTINA NO ADMITE PRERROGATIVAS DE SANGRE, NI// "DE NACIMIENTO: NO HAY EN ELLA FUEROS PERSONALES, NI TITULOS DE NOBLEZA.// "TODOS SUS HABITANTES SON IGUALES ANTE LA LEY..." (Art. 16 de la Constitu-ción Nacional).

Esta ley transgrede aquel principio constitucional en tanto/ discrimina a civiles de militares, a categorías de éstos y aun a los mili-tares (o personal asimilable) colocados en situaciones idénticas. La desi-gualdad, finalmente, puede verificarse hasta para el mismo individuo incri minado jugando la presunción legal a su favor para un hecho delictivo de/ mayor gravedad (homicidio o tormento) y penalizándolo en el caso de haber/ descripto una conducta delictiva de menor entidad.

En nuestro Código Penal se asigna valor prioritario a la VI-DA como bien jurídico tutelado. En esta ley interpretativa se trastocan // los valores asignados a los bienes jurídicamente protegidos. Así la vida// tiene un menor valor que otros bienes como la propiedad. Se incluye la pre //

//-sunción legal para delitos atroces y aberrantes -homicidios calificados, tormentos- y se la excluye para delitos como la "apropiación extorsiva de / inmuebles" (categorización que no corresponde a ningún tipo penal).

Como consecuencia de esta ley todos los habitantes no son i-/ guales ante la ley, pues se privilegia a un sector y por los hechos de la / máxima gravedad.

Paso a formular otra consideración.

La legislación represiva, con la sanción de la ley 23.077, de muestra un cambio que adquiere significación y está vinculado con el tema / en análisis.

La ley aludida en el párrafo anterior estableció una penali-/ dad de 8 a 25 años, e inhabilitación absoluta y perpetua -en su caso-, para el autor de torturas, entendiéndose por éstas no solamente los tormentos fi sicos sino también la imposición de sufrimientos psíquicos (art. 144 ter, / incs. 1° y 3° del Código Penal), equiparándose con igual pena a las tortu-/ ras y el homicidio.

En ese contexto de política legislativa, cuando se aumenta la penalidad de un delito ya tipificado, se torna más inentendible la sanción/ de la ley objetada, salvo que se la considere como ley de privilegio para// un sector.

Esa contradicción lógica, encuentra -a su vez- una expresa re pulsa dentro del orden constitucional, pues la norma fundamental elimina pa ra siempre "toda especie de tormentos y los azotes" (art. 18 C.N.). Es de-/ cir, que el legislador, conteste con la Constitución, penalizó antes (con// menor intensidad) y ahora (con mayor severidad), una conducta ilícita repu- diada y abolida constitucionalmente. Por ello se torna más evidente la trans gresión de la ley 23.521 -sancionada por el legislador más moderno- respec- to al art. 18 de la Constitución Nacional, cuando pretende imponer una pre- sunción que ampare al torturador bajo el pretexto de haber actuado en forma "ciega" en el cumplimiento de órdenes.

Dice Zaffaroni (Tratado de Derecho Penal, Parte General, I, E diar, pág. 186/188): "El artículo 18 de la Constitución...proscribe, en ge- "neral, el tormento y los azotes...Nuestra tradición legislativa proviene / "de la Asamblea General Constituyente de 1.813. Queda claro que la disposi- //

//-ción constitucional lo proscribe tanto como pena y como medio de inves- "tigación criminal".

Por lo dicho, en este aspecto, la ley 23.521 también es in-/ constitucional, lo que así debe declararse.

Por las razones expuestas y citas legales formuladas, esta// Fiscalía considera que debe prosperar el planteo de inconstitucionalidad // formulado.- (E/L.: "lo",VALE).-

Fiscalía de Cámara, junio 14 de 1.987.-

FISCALIA DE LA CAMARA F. DE [illegible]

HUGO OMAR CAÑON
Fiscal de Cámara

PRESENTADO EN SECRETARIA, HOY catorce DE junio de mil novecientos ochenta y siete A LAS diez HORAS, EN cinco FOJAS UTILES Y un COPIAS, CON/SIN FIRMA DE LETRADO.-CONSTE.-

ANGEL A. ARGAÑARAZ
SECRETARIO

Documento 4. Resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca

Bahía Blanca, 14 de junio de 1987.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Voto de los señores Jueces de Cámara, doctores Luis Alberto Cotter e Ignacio Larraza:

1ro.) Que el art. 10 de la ley 23.049 establece que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas —en instancia originaria— y las Cámaras Federales —por apelación o avocamiento— conocerán de los delitos comunes cometidos por militares en las operaciones emprendidas para reprimir la subversión, durante el plazo que fija (24-3-76/26-9-83).

2do.) Que estos delitos —comunes— deben ser reprimidos con arreglo a las disposiciones del código penal, aunque quedando sometidos a la jurisdicción militar o judicial federal en instancia no originaria (art. 870 CJM)

3ro.) Que como tales —delitos comunes— le son aplicables las disposiciones penales del Libro I del código penal; entre otras, las causas de inimputabilidad, de justificación o de exculpación del art. 34 del mismo.

4to.) Que la ley 23.521, al presumir 'juris et de jure' la eximente de 'obediencia debida' para un grupo de militares y de miembros de las fuerzas de seguridad, policiales y penitenciarias —bajo control operacional— (para unos por el grado y para otros por la función), viola el principio constitucional de igualdad y por las siguientes razones:

a)- Porque discrimina entre militares y civiles al negar a éstos y conceder a aquéllos una eximente de responsabilidad penal (la del inc. 5to. del art. 34 del Cód. Penal) que ha de ser común para todos; como quiera que, por delitos comunes, no les cabe a los militares la eximente de obediencia jerárquica del art. 514 del CJM (salvo en tiempo de guerra o de paz 'en actos de servicio de armas' en que la obediencia es ciega).
b)- Porque discrimina también entre el personal militar, porque establece que los Oficiales Jefes (Tte. Coronel y Mayor), los Oficiales Subalternos (Capitán, Tte. 1ro., Tte. y SubTte.) y personal subalterno (suboficiales y tropa), por la simple razón del grado, careceiron de capacidad decisoria y no pudieron haber participado en la elaboración de planes u órdenes; lo que equivale a negar 'a priori' toda eventual responsabilidad de los Oficiales —no superiores— que revistaron en el cargo o función de Jefes de los Estados Mayores de las Subzonas de Defensa (en los Comandos de Brigada y unidades dependientes, como las Subzonas 52 y 53 de la Zona 5 de Defensa).
c)- Y porque, por fin, discrimina entre las Fuerzas Armadas: Fuerza Ejército, Fuerza Armada y Fuerza Aérea; ya que estas dos últimas no tuvieron a su cargo ni zonas ni subzonas de Defensa, con la consecuencia

de que ninguno de sus oficiales superiores resulte alcanzado por la excepción a la eximente que establece el 2do. párrafo del art. 1ro. de la ley 23.521.

5to.) Estas discriminaciones importan la concesión de un irrazonable privilegio a personas o grupos de personas, en que se excluye a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, violándose —con ello— la garantía constitucional de la igualdad ante la ley (art. 16 de la Const. Nacional).

6to.) Pero, además y por último, el tajante corte horizontal entre Oficiales Superiores y no Superiores —más Suboficiales y tropa— con la irrefragable presunción de que éstos no han podido incurrir en la comisión de ningún delito —salvo los del art. 2do. de la nueva ley— (porque ha de presumirse que actuaron bajo coerción irresistible de sus susperiores 'perinde ac cadaver') importa la desincriminación legal de sus personas sin el examen judicial de sus conductas, y si esto ha de reputarse hacedero para el Congreso de la Nación mediante el arbitrio del dictado de una ley —interpretativa— más benigna (art. 2do. Cód. Penal), no lo es cuando esta ley aparece irritada en su origen por el desigual reparto de responsabilidades en razón del grado y no de la función que —por el cargo— le cupo a cada cual; apriorístico reparto de responsabilidades —y de eximentes— que violenta el principio de igualdad ante la ley.

7mo.) Otros agravios de inconstitucionalidad apuntan los particulares ofendidos y el señor Fiscal de Cámara en su dictamen (desincriminación de los tormentos proscriptos por la Constitución Nacional, invasión de potestades jurisdiccionales, agravio a la defensa en juicio de la persona y los derechos, etc.), y graves defectos de técnica legislativa (la decisión judicial por silencio —ante la caducidad de plazos—, el desprocesamiento con valor de cosa juzgada —art. 252-bis-CJM—, e incluso la incertidumbre sobre el 'dies a quo' de la entrada en vigencia de la nueva ley; pero, tienen para sí los suscriptos, que tales agravios y objeciones ceden ante la potestad del Congreso de dictar leyes interpretativas y aclaratorias que se comporten como nuevas leyes y que, si son penales, han de someterse alprecepto beneficiante del art. 2do. del Código Penal, siempre y cuando —por supuesto— que no adolezcan de los reparos de índole constitucional, como los consignados en apartados anteriores.

8vo.) Que por último, los suscriptos deben expresar que comparten la necesidad de obtener la convivencia armoniosa y en paz de todo el cuerpo social, objetivo éste que sólo se alcanza con el respeto irrestricto al estado de derecho que exige un obrar permanentemente enmarcado dentro de una completa juridicidad (art. 31 de la Const. Nacional); tal comportamiento no descarta —sin objeción alguna— respuestas por otras vías ajenas al ámbito del Poder Judicial.

Voto en disidencia del juez Ricardo E. Planes (extracto)

A mi modo de ver, la denominación como ley de obediencia debida (así también llamada por legisladores y por el señor Presidente de la República) es un eufemismo para esta verdadera ley de amnistía.

Recordemos que este tipo de leyes, como se dijera antes, responde a razones de interés común o de naturaleza política...

¿Quién puede afirmar que este precepto no tenga una destacada motivación política, por sobre lo jurídico? ¿Cómo puédese entonces revisar la juricidad de una norma eminentemente política, por parte del juzgador, cuando es la propia Carta Magna la que faculta este tipo de actos de Gobierno?...

Como conclusión entonces, es que más allá de la naturaleza de la norma, que creo con esto queda despejada, enancados en la malhadada redacción legal no se puede perder de vista la esencia del acto legislativo: el de una verdadera amnistía. Es que de su lectura se desprende la voluntad del legislador en dar por terminado un drama mediante un acto político de olvido, para decirlo sin eufemismo. Amnistía proviene de olvido. (a-memini; a-mnes-is; Nuñez II-156.)

Y yo me pregunto si no es una ley de olvido aquella que impide juzgar y penar; de lo contrario: ¿cuál sería sino su motivación y su efecto?...

No cabe seguir a la impugnante en su análisis, pues este tipo de leyes no corresponde sea meritada axiológicamente, sobre la justicia del caso concreto, como ya antes se expresara y se fundamentara.

Siguiendo esa inteligencia corresponde decir que no corresponde analizar entonces los capítulos de "inmoralidad de la ley", "privación de Justicia", y "eliminación del debido proceso", pues aún cuando pueda seguirse valorativamente lo descripto, no resulta aplicable este tipo de juicio a esa clase de leyes.

Voto pues por el rechazo de la introducida inconstitucionalidad.

Por lo expuesto y el resultado de la votación que precede, SE RESUELVE:

1ro. Declarar la inconstitucionalidad del art. 1° de la ley 23.521 y de los que fueren consecuencia, e inaplicable al caso de autos.

2do. Firme la presente, vuelva a despacho para proveer lo que corresponda con respecto a citaciones o audiencias pendientes.

II. Ley de Obediencia Debida

Documento 5. Debate de la Ley 23.521 en el Congreso de la Nación.

Intervención del diputado de la Unión Cívica Radical (UCR) por la provincia de Buenos Aires, Dr. Federico Storani

"Considero, por supuesto, que estamos ante una alternativa que no es agradable para nosotros. Mentiría si dijese que estoy cómodo con el proyecto que tenemos que analizar. Es obvio, como lo expresara en su mensaje el señor Presidente de la Nación, que nos entristece la circunstancia de que sabemos que algunos delitos quedarán impunes. Pero nuevamente la decisión histórica del político es separar lo principal de lo accesorio y tener la grandeza de saber cuál es la decisión correcta, sin especular sobre el precio político que podemos estar tributando. De antemano reconozco que nos podemos equivocar. El juicio de la historia será durísimo con nosotros si ello llegase a acontecer. Pero también me hago cargo de que sería una ingenuidad de nuestra parte si promoviéramos la sanción de este proyecto de ley y simultáneamente no la acompañáramos de una contrapropuesta, pues la duda instalada en la sociedad argentina no es acerca de la bondad jurídica de esta iniciativa sino si vale la pena su promulgación y si tenemos garantías en cuanto a que sancionada esta ley no habrá planteos sucesivos. Mentiría si dijera —porque habría que tener la bola de cristal— que tenemos garantías dadas en el sentido de que una vez sancionada esta ley se terminará este ejercicio deformador de lo que debe ser la estructura de las Fuerzas Armadas en nuestro país."

...

"Por otro lado, en el discurso del señor diputado Manzano se deslizaron algunas dudas, de las que nosotros nos hacemos cargo, sobre la posibilidad de que un proyecto de ley sancionado aquí luego sufra modificaciones que puedan ser ampliatorias en un sentido más benigno.

Ya digo nuestro presidente de bloque, y lo ratificamos, que no estamos dispuestos bajo ningún concepto a correr una sola coma del proyecto, de modo tal de excúlpar a ninguno más de aquellos que hayan sido responsables de las órdenes ni del terrorismo de Estado en nuestro país. Este es un compromiso que hemos asumido y respecto del cual no vamos a retroceder."

Diario de sesiones, *Cámara de diputados de la Nación*, 5ª sesión ordinaria, mayo 15 y 16 de 1987, pág. 730.

Intervención del senador de la Unión Cívica Radical (UCR) por la provincia de Chubut, Dr. Hipólito Solari Yrigoyen.

"Señor presidente, señores senadores: entro en el debate de este proyecto de ley que fija el marco de la obediencia debida con respecto a los delitos cometidos por personal de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias con el motivo alegado de reprimir al terrorismo entre el 24 de marzo de 1976 y el 26 de septiembre de 1983, es decir, durante la anterior dictadura militar. Y lo hago convencido de que se trata de una ley necesaria aunque en lo personal considero que es una reglamentación que merece objeciones, que iré señalando paso a paso en el transcurso de mi intervención."

...

"Quiero ser cauto en el pronóstico sobre los resultados de esta ley. Tengo esperanzas sinceras de que ella contribuya a diluir las tensiones y, en última instancia, a erradicar la predisposición militar a usar de la fuerza con fines ilícitos, como ocurrió durante la Semana Santa. Pero esa esperanza de poder cerrar definitivamente el capítulo de las proyecciones del terrorismo de Estado del anterior período autoritario, alterna en mi persona con el escepticismo alimentado por la observación de que no existe el arrepentimiento de los culpables de los delitos cometidos ni tampoco una genuina autocrítica por parte de los protagonistas de aquellos hechos. Y éstas son, a mi juicio, las condiciones indispensables de la reconciliación por la que estamos bregando.

Aún más, pareciera que los responsables de esos graves ilícitos han transmitido a una buena parte de sus camaradas una suerte de espíritu de cuerpo que degenera en una solidaridad que no ayuda a discriminar entre quienes asumieron gravísimas responsabilidades cometiendo delitos y todos aquellos otros que supieron cumplir en esos años con su deber."

...

"Al entrar en la etapa final del fundamento de mi voto y del apoyo en general a este proyecto que se encuentra en debate, voy a dar mi opinión crítica respecto de la limitación a las excepciones de la presunción establecida por el proyecto. No puedo dejar de manifestar mi desagrado con el hecho de que no se haya excluido de esta presunción a quienes cometieron delitos de lesa humanidad y, en especial, a quienes torturaron.

La tortura es una ofensa a la dignidad humana; su práctica constituye una negación de los principios elementales consagrados en el mundo civilizado y que también tienen vigencia en la Argentina. Contra la tortura no existe defensa alguna; nada justifica que un ser humano torture o someta a tratos crueles o degradantes a otro ser humano. Hasta el homicidio, señor presidente, tiene un justificativo, que es la legítima defensa. En cambio el tormento carece de eximentes, el tormento carece de atenuantes. El torturador es una lacra social, es un monstruo abyecto de la sociedad que ultraja a su propia condición humana.

Por éstas y otras razones, no puedo aceptar en silencio que la iniciativa en examen no excluya de la presunción establecida a quienes ejecutaron éste y otros delitos de lesa humanidad. Pero particularmente no puedo aceptar que exista obediencia debida para torturar."

...

Diario de sesiones, *Cámara de senadores de la Nación*, 1ª sesión ordinaria, mayo 21 de 1987, pág. 492.

Intervención del diputado del Partido por la Justicia, Democracia y Participación (JDP) por la provincia de Neuquén, Dr. Oscar Massei

"Señor presidente, en momentos de discutir el presente proyecto de ley, nos parece estar viviendo bajo el imperio de la 'razón de Estado', con el riesgo de sacrificar los valroes que garantizan la integridad de la persona.

Quiero dejar claro que en el caso argentino había una clara conciencia de las transgresiones que se cometían. La clandestinidad de las acciones represivas suponía eficacia y ocultamiento. La sociedad debía recibir los resultados de una atmósfera de terror, pero los agentes del mismo intuían que no debían asumir ninguno de esos hechos. Se hace así muy difícil aceptar que obraban en una dinámica de 'error insalvable', de 'coerción irresistible', de 'insusceptible evaluación'. ¿Se podría postular una conciencia tan mecánica y despojada de reflexión?

Todo esto demuestra que una fuerza militar no es un todo monolítico irreflexivo, sino una organización consciente de sus acciones, con un grado de crítica interna y deliberación por todos conocido. Mal puede fundarse sobre el desconocimiento de esta situación cualquier dispositivo jurídico. Mucho más cuando ese dispositivo, como la ley que estamos tratando, se destina a exculpar políticamente a quienes cometieron delitos. Esto equivale a una amnistía."

...

"Somos políticos y queremos soluciones políticas. Pero no queremos que ellas pasen por alto el nivel aceptado de juridicidad que debe regular nuestros conflictos históricos, pues ese nivel no es otra cosa que el producto de esas mismas luchas históricas.

Una solución política que sustituya la construcción de una legislación sustantiva (fundada en resultados sociales y en prácticas históricas bien evidentes), con leyes *ad-hoc* que irrumpan por encima de la conciencia pública, no es oportuna ni deseable. Si esta ley se aprueba, quedaría comprometida una parte de nuestro futuro democrático. Precisamente la parte destinada a hablar claramente de lo que nos pasó, para lo cual es necesario romper la larga asociación histórica (y no sólo en nuestra patria) entre verdad o

impunidad de los victoriosos. Porque a cambio de esta ley sólo obtendríamos migajas de seguridad institucional. Pero la verdadera seguridad institucional es la que deviene de una interrelación entre el debate político siempre abierto y la elaboración de leyes que establezcan claramente el sentido de la responsabilidad política en la sociedad.

Una cosa es establecer responsabilidades históricas; otra cosa es retirar arbitrariamente la responsabilidad a quienes sí la tuvieron. No se podrá conseguir una estabilidad democrática duradera si legamos a las generaciones futuras una democracia que perdone no por grandeza sino por debilidad."

...

"La cuestión militar compete por igual a políticos, trabajadores, jueces, universitarios y, desde luego, a los propios militares.

En mi caso, sin embargo, estoy disconforme con la solución elegida. Ella no llevará a una verdadera reconciliación. La reconciliación no es un punto final en la historia y un decreto de olvido, sino un debate franco sobre todo lo que pasó en el país. Ese debate aún no lo vimos.

¿Por qué poner tantos puntos finales en nuestra vida pública? La democracia se fortalece, y no se debilita, con el debate ideológico. ¿Por qué cerrar los ojos con fuerza de ley?

Señor presidente, hablo desde mi conciencia y, por todo lo expuesto, anticipo mi voto contra esta ley de obediencia debida. Y dejo aquí este testimonio de conciencia, con profunda fe en el fortalecimiento de nuestra democracia."

Diario de sesiones, *Cámara de diputados de la Nación*, 5ª sesión ordinaria, mayo 15 y 16 de 1987, pág. 774.

Intervención del diputado por el Movimiento Popular Neuquino (MPN) por la provincia del Neuquén, Dr. Osvaldo Pellin

"Señor presidente: momentos antes de la sanción de este proyecto interesa e importa establecer un pronóstico, un sentir respecto de este dictamen, porque entiendo que los razonamientos jurídicos, las justificaciones políticas y hasta las excusas se han agotado.

No hay justificación posible para aquellos seres humanos, compatriotas —militares o no— que concibieron y ejecutaron un plan de exterminio sobre la base de tormentos y crímenes; y ello, porque fueron reiterados y estuvieron amparados por una cómplice solidaridad de cuerpo.

Nada podrá curarlos sino su propio y profundo arrepentimiento. Esa será su curación, porque la sanción de este proyecto de ley no los curará. Reflexionemos acerca de este punto."

...

"Este proyecto de ley y todos los que en un futuro puedan aparecer en ese mismo sentido, serán la más clara manifestación de la ocasión perdida por una generación política de alcanzarle a la desdichada historia argentina de este siglo un poco de correspondencia entre lo que se pregona y lo que se hace, así como un poco de firmeza o de coraje para plantarse y hacer respetar el terreno ganado en 1983 por las instituciones de la República, en las que cree la inmensa mayoría del pueblo.

Habremos perdido la oportunidad de ser portadores hacia el futuro de una herencia de valores humanos ponderables y posibles de transmitir. Y esto no es responsabilidad de docentes, de religiosos o filósofos; ésta es una clara misión política.

Creo, por el contrario, que habremos hecho un aporte a la Argentina del pasado; a la ya conocida Argentina que descree de las instituciones; que está segura de que ya están arregladas las decisiones sin su participación en las cuestiones que la involucran; a la Argentina pragmática, por sobre la de los principios; a la Argentina de la historia oficial; a la que está dividida entre vivos y trabajadores, informados e ingenuos, trepadores y caminantes; a la Argentina de la facción y del sálvese quien pueda."

...

"Teníamos dos opciones: responder a las aspiraciones de una sociedad y alentar su noción racional de justicia, o lo que estamos haciendo ahora. Reconozcamos que con este proyecto, conscientemente, hemos dejado de lado valores muy significativos.

Quienes hoy tienen menos de 20 años —nuestros compatriotas casi adolescentes— advierten nuestras vacilaciones y el concreto resultado de nuestra gestión.

En el paquete que les dejamos como herencia, nuestras normas constitucionales, la independencia de los poderes de la República y la subordinación de las fuerzas armadas al poder civil no aparecen con firmeza sino en los discursos, porque a la hora de actuar tomamos el atajo de los convencionalismos sin consenso ni participación."

...

"No votaremos favorablemente estas modificaciones del Senado, como no lo hicimos con el proyecto original. Nos alienta en esta decisión la convención de mi partido, la mayor parte del pueblo neuquino y sus entidades más representativas, como la Iglesia de mi provincia, las entidades gremiales y los distintos claustros de la Universidad Nacional del Comahue."

Diario de sesiones, *Cámara de diputados de la Nación*, 7ª sesión ordinaria, junio 4 y 5 de 1987, pág. 1801.

Documento 6. Ley 23.521.

Proyecto de ley sancionado definitivamente

El Senado y Cámara de Diputado, etc.

Artículo 1° — Se presume sin admitir prueba en contrario que quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no son punibles por los delitos a que se refiere el artículo 10 punto 1 de la ley 23.049 por haber obrado en virtud de obediencia debida.

La misma presunción será aplicada a los oficiales superiores que no hubieran revistado como comandante en jefe, jefe de zona, jefe de subzona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria si no se resuelve judicialmente, antes de los treinta días de promulgación de esta ley, que tuvieron capacidad decisoria o participaron en la elaboración de las órdenes.

En tales casos se considerará de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad.

Art. 2° — La presunción establecida en el artículo anterior no será aplicable respecto de los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extorsiva de inmuebles.

Art. 3° — La presente ley se aplicará de oficio. Dentro de los cinco (5) días de su entrada en vigencia, en todas las causas pendientes, cualquiera sea su estado procesal, el tribunal ante el que se encontraren radicadas sin más trámite dictará, respecto del personal comprendido en el artículo 1°, primer párrafo, la providencia a que se refiere el artículo 252 bis del Código de Justicia Militar o dejará sin efecto la citación a prestar declaración indagatoria, según correspondiere. El silencio del tribunal durante el plazo indicado, o en el previsto en el segundo párrafo del artículo 1°, producirá los efectos contemplados en el párrafo precedente, con el alcance de cosa juzgada.

Si en la causa no se hubiere acreditado el grado o función que poseía a la fecha de los hechos la persona llamada a prestar declaración indagatoria, el plazo transcurrirá desde la presentación de certificado o informe expedido por autoridad competente que lo acredite.

Art. 4° — Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 23.492, en las causas respecto de las cuales no hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 1° de la misma, no podrá disponerse la citación a prestar declaración indagatoria de las personas mencionadas en el artículo 1°, primer párrafo, de la presente ley.

Art. 5° — Rspecto de las decisiones sobre la aplicación de esta ley, procederá recurso ordinario de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días de su notificación. Si la decisión fuere tácita, el plazo transcurrirá desde que éste se tuviere por pronunciada conforme con lo dispuesto en esta ley.

Art. 6° — No será aplicable el artículo 11 de la ley 23.049 al personal comprendido en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.521

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Edison Otero	Juan C. Pugliese
Secretario del Senado	*Carlos A. Bravo*
Antonio J. Macris	*Secretario de la C. de DD.*

Documento 7. Instrucciones del Secretario de Justicia Dr. Ideler S. Tonelli



...io de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

BUENOS AIRES, 17 JUN 1987

VISTO el artículo 4° de la Ley n° 17.516 (t.o. Ley n° 19.539), el Decreto n° 1.042/84 y las Resoluciones M.E.J. n° 947/84 y 2111/86; y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal ha corrido vista al señor Procurador Fiscal ante esa Cámara, Dr. Julio César STRASSERA, en la causa n° 450 del registro de ese Tribunal, "SUAREZ MASON, Carlos Guillermo y otros s/Homicidio y tormentos", respecto de presentaciones en las cuales se postula la inconstitucionalidad de la ley 23.521, y de peticiones de quienes pretenden acogerse a las disposiciones de dicha norma.

Que es obligación de esta Secretaría de Justicia -a la que incumbe dirigir el Ministerio Público conforme al punto 23, artículo 22, de la Ley de Ministerios- adoptar los resguardos necesarios para la defensa de la validez de las normas legales sancionadas por el H. Congreso y promulgadas por el Poder Ejecutivo.

Que es misión de los representantes del Estado que integran el Ministerio Público sostener la validez constitu-



...rio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

cional de las leyes, que en el sistema democrático son manifestación legítima de la soberanía propular expresada por los órganos constitucionalmente investidos de la facultad de fijar normativamente las decisiones políticas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar mandato al señor Procurador Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal para que represente al Estado Nacional en la causa mencionada en los considerandos, quien deberá:

a) propiciar la aplicación de la ley 23.521 respecto de las personas que en esa causa se encuentren comprendidas en el artículo 1° , párrafo 1° de esa ley, dentro de los términos y reglas procesales establecidos en el artículo 3° del mismo texto legal;

b) sostener la constitucionalidad de la ley 23.521.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y, cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 231

IDELER SANTIAGO TONELLI
SECRETARIO DE JUSTICIA

Documento 8. Dictamen del Fiscal Federal Dr. Julio C. Strassera

Poder Judicial de la Nación

Exma. Cámara:

Julio C. Strassera, por la representación del Ministerio Público acreditada en esta causa nº 450, a V.E. me presento y digo:

Que vengo a contestar las vistas conferidas con motivo de las solicitudes de inmediata libertad presentadas por las defensas letradas de los procesados Pedro Alberto Duran Saenz, Guillermo Antonio Minicucci y José Néstor Maidana.

Durante estos años en que me he desempeñado como Fiscal de esa Cámara en esta clase de causas, en las que se aplicaron las disposiciones de la ley 23049, creí que ese esfuerzo contribuía a la salud de la República en la medida en que el esclarecimiento de los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado y el castigo de todos aquellos que, de acuerdo con las pruebas obtenidas resulteran culpables constituía un imperativo ético.

Sin embargo, los poderes políticos han sancionado y promulgado la ley 23521, que dispone el desprocesamiento del personal de nuestras fuerzas armadas y de seguridad al que sus superiores ordenaren participar en hechos calificados como privaciones ilegales de libertad, tormentos y homicidios.

El Ministerio de Justicia, por resolución nº 231 del día de la fecha cuyo original acompaño, me ha instituido como representante del Estaddo Argentino en esta causa.

En tal carácter, cumpliendo instrucciones expresas y toda vez que como Fiscal no estoy legitimado para plantear la inconstitucionalidad de la ley -con prescindencia de mi opinión personal que no creo del caso explicitar aquí- dictamino que corresponde aplicar a los peticionantes lo dispuesto por la ley 23521, en tanto se encuentren comprendidos en sus disposiciones.

Tenerme por expedido será justicia.

Documento 9. Informe del Fiscal Ricardo Molinas en la causa "Rios, Argentino y otros s/priv. ileg. libertad y tormentos"

"...en mi carácter de Fiscal General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 3 inc. d) de la Ley 21.383, corresponde que me expida en tiempo y forma, sobre el fondo del asunto.

I. INTRODUCCION

Asume singular pertinencia en este caso, que venga a sostener la nulidad insalvable y refirmar la tacha de inconstitucionalidad de la disposición numerada 23.521 cuya aplicación se pretende in re, más que a título de acusador, asumiendo en plenitud la alicaída DEFENSA de los objetivos liminares del régimen constitucional. Para ello y desde ya, solicito la confirmatoria del fallo traído en apelación, por los fundamentos a exponer en el curso del presente.

Deseo hacerlo desde dicho ángulo, en primer lugar, a fin de indisponer cualquier posibilidad de duda acerca de la rectitud inquebrantable de mis convicciones democráticas, que me obliga a no callar jamás las violaciones a la expresa significación del texto constitucional; y por elevada cuanto idéntica finalidad, en razón del respeto que le debo al Poder Judicial, cuyas atribuciones y deberes comparto como señalada responsabilidad.

Entre las metas cimeras que me he impuesto en el ejercicio de la función pública, valga reiterarlo aquí, destaco muy especialmente el carácter prevalentemente ético que he tratado de imprimir a la misión encomendada, toda vez que su debido y mínimo aseguramiento constituye la premisa inviolable de nuestra civilización jurídico-política y su arraigo en la sociedad, mi propósito más acendrado.

Nadie podría negar, sin cegarse a la evidencia, la potencia destructora que encierra la ley impugnada respecto a la Carta de nuestras garantías, libertades y principios republicanos. Ello además, quedaría magnificado en caso que V.E. le comunique una vitalidad jurídica que no tiene, habida cuenta que su contenido de injusticia excede la medida de lo soportable por el régimen de de-

recho. No obstante, he de seguir el imperativo inexcusable que me determina a fundar la posición de la Fiscalía Nacional de Investigaciones en el caso que nos ocupa; y aún admitiendo las inciertas posibilidades que otorga el predicar en el desierto, asumo la faena que me depara el momento histórico en que me toca actuar...".

II. NULIDAD POR VICIOS EN LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR:

"...Antes de entrar en el análisis de su constitucionalidad, conviene destacar que la norma en cuestión es fruto de graves vicios que han anulado la voluntad expresada por el legislador, que la tornan nula de nulidad insanable.

Esta pretendida ley es hija de ilegítimas, graves y violentas presiones de sectores castrenses, y no puede ser considerada manifestación de la voluntad popular a través de sus representantes, incoercible por naturaleza. En efecto, el proyecto de ley fue presentado pocos días después del criminal alzamiento contra el orden constitucional producido en Semana Santa del año en curso.

El Poder Ejecutivo, autor del mismo, manifestó en su mensaje público que no le gustaba la ley. El mismo discurso lo vimos en todos y cada uno de los legisladores que fundaron el voto afirmativo como surge de un simple repaso de los Diarios de Sesiones. Más grave aún, muchos legisladores no sólo manifestaron públicamente y en el recinto su disgusto sino que, incluso, votaron afirmativamente invocando la llamada 'disciplina partidaria' .

Si los Diputados de la Nación son representantes del pueblo y pese a ello votaron en contra de sus propias convicciones por cuestiones reglamentarias propias de sus partidos, resulta indudable que la voluntad popular, fuente de toda legislación legítima, se encuentra absolutamente viciada, pues la ley no es fruto de esa voluntad sino de aquellas amenazas impuestas por vías reglamentarias (ver, entre otros, reportaje al Diputado nacional Federico Storani, publicado en diario "Página 12", del miércoles 8 de julio de 1987, pág. 12).

La voluntad popular debe considerarse igualmente viciada pues la disciplina partidaria fue impuesta a los legisladores del partido oficial, en contra de las expresas resoluciones de dicha agrupación

dadas a conocer pocos meses antes de las elecciones generales de 1983.

En efecto, la Comisión de Acción Política de la Unión Cívica Radical constituyó en instrumento propio la respuesta del Dr. Raúl Ricardo Alfonsín al 'Documento emitido por la Junta Militar sobre la represión y los desaparecidos' . Allí se sostuvo enfáticamente: 'Será la Justicia y no los interesados, la que decidirá qué conductas pueden considerarse razonablemente actos de servicio. Según principios jurídicos básicos, es inadmisible que, delitos contra la vida o la integridad física de ciudadanos que no opongan resistencia, puedan ser considerados actos propios de la actividad de las Fuerzas Armadas. Será la Justicia, y no los interesados, la que decida quiénes tienen derecho a invocar la obediencia debida, el error o la coacción como forma de justificación o excusa. Ello esclarecerá la diferencia entre los verdaderos responsables y quienes sólo se vieron obligados a obedecer.' (Ver Reflexión 1...b) de la aludida respuesta pública.)

Pero si ello no fuera suficiente, la celeridad desesperada impuesta al trámite indica a las claras el compromiso de dictar la norma a cualquier costo. No he de memorar aquí ese trámite pues, es tan reciente, que se encuentra vivo en todas partes, pero sí pondré de manifiesto el tramo final del mismo, cuando un Senado agotado aprobaba por exigua mayoría la ley para que, pocas horas después, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército mostrara en el día del Arma, la presa conseguida a zarpazos de manos de una república indefensa.

Este Alto Tribunal ha reiterado que 'todo gobierno está facultado para establecer la legislación que se considere conveniente, con el límite de que tal legislación sea razonable y no desconozca las garantías individuales, o las restricciones que la misma Constitución contiene, en salvaguarda de las instituciones' . (Fallos: 238:76 y otros.)

Ese límite es el que se ha vulnerado en este caso. En su actual integración, V.E. se ha expedido sobre el alcance de tales facultades, acotando en forma impecable, el terreno de la legitimidad para legislar. Tal criterio es el que ha quedado firmemente residenciado en la causa iniciada por el Decreto 158/83, fallada por esta Corte Suprema.

Sostuvo V.E. en dicho pronunciamiento que 'el art. 29 de la

Constitución Nacional sanciona con una nulidad insanable aquellos actos que constituyan una concentración de funciones, por un lado, y un avasallamiento de las garantías individuales que nuestra Carta Magna tutela, por el otro'' (considerando 6° del voto del Dr. Bacqué y el Dr. Petracchi). En iguales términos se expidieron los Dres. Caballero, en su considerando 8° y Fayt al propiciar también la nulidad insalvable de la ley de autoamnistía. Se sostuvo allí rotundamente que 'padece de vicios de nulidad insalvables toda vez que con evidente exceso de poder pretendió utilizar facultades que ni el propio Congreso Nacional tiene reconocidas, para considerarse beneficios de impunidad e irresponsabilidad por hechos que se habrían cometido al margen de la ley, lo que contraría ética, política y jurídicamente los principios sobre los que se sustenta la forma republicana de gobierno' (Fayt, considerando 13°, corresponde considerando 6° voto Petracchi y Bacqué).

Como surge de los Considerandos expuestos, V.E. siguiendo una ejemplar doctrina de sus antecesores, ha sostenido que ni siquiera el Congreso Nacional puede dictar bajo forma de ley, normas que determinen que puedan quedar impunes 'hechos aberrantes que desconocieron la dignidad humana y razones políticas vinculadas a la necesidad de discriminar entre las instituciones armadas en su conjunto y la responsabilidad que en diferentes grados pudiera recaer en alguno de sus hombres' (Voto del Dr. Fayt, Cons. 13°.)

A su turno, el Dr. Belluscio recordó en su voto que 'los actos de contenido legislativo emanado de otra fuente son nulos'.

"...En el caso, resulta indudable que la norma numerada 23.521 no es una ley, teniendo sólo una apariencia de tal. En realidad, pretende ser una sentencia que declara la impunidad sobre hechos del pasado, a tal punto que se refiere a sus propios efectos como a los efectos de la cosa juzgada, propia y exclusiva de los pronunciamientos judiciales (Fallos: 300:596; 300:611 y otros). Por ello, esta norma es, en realidad, una ilegítima intromisión del Poder Legislativo en el marco de facultades privativas del Poder Judicial, único autorizado a juzgar hechos y conductas de acuerdo a nuestro orden constitucional (arts. 1, 29, 100 y otros, C.N.).

Sentado ello, cabe concluir que 'la cosa juzgada es un efecto que sólo cabe atribuir a verdaderas decisiones jurisdiccionales. Si el Magistrado actuó sin la indispensable potestad al dictar el fallo, dicho pronunciamiento no constituye una sentencia' (Fallos, 298:736).

III. INCONSTITUCIONALIDAD

La ley sancionada por el Congreso Nacional y numerada 23.521 es inconstitucional, pues comportó el ejercicio de facultades que en el orden funcional de las instituciones, están reservadas a los tribunales de Justicia, y al propio tiempo, ocasiona efectivo gravamen al interés jurídico cuya tuición ejerzo: el de promover la acción de la Justicia conforme a derecho.

En efecto, la ley consagra la sustracción al Poder Judicial de facultades irrenunciables, habida cuenta que por prescripción constitucional, es el único competente para juzgar y resolver por sentencia hechos delictuosos e imponer las sanciones de ley. El Poder Legislativo pretende de tal forma, resolver casos concretos a través de una norma general con efecto de sentencia, siendo para ello notoriamente incompetente. Se infiere así una lesión directa al principio de división de poderes del Estado..."

IV. EPILOGO

"...Esta es una causa en la que no puede dejar de considerarse la situación política del momento y las consecuencias de los lamentables sucesos de Semana Santa, con su secuela de actos obrados bajo presión de un sector social determinado, que por definición, se extraña del marco jurídico estimulando la quiebra de la previsibilidad en lo concerniente al ejercicio del Poder Público. El Estado democrático ha sido amenazado, siendo su resultante el ominoso proyecto de "obediencia debida" sancionado para facilitar el cumplimiento de un orden instrumental de cosas que repele a la más elemental sensibilidad humana.

Repito con el 'a quo': 'La Razón de Estado que pudiera haber llevado a la sanción de un instrumento legal, sólo puede justificar el accionar de los poderes políticos, esto es, el Ejecutivo y el Legislativo. La razón de Estado no puede afectar las decisiones judiciales, sencillamente porque no puede colocarse a ellas por encima de la

Constitución Nacional, ya que actuando de esa forma se socavan las bases mismas del sistema republicano, privando al ciudadano del amparo de la Justicia frente a cualquier actitud de los poderes políticos que pudiera afectar sus derechos.' (Fallo del Dr. Juan M. Ramos Padilla, juez de la presente causa.)

'Entre Kratos y Ethos', expresa Meinecke, 'entre la conducta guiada por el impulso de la fuerza y la conducta guiada por la responsabilidad moral existe, en la cima de la vida política, un puente, que es la razón de Estado: la consideración de lo que es conveniente, útil y beneficioso, de lo que el Estado debe hacer para alcanzar en toda circunstancia el punto más alto y seguro de su existencia... Y precisamente en este punto es donde se ven claramente las temibles y profundas dificultades ocultas en la coexistencia del ser y del deber ser. La razón de Estado es un principio de conducta que ofrece la mayor escisión y duplicidad.' (Meinecke, F., *La idea de la razón de Estado en la historia moderna*, pág. 5.)

Por así decirlo, la razón de Estado es el punto de oposición más inconciliable al ideal moral de la dignidad e igualdad, justificativos históricos del Estado de Derecho.

En tales condiciones, creo oportuno destacar el riesgo que corren las instituciones libres de la República, frente al desborde de una fuerza armada. Ante la extraña modalidad de veto institucional desplegado, cabe invocar que la democracia constitucional será defendida mejor que con leyes-concesiones, ejercitando las responsabilidades que impone el principio de la soberanía popular. Tengo por seguro que de no haber intermediado esta impatrocinable ley, V.E. en ejercicio de sus potestades indeclinables y aplicando la norma jurídica argentina, habría juzgado como lo manda la Constitución. Entonces, muchos de los homicidas, violadores, secuestradores y asesinos prestos a rapiñar su libertad, no habrían salido airosos de los Tribunales de la República.

Mi preocupación mayúscula es desalentar la venganza, promoviendo la acción de la Justicia, habida cuenta que el Estado de Derecho se nutre de ésta o sucumbe al despotismo; o a la acción directa de facciones peticionarias, que es antesala histórica de aquél.

El acto numerado 23.521 no es una ley. Me resisto a creer que este Alto Tribunal tenga por tal al hijo de la violenta extorsión de los sectores armados que se niegan a convivir bajo el imperio de la Ley.

He necesitado trazar este cuadro para no desertar al imperioso deber de Mi Juramento, pues el solemne compromiso me obliga a cumplir y hacer cumplir, en cuanto de mí dependa, la Constitución de la Nación Argentina; y estamos en presencia, según creo haberlo demostrado, de uno de esos amargos momentos en que una ley de excepción hiere de esterilidad a los nobles esfuerzos que venimos desarrollando para poner resueltamente al pueblo y al Gobierno bajo el imperio de la ley común. Con el presente memorial entiendo revalidar dicho Juramento ante esta Excma. Corte Suprema de Justicia, donde desde hace más de una centuria se dictan las sentencias declarando cuáles son las leyes que debe obedecer la República.

Ahora puedo comparecer tranquilo ante la opinión libre del país. Y cuando ella practique la ineluctable autopsia moral sobre los actos debidos por cada uno de estos graves días, no opondré a su derecho de juzgarme ninguna compresión de mi conducta al 'patriótico sacrificio' de la razón de Estado —que es la sinrazón de la fuerza, como lo prefería Carlos Sánchez Viamonte—; me bastará repetir con Nicolás Avellaneda las palabras que probarán la inatacable absolución de mi conciencia: 'El verdadero patriotismo es aquél que para no fluctuar se inspira en las prescripciones de la Ley Fundamental. Porque es falso que se pueda querer más a la Nación que lo que la quiso la Constitución que la organizó; porque es falso que se pueda salvar a la Nación revistiendo a su Gobierno de otros poderes y atribuciones que los de la Carta Constitucional.' (Nicolás Avellaneda, *Discursos*, t. XXX, Buenos Aires, Jackson, 1953, pág. 62.)."

Buenos Aires, 14 de agosto de 1987

Epílogo en suspenso

Ejemplo único en el país, la Cámara Federal de Bahía Blanca, declaró la inconstitucionalidad de la ley 23.521 el 14 de junio de 1987, y se dispuso a proseguir el juicio a los responsables de la Zona de Seguridad 5, Subzonas 51 y 52. Los abogados defensores apelaron ante la Corte Suprema de Justicia, y ese organismo ordenó la remisión de las causas.

Desde ese momento, todo es suspenso.

Cuando el Alto Tribunal lo considere oportuno, revocará el fallo de la Cámara. Según su doctrina, esa ley no viola la Constitución. En el caso de la Subzona 52, el único reo superstite será el general SEXTON: sus secuaces no pasaban de teniente coronel en el momento de los hechos.

Pero su propio futuro como reo, pende de un hilo. De pronto, alguna forma más drástica de amnistía de lo que fueron las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, puede llegar a cortarlo. SEXTON quedaría entonces impune, y como los demás responsables de crímenes atroces y aberrantes, retomaría su condición de ciudadano-por-encima-de-toda-sospecha, o al menos, de ciudadano a salvo de todo juicio.

Si este hilo se cortare la ciudadanía habrá quedado legalmente sentenciada a la impotencia, ante el crimen organizado por el Terrorismo de Estado.

Indice

Documentos



Este libro se terminó de imprimir en
Los talleres gráficos de la Imprenta Universitaria
"Malvinas Argentinas"
Secretaría de Extensión Universitaria
U.N.Co

NEUQUÉN, diciembre de 2005



Noemí Labrune

Buscados



BUSCADOS es la crónica de una búsqueda: Juicio y Castigo a los "desaparecedores" de la Subzona 5.2., nombre impuesto a la región del Comahue, en los años 1976 a 1983, por la Dictadura Militar.

Sus protagonistas brindaron declaración testimonial ante la justicia. Cínicos y falaces los de uniformes. Corajudos y veraces los otros.



Se trata de una crónica escandalosa: incrimina a una de las "beneméritas" instituciones, que nuestra **historia oficial** sacraliza.

Más escandaloso sería no hablar de la perversidad de esa Institución que programó el Terrorismo de Estado.

También lo sería, que el retrato de sus ejecutores, sus cómplices y encubridores, no quedara grabado en la memoria colectiva.

La autora ha asumido esta responsabilidad, con un estilo donde la palabra es instrumento para develar la trama profunda de la represión. Donde el dolor se transforma en bronca. Y la impotencia en movilización. BUSCADOS es un acto más de esta movilización ciudadana.

Noemí Labrune es miembro de la APDH Neuquén y testigo comprometido de los esfuerzos de la comunidad del Comahue y su gente, por poner límites al Poder Militar y al Estado Policial.

En esa lucha, Don Jaime de Nevares, que prolga el libro, y los militantes sociales han sido -y siguen siendo- actores tenaces, sistemáticos, incondicionales.

La Universidad Nacional del Comahue participa de esta lucha, al brindar la segunda edición de BUSCADOS, a casi 20 años de la sanción de las Leyes de Impunidad, y cuando acaban de reabrirse los juicios penales para castigar a los responsables de los crímenes de **lesa humanidad.** ■





